

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

1 - SITUACION ACTUAL DE CORREO ARGENTINO S.A.

El Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto N° 840/97, del 26 de agosto de 1997, adjudicó a Correo Argentino S.A. la concesión de todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía prestados con anterioridad por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (ENCOTESA) y los restantes servicios que esté habilitada a realizar y todos aquellos que resulten afines con estos servicios en el marco jurídico vigente; incluyendo la prestación del servicio postal básico universal de carta simple de hasta 20 gramos, telegrama simple de hasta 20 palabras y giro postal de hasta \$ 1.000.

El 26 de agosto de 1997 se celebró el Contrato de Concesión previsto en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional aprobado por el Decreto N° 265 del 24 de marzo de 1997, para otorgar los servicios referidos precedentemente.

El plazo de concesión de 30 años comenzó el 1 de septiembre de 1997, pudiendo gestionarse una prórroga por un plazo máximo de diez años. Asimismo, de acuerdo con disposiciones contractuales, podría decretarse la rescisión en los siguientes casos:

- incurrir en forma reiterada en las multas relativas al incumplimiento generalizado de las normas de servicio y/o estándares de calidad establecidos para cada producto definido como obligatorio, si frente a la intimación para que se subsane el incumplimiento, la misma no tuviere lugar dentro de un plazo de 30 días;
- la falta de pago del canon dentro del plazo de 15 días de haber sido intimado;
- fuera decretada la quiebra o abierto el concurso preventivo;
- la falta de pago de una deuda impositiva o previsional, determinada y confirmada por sentencia judicial firme, a favor del Fisco Nacional dentro del plazo de 30 días de requerida;
- la falta de cumplimiento dentro de los 60 días de intimado a ello, de obligaciones incumplidas emergentes del Pliego licitatorio y del Contrato de Concesión;
- la variación de la composición accionaria en violación a las disposiciones del Pliego licitatorio;
- la sustitución del Operador Postal sin la debida autorización de la Autoridad de Aplicación;
- la falta de sustitución dentro de los 180 días de recibida la intimación de la autoridad competente, del embargo de las acciones de la Clase "B".

El 19 de noviembre de 2003, el Poder Ejecutivo Nacional emitió los Decretos N° 1074/03 y N° 1075/03, que fueron notificados a la Sociedad en la misma fecha con intervención de la Escribanía General del Gobierno de la Nación y publicados en el Boletín Oficial el día 20 de noviembre de 2003.

Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C. C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

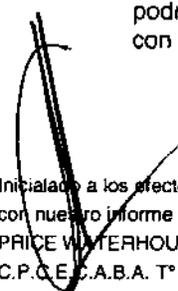
Mediante el Decreto N° 1074/03, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso rechazar la presentación efectuada por la Sociedad ante la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios del 11 de septiembre de 2003, en la cual se resumían los diversos reclamos vinculados al Contrato de Concesión, así como la totalidad de los reclamos, peticiones, recursos y/o reclamaciones interpuestas por la Sociedad en relación con el Contrato de Concesión.

Por su parte, el Decreto N° 1075/03 dispuso rescindir el Contrato de Concesión por culpa de la Sociedad, estableciendo al propio tiempo algunas de las consecuencias derivadas de dicha rescisión tanto en relación a la Sociedad como en lo atinente a la prestación del servicio postal. Las causales invocadas por el Poder Ejecutivo para disponer la rescisión son: la falta de pago del canon dentro del plazo de 15 días de haber sido intimado; y haber incurrido la Sociedad en forma reiterada en las multas relativas al incumplimiento generalizado de las normas de servicio y/o estándares de calidad, no subsanados dentro del plazo de 30 días de intimado a ello.

El decreto de rescisión dispuso hacer saber al juez del Concurso Preventivo de Acreedores de la Sociedad (Nota 2) el contenido del mismo así como que el Estado Nacional haría uso de los bienes afectados al servicio a fin de garantizar la continuidad del servicio público de correo.

El contrato de Concesión prevé que la rescisión dispuesta tiene los siguientes efectos:

- la privación del derecho a seguir ejercitando la concesión;
- no se redimen las multas o cualquier obligación a cargo de la Sociedad;
- la ejecución de la garantía de ejecución del Contrato de Concesión, que cubre el cumplimiento integral de las obligaciones a cargo de la Sociedad y emergentes de la documentación que generó el Contrato de Concesión (Ver Nota 18 - Ejecución de garantías otorgadas por la concesión);
- la totalidad del personal pasa al Estado Nacional con excepción de los integrantes del Directorio y los asesores de la Sociedad. La Sociedad debe abonar al personal la totalidad de las remuneraciones y beneficios laborales o previsionales devengados hasta la fecha efectiva de entrega del servicio (Ver Nota 12 - Cuentas de relación con la Unidad Administrativa);
- los bienes inmuebles y muebles registrables afectados a la concesión hasta el monto de las inversiones obligatorias anuales serán transferidos al Estado Nacional y los que excedan el monto de las inversiones obligatorias podrán ser adquiridos por el Estado Nacional al valor de una tasación que realice una entidad determinada por la Autoridad de Aplicación; y, (Notas 4 y 9.d)
- los contratos en curso de ejecución y las deudas generadas con anterioridad a la restitución del servicio no se trasladarán al Estado Nacional, sin perjuicio de lo cual la prestación de servicios o provisión de bienes contempladas en los referidos contratos podrán continuar por un plazo no inferior a los 180 días a partir de la restitución del servicio con la facultad de rescisión por parte del Estado Nacional.


Inicialado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E. S.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

Pese a que la Sociedad no ha consentido los actos del Poder Ejecutivo Nacional y sus complementarios antes reseñados, el Directorio manifiesta que la transferencia del servicio público postal no ha sido entorpecida u obstaculizada.

Como consecuencia de lo antes descripto y adicionalmente a las acciones judiciales interpuestas con anterioridad a la quita de la concesión, el 19 de febrero de 2004, la Sociedad interpuso, en sede administrativa, recurso de reconsideración contra los Decretos N° 1074/03 y N° 1075/03, con el objeto de que sean revocados.

Con respecto al Decreto N° 1074/03 se solicitó que se haga lugar a la reconsideración y, en consecuencia, se declare la nulidad administrativa por ilegitimidad, se revoque el decreto y se disponga la sustanciación de los procedimientos pendientes y se los resuelva de acuerdo con lo oportunamente peticionado por Correo.

En cuanto al Decreto N° 1075/03, se requirió que también se haga lugar a la reconsideración, se declare la nulidad administrativa por ilegitimidad y se lo revoque, dejando sin efecto la rescisión y restituyendo a Correo en la posición jurídica, *ex ante* al referido acto, de concesionario del Correo Oficial de la República Argentina. En subsidio se disponga la conversión del acto, declarando que la resolución contractual dispuesta lo es sin culpa del concesionario, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en los términos de la ley 25.344 (especialmente, artículo 26) y del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (decreto N° 1023/01, artículo 12).

Con relación a las inversiones efectuadas por la Sociedad, con fecha 12 de febrero de 2004 la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios dictó la resolución N° 32, mediante la que dispuso incorporar al dominio del Estado Nacional todos los bienes reconocidos como inversiones. Dicha resolución fue notificada al Juez interviniente en el concurso preventivo de acreedores de la Sociedad. El 15 de abril de 2004, la Sociedad interpuso recurso jerárquico contra la resolución SC N° 32, a fin de que se declare la nulidad administrativa por ilegitimidad y se revoque y anule la resolución impugnada (Ver Nota 4). Asimismo, el 17 de mayo de 2004, la Sociedad presentó una solicitud de medida precautoria ante el Juez del Concurso con el objetivo que se decrete la prohibición de innovar respecto de los bienes mencionados en la Resolución.

Con fecha 1 de junio de 2004 la Sociedad solicitó a la Justicia Federal medida cautelar de no innovar respecto a los Decretos No. 1074/03 y 1075/03, como así también respecto de la Resolución 32 de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y la Resolución No. 843/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Contexto Económico de la República Argentina

Durante los últimos años la República Argentina ha soportado una severa crisis económica, cuyos principales indicadores fueron un alto nivel de endeudamiento externo, un sistema financiero en crisis y un proceso de recesión económica que generó, principalmente hasta fines del año 2002, una caída importante en la demanda de productos y servicios y un incremento significativo en el nivel de desempleo.

Para revertir dicha situación, a partir del mes de diciembre de 2001 el gobierno implementó distintas medidas y regulaciones que implicaron un profundo cambio del modelo económico vigente hasta ese momento. Entre las citadas medidas se destaca la puesta en vigencia de un

Incluido a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P. B.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

tipo de cambio flotante, lo que produjo una significativa devaluación del peso argentino en los primeros meses del año 2002, y como consecuencia de ello, la pesificación asimétrica de ciertos activos y pasivos en moneda extranjera mantenidos en el país, así como un incremento significativo y dispar, entre los distintos indicadores económicos, tales como tipo de cambio, índice de precios generales y/o específicos.

Desde fines del año 2002 la situación económica ha comenzado a evolucionar favorablemente, y paulatinamente comenzaron a revertirse algunos de los factores negativos derivados de la mencionada crisis.

Los efectos más relevantes de la crisis mencionada sobre las operaciones de la Sociedad fueron:

Contratos con la Administración Pública

A partir de la sanción de la Ley 25.561, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólares u otras monedas extranjeras u otros mecanismos indexatorios incluidos en los contratos celebrados con la Administración Pública. Los precios y tarifas vigentes a dicha fecha fueron convertidos a pesos al tipo de cambio de \$ 1 por U\$S 1.

A través del Decreto N° 1534 (B.O. 21/8/02), el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la renegociación del Contrato de Concesión, a fin de permitir su adecuación a los parámetros vigentes, de preservar la intangibilidad de la ecuación económica-financiera y de garantizar el interés general. En Notas 5.4, 5.5 y 5.7 se detallan los fundamentos de dicho decreto y los decretos emitidos con posterioridad al 21 de agosto de 2002 por el Poder Ejecutivo Nacional que lo afectan, como así también las propuestas realizadas por la Sociedad sobre el particular.

Suspensión aplicación del artículo 206 de la Ley 19.550

Al 31 de diciembre de 2003 los resultados acumulados negativos insumen más del 50 % del capital y la totalidad de las reservas. Con fecha 1/07/02 se publicó el decreto PEN 1269/2002 que suspende la aplicación del art. 206 de la Ley de Sociedades Comerciales que establece la reducción obligatoria de capital cuando las pérdidas insumen las reservas y el 50% del capital, hasta el 10 de diciembre de 2003, prorrogado por decreto PEN 1293/2003 hasta el 10 de diciembre de 2004.

2 - CONCURSO PREVENTIVO

Durante el año 2001, el Directorio de la Sociedad, teniendo en cuenta tanto el impacto negativo del marco socioeconómico general que vivía la República Argentina en la gestión de cobranza de la Compañía, en especial, en lo que respecta a la falta de pago de las deudas de los estados Nacional, Provinciales y Municipales por los servicios brindados, como la iliquidez generalizada del mercado financiero, advirtió que la situación patrimonial de la sociedad se había tornado crítica; y que las medidas adoptadas por el Directorio en el pasado para solucionar la situación, aunque transitoriamente, se habían agotado.

Ante la imposibilidad de poder cumplir a su vencimiento con los compromisos de pago asumidos en virtud de las líneas de crédito otorgadas oportunamente por los organismos multilaterales de crédito y bancos locales, y ante la imposibilidad de cumplimiento total en tiempo oportuno, de inicialado a los efectos de su identificación con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

obligaciones exigibles normales y naturales originadas por el giro ordinario comercial y financiero de los negocios de la sociedad, generada por la deficiencia de disponibilidad de medios de pago propios y la falta de crédito, el Directorio consideró como única alternativa posible y por ello decidió el día 18 de Septiembre de 2001 solicitar la formación de un proceso de Concurso Preventivo de la Sociedad en los términos de la ley 24.522, a fin de mantener la integridad patrimonial y de esta manera, posibilitar la continuidad de la empresa.

En atención a las consideraciones precedentes, Correo Argentino S.A. señaló que el hecho que exteriorizó el comienzo del estado de cesación de pagos, se dio el 23 de Mayo de 2001, época en la cual se ha dejado de cancelar la cuota N° 16 del crédito otorgado por el Banco de la Nación Argentina por \$ 622.639. Este criterio es similar al dado por la Sindicatura en el Informe General, donde expresa que el Estado de desequilibrio patrimonial definitivo se ubica entre los meses de Diciembre de 2000 a Abril de 2001.

Así entonces, la solicitud de apertura del Concurso Preventivo de Acreedores de Correo Argentino S.A. fue presentada con fecha 19 de Septiembre de 2001 y el proceso judicial pertinente quedó radicado ante el Juzgado Nacional de Primera instancia en lo Comercial N° 9, a cargo del Doctor Eduardo M. Favier Dubois, Secretaria N° 18 a cargo del Doctor Germán S. Taricco Vera.

Oportunamente, luego de haberse cumplido con todos los recaudos procesales del caso, el Juzgado interviniente dictó la resolución de apertura del Concurso Preventivo. El monto del pasivo concursal denunciado en la presentación fue de \$ 762.911.043,41 (Nota 13).

El día 16 de Octubre de 2001, la Asamblea de Accionistas de la sociedad ratificó, en los términos del art. 6° y concordantes de la ley 24.522, la decisión del Directorio de la Sociedad en cuanto a la solicitud de la formación del proceso del Concurso Preventivo de Acreedores.

Dada la actividad de Correo Argentino, el Juez a cargo del Concurso Preventivo dictó resoluciones haciendo saber que la concursada se encuentra autorizada a presentarse en licitaciones públicas y privadas ante el Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipales, y otros entes.

Con fecha 27 de Diciembre de 2001, el Juzgado mediante resolución, hizo saber al Ministerio del Interior, Administración Federal de Ingresos Públicos y Ministerio de Trabajo, con carácter cautelar, que la emisión de las órdenes de pago por facturas impagas al Correo Argentino S.A., deberán efectuarse en instrumentos en cantidad suficiente y en tiempo oportuno para que ésta pueda afrontar el pago de los impuestos nacionales y de las cargas sociales. En iguales términos, hizo saber a los Estados Provinciales de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fé y Mendoza que deberán arbitrar los medios necesarios para emitir las órdenes de pago por servicios adeudados para atender las erogaciones que Correo Argentino S.A. deba efectuar respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que en cada jurisdicción correspondan; ello, siempre y cuando se trate de obligaciones que, según las normas de derecho público y privado aplicables, se encuentren vencidas y exigibles al momento del pago requerido.

Dada la apertura del concurso preventivo, se llevó a cabo el procedimiento pertinente para verificar los créditos de los Sres. Acreedores de Correo Argentino.

Ocurrido el mismo, el Juez en resolución de fecha 19 de julio de 2002, dictó la verificación y admisibilidad de los créditos insinuados.

Continuando con la secuela procesal, Correo Argentino, tal las disposiciones normativas que regulan el caso, formuló las categorías de acreedores que deberán votar las distintas propuestas

iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E. C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

de pago que se ofrecerán oportunamente. Por requerimiento de algunos acreedores, el Juez de la causa modificó las categorías originariamente propuestas por Correo Argentino, incluyendo otras. Correo Argentino apeló esta resolución, sosteniendo que dicha situación causa gravamen irreparable. Con fecha 30/09/03 la Excelentísima Cámara de Apelaciones resolvió que lo dispuesto por el Juez de la causa sobre el particular, es inapelable.

Dentro del proceso concursal, con fecha 28 de Septiembre de 2002, la Sindicatura General del concurso ha presentado el Informe General que enuncia, entre otros, los antecedentes de la Sociedad, las causas que motivaron el desequilibrio económico financiero; el estado patrimonial y en general las proyecciones financieras.

Se rescata del informe mencionado que la Concursada gestionó adecuadamente el negocio y que las políticas financieras no implicaron un uso abusivo del crédito y que se dio en correspondencia con las circunstancias por las que atravesó Correo Argentino.

El órgano oficial de la Justicia; -la Sindicatura en su informe general-, debe dar referencias de las causas que motivaron el desequilibrio económico-financiero del deudor. Amén de lo expresado, ha dicho: "Del estudio realizado por la sindicatura puede razonablemente llegarse a la conclusión que fueron variables externas a la empresa las que provocaron su situación de desequilibrio".

El informe hace mención a planteos efectuados por la Compañía relacionados con: la imposibilidad de compensar créditos recíprocos con el Estado Nacional y también una serie de hechos u omisiones atribuidos a la Administración Pública que modificaron las condiciones tenidas en cuenta al momento de formular la oferta, así como la ecuación económica-financiera existente al celebrarse el contrato de concesión, entre los que se citan:

- La falta de pago del Estado Nacional de las deudas mantenidas con Correo Argentino, lo que motivara que requiriera la aplicación del mismo procedimiento de pago que regía para ENCOTESA.
- La falta de control por la violación a la exclusividad en la emisión de sellos postales emergente de los compromisos contraídos por la Nación Argentina en los tratados postales universales.
- La falta de la adopción por parte del Estado Nacional de medidas para impedir la violación a la exclusividad en la prestación del servicio de comunicaciones fehacientes (cartas documento), que fue delegada al concesionario del correo oficial.
- La evidente desigualdad en materia laboral y sindical frente a las restantes compañías que actuaban en el mercado postal, según había sido previsto en la cláusula 1.C del pliego licitatorio.
- El desconocimiento por parte de jurisdicciones locales del carácter federal del servicio postal que obstaba a que las mismas pudieran gravar la actividad del concesionario.
- Los perjuicios derivados de la falta de habilitación de 714 sucursales recibidas de ENCOTESA y de adecuación de los edificios recibidos en comodato.

La Sociedad entiende que el período de exclusividad nunca fue ejercido por Correo Argentino S.A., ya que el Juez, a instancia de dos acreedores, recalificó las categorías y como consecuencia de ello, se dio un trámite de apelación por ante el Superior cuya resolución demoró aproximadamente un año.

De acuerdo a lo manifestado por los asesores legales de la Sociedad, este hecho dio lugar a que no se puedan ofrecer propuestas a las categorías efectuadas oportunamente por la Sociedad y por consecuencia, el denominado período de exclusividad, ya que la ley norma expresamente que

Inicialado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E. C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

dicho período comienza luego del dictado de la resolución de categorización de acreedores (conforme Art. 42 LCQ).

Ante esta situación, Correo Argentino S.A. solicitó una prórroga del período de exclusividad para ofrecer propuestas a las categorías que quedaron definitivamente fijadas por la Cámara, acto éste que fue denegado por el Juez.

Apelada la resolución que denegó la prórroga del período de exclusividad, y rechazada por el Juez, Correo Argentino S.A. ocurrió en queja ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. El 4 de diciembre de 2003 la Sala "B" de dicho Tribunal, al resolver el recurso de queja confirmó el pronunciamiento del Juez del concurso que denegó dicha prórroga, con lo que se consideró vencido desde el 9 de octubre de 2003.

El 16 de diciembre de 2003 el Juez actuante resolvió, al no haber acompañado la Sociedad las conformidades de los acreedores con la propuesta de pago presentada, que no resultaba aplicable el procedimiento de "salvataje" o "cramdown" previsto por el artículo 48 de la ley 24.522, por considerar que Correo Argentino S.A. sin la concesión postal, se hubo de transformar en "pequeño concurso" y, en la misma fecha declaró la quiebra.

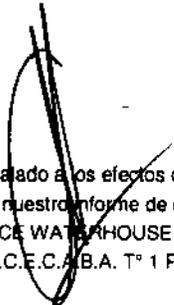
La Sociedad interpuso recurso de apelación contra ambas decisiones los que fueron concedidos con efecto devolutivo.

El 30 de diciembre de 2003, Correo Argentino S.A. acudió en queja ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, con el objeto de que se modificara el efecto con el que fueron concedidas las apelaciones contra las resoluciones de no aplicación del procedimiento previsto por el artículo 48 de la ley concursal y la que declaró su estado falencial, planteo que fue acogido el 6 de enero de 2004, por la Sala de FERIA, concediéndose el recurso contra la sentencia de quiebra con carácter suspensivo.

Con motivo de ésta última decisión, la Sociedad solicitó en el Juzgado de FERIA el 12 de enero de 2004 que se dejaran sin efecto las medidas decretadas como consecuencia de la quiebra y que se reestableciera a la concursada en la administración ordinaria de sus negocios, bajo vigilancia de la sindicatura, lo que fue parcialmente provisto de conformidad, por el Juez de FERIA, el 13 de enero de 2004. El 19 de enero de 2004, la Sociedad reiteró el pedido de restablecimiento en la administración respecto del manejo de las cuentas bancarias cuyo desbloqueo se concedió en forma parcial, habiendo dispuesto el Juez actuante el embargo de las cuentas existentes en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica y, posteriormente, la transferencia de los fondos existentes en dichas cuentas a una cuenta a la orden del Juzgado en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Al presente se encuentra en trámite el recurso de apelación y, en consecuencia, a la espera de la decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial la apertura del procedimiento previsto en el artículo 48 de la Ley 24.522 y la revocación de la declaración de quiebra.

Al 31 de diciembre de 2003, Correo Argentino ha decidido exponer el pasivo concursal como Pasivo No Corriente, a excepción de los proveedores incluidos en las disposiciones del art. 20 L.C. y las cuentas de retiros voluntarios (Nota 13).


Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

3 - CONSTITUCION, DENOMINACION Y OBJETO SOCIAL

La Sociedad fue constituida el 25 de agosto de 1997 e inscripta en el Registro de la Inspección General de Justicia el 10 de septiembre de 1997, siendo su cierre de ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año.

En reunión del Directorio del 30 de enero de 2004, pasada al acta N° 389, el Directorio fue informado acerca de la conveniencia de llevar a cabo ciertos actos, que no se pudieron adoptar como consecuencia de la declaración de quiebra, en especial aquellos tendientes a reorganizar la estructura societaria ante la futura etapa comercial de la Sociedad, como ser el cambio de denominación social y el cambio de objeto social.

Debido a lo mencionado en la nota 1 sobre la rescisión del contrato de concesión y su impacto en el objeto social de la Sociedad, el 1° de diciembre de 2003, la Sociedad presentó al Juzgado en que tramita el procedimiento concursal, un escrito mediante el cual se dio contestación a un traslado del Tribunal en que se solicitaban precisiones en relación con los efectos de la rescisión del Contrato de Concesión en el proceso de concurso preventivo. La Sociedad manifestó que, sin desconocer la relevancia que tiene la rescisión del Contrato de Concesión, la reasunción por parte del Estado de la operación del servicio del correo oficial no afecta al procedimiento preventivo. Asimismo, se expresó que la Sociedad adecuará su objeto social y así continuará con sus negocios ya que el Directorio cuenta con una amplia experiencia que le permitirá a la Sociedad actuar como consultora nacional e internacional de otras administraciones postales, tanto en operaciones postales específicas, como en emprendimientos de logística y, al mismo tiempo, atender las necesidades de aquellos países que pudieren llevar adelante procesos de privatización de correos.

Por otra parte, en reunión del Directorio del 2 de marzo de 2004, pasada al acta N° 391, los Sres. Directores consideraron la modificación del artículo 4° "Objeto" del Estatuto Social, para adecuarlo a la actividad que la Sociedad puede desarrollar frente a la rescisión del Contrato de Concesión y teniendo en cuenta las acciones administrativas y judiciales que se llevarán adelante. El Directorio manifestó que la modificación estatutaria se llevará a cabo en oportunidad de la próxima Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se convocará a fin de considerar, entre otros puntos del orden del día, el balance general al 31 de diciembre de 2003.

El artículo 19.5. del Contrato de Concesión dispone que finalizada la concesión por cualquier causa, la Sociedad deberá modificar la denominación social "Correo Argentino", en el plazo de 90 días. Conforme se expresó precedentemente, contra el Decreto N° 1075/2003 por el que se dispuso la rescisión del Contrato de Concesión, la Sociedad interpuso recurso de reconsideración. A la fecha del presente el cambio de denominación social no ha sido sometido aun a consideración de los Sres. Accionistas.


Inicialado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E. C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

4 - INVERSIONES - MARCO REGULATORIO

4.1 - INVERSIONES

El 1° de septiembre de 1998, mediante nota N° 836.CNC.G.S.P./98, la Comisión Nacional de Comunicaciones realizó un pedido de información y documentación a fin de evaluar, entre otros, el Plan de Inversiones.

El 1° de julio de 1999, la Secretaría de Comunicaciones, mediante Resolución N° 18.496, aprobó la inversión realizada por Correo Argentino S.A. hasta el 31/08/98, estableciendo que debe considerarse como monto de las inversiones comprometidas la suma de \$ 126.721.000.

El 15 de febrero de 2002 se dio cumplimiento al pedido de información de las cuentas del plan de inversión por el período 01/09/00 al 31/08/01 y 01/09/01 al 31/12/01 de acuerdo a lo solicitado por la nota N° 022-CNC-GSP/2002 de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

El 28 de enero de 2003 se dio cumplimiento al pedido de información del plan de inversión por el período 01/09/01 al 31/08/02 y 01/09/02 al 31/12/02 según lo solicitado por nota N° 8 -CNC-GSP/2003 de la Comisión Nacional de Comunicaciones. A la fecha de emisión de los presentes estados contables, excepto por lo dispuesto en la Resolución No. 32 de la CNC detallada más adelante, se encuentran pendientes de aprobación las inversiones efectuadas por Correo Argentino correspondientes al plan de inversiones desde el 01/09/1998 al 31/08/2002.

En el mes de mayo de 2003 la Comisión Nacional de Comunicaciones realizó un pedido de información y documentación a fin de evaluar el Plan de Inversiones. A tal fin se asignó la labor a un equipo de Auditores de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (U.B.A.). A la fecha no se han recibido observaciones por los trabajos realizados.

El 12 de febrero de 2004, la Secretario de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, dictó en el expediente N° 449/2004 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, la resolución N° 32, mediante la que dispuso: 1) reconocer como inversiones realizadas por la Sociedad la suma de \$ 46.883.729,93; 2) aclarar que el reconocimiento anterior es parcial y limitado a la totalidad de las inversiones realizadas en la construcción, equipamiento y puesta en marcha de la Planta de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires; 3) diferir la imputación anual de la inversiones reconocidas en la presente resolución hasta que concluya la auditoría integral en curso; 4) declarar que la totalidad de los bienes adquiridos por la Sociedad que se encuentren en el importe reconocido como inversión en la presente resolución quedan incorporados al dominio del Estado Nacional. La resolución fue notificada al Juez interviniente en el concurso preventivo de acreedores de la Sociedad, quien dio traslado a la sindicatura general y a la Sociedad. Tanto Correo Argentino S.A. como la sindicatura general rechazaron la resolución por considerarla ilegítima y arbitraria, fundamentando su postura en que esta resolución viola las disposiciones de la Ley 24.522 en tanto pretende afectar el patrimonio de la sociedad concursada al disponer el desplazamiento al patrimonio del Estado Nacional, sustrayéndolo del fuero concursal, desconoce la existencia del "Incidente de Clarificación de Activos" iniciado el 30 de diciembre de 2003, bajo el N° 80.610, y en opinión de la Sociedad y sus asesores legales aplica erróneamente las disposiciones del Contrato de Concesión y del Pliego licitatorio. Asimismo, la sindicatura general requirió al Juez

Inicialado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

del concurso el libramiento de un oficio a la Secretaría de Comunicaciones (Expte. 449/2004) a fin de informarle que la cuestión se encuentra sometida a decisión del Tribunal y a efectos de requerirle la remisión de las actuaciones administrativas para verificar el procedimiento utilizado para fijar el monto de las inversiones.

El 15 de abril de 2004, la Sociedad interpuso recurso jerárquico contra la resolución SC N° 32, a fin de que se declare la nulidad administrativa por ilegitimidad y se revoque y anule la resolución impugnada. Los principales fundamentos del recurso interpuesto se exponen en los párrafos siguientes.

El Estado Nacional, a través de la Unidad Administrativa creada por el Decreto N° 1075/2003, ha aceptado en forma expresa someter la cuestión relativa a la clarificación (inventario y valuación) de los bienes que integran el patrimonio de Correo Argentino S.A. al ámbito del tribunal que entiende en el proceso concursal y, en tal sentido, como resultado de la audiencia que tuvo lugar en los autos "CORREO ARGENTINO S.A. s/Concurso preventivo" (expediente 74.555) en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia N° 9, Secretaría N° 18, de la que participaron los representantes de la Unidad Administrativa, el Juez dispuso la apertura de un incidente de clarificación de activos de la Sociedad (expediente 80.610), y que la Dirección de la Sociedad y sus asesores legales externos consideran que es en dicho expediente, en el que forzosa y exclusivamente deben dilucidarse y resolverse las eventuales cuestiones que se susciten sobre el inventario de los bienes que integran el patrimonio de Correo Argentino S.A. y su valuación.

Tal como fuera solicitado por la sindicatura general y convalidado por la sociedad, se ha solicitado la formación de un incidente a los fines de cuantificar las inversiones realizadas por Correo Argentino S.A. durante la vigencia del contrato de concesión del servicio postal y determinar si las mismas han sido efectuadas en exceso de los requerimientos contractuales.

El recurso antes mencionado sostiene como fundamento que, el Estado no puede jurídicamente por sí: (i) determinar créditos y deudas de la concursada; (ii) disponer eventuales compensaciones que afecten los créditos a favor de la misma; (iii) disponer el desplazamiento de bienes que integran el patrimonio de la concursada en tanto constituyen la prenda común de sus acreedores, obrando al margen de la competencia de orden público (artículo 3° LCQ) del juez del concurso preventivo y sin someterse al procedimiento también de orden público (por consiguiente no dispensable por acuerdos de partes) que la ley concursal establece.

Además dicha presentación agrega que el Estado Nacional no ha insinuado en el concurso preventivo, los créditos que eventualmente pudieran corresponderle respecto de los bienes que integran el patrimonio de Correo Argentino S.A..

El recurso de apelación presentado por la Sociedad indica que las inversiones comprometidas por Correo Argentino S.A. en su oferta bajo la denominación de "*Plan Analítico de Inversiones*", que contemplan las previsiones del numeral 8.3. del pliego licitatorio y artículo 6.4. del contrato de concesión —y que fueron consideradas adecuadas por el decreto N° 840/97 que adjudicó la licitación—, no se encuentran alcanzadas por las previsiones de la ley 24.354, toda vez que no han requerido subsidios, aportes, avales, créditos y/o beneficios con afectación del presupuesto nacional, sino que fueron realizadas a través de: (i) aportes de los accionistas de la Clase B, (ii) financiamiento otorgado por organismos multilaterales de crédito e instituciones bancarias, (iii) ingresos provenientes de la prestación de los servicios que le fueron dados en concesión y otros servicios que Correo Argentino S.A. estaba facultada a prestar, y (iv) financiamiento de la Unión Postal Universal a partir de la aprobación de un proyecto de mejora de la calidad.

Inicialado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

Las disposiciones del Contrato de Concesión (artículo 6.4.) no permiten interpretar que haya dos categorías o "grupos" de inversiones, aquellas que corresponde a un "monto mínimo anual" (las obligatorias) y aquellas que integrarían la "inversión básica" (destinadas a alcanzar los estándares de calidad), como pretende la Comisión Nacional de Comunicaciones en la nota N° 212/2004.

El Directorio sostiene que a falta de claridad en las disposiciones del Contrato de Concesión y del Pliego licitatorio, debe estarse a lo previsto en el Plan de Inversiones, que constituyó un elemento de selección de la oferta, que ha sido homologado por el concedente a través de su aprobación y, como consecuencia de ello, el Estado Nacional se encuentra obligado a respetar los términos de la oferta, en tanto ha emitido su juicio de valor al aceptarla, no pudiendo ahora establecer categorías de inversiones no previstas o tener por inconducentes las inversiones realizadas por Correo Argentino S.A. para mejorar los activos físicos, mejorar la tecnología, mejorar la imagen corporativa, desarrollar servicios y productos, y mejorar la organización y recursos humanos, y tampoco puede el Estado desconocer que Correo Argentino S.A. propuso y así se aceptó, que las inversiones a ser realizadas no serían inferiores a los montos mínimos exigidos en el pliego licitatorio y que tendrían entre otros objetivos alcanzar los estándares de calidad.

Asimismo, la Sociedad solicitó la suspensión de los efectos de la resolución mientras tramita el recurso e hizo reserva del caso federal.

Con fecha 14/06/04, el Estado Nacional dictó el Decreto 721/04 mediante el cual dispone la constitución de Correo Oficial de la República Argentina S.A., en la órbita de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y hasta tanto se privatice, bajo el régimen de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias, con el objeto de prestar el Servicio Oficial de Correo, comprendiendo todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía prestados oportunamente por Encotesa y los restantes servicios que la ex concesionaria Correo Argentino S.A. estuviere habilitada para realizar, incluyendo el Servicio Postal Básico Universal. Asimismo, establece que la totalidad del personal afectado a la mencionada ex concesionaria continuará prestando sus servicios en la sociedad que se constituye. Con relación a los bienes de propiedad de CASA, dispone que la nueva entidad que se crea pasará a ser titular de los bienes inmuebles, muebles e inmateriales que integraran el inventario afectado a la ex concesionaria CORREO ARGENTINO S.A., en los términos prescriptos en los numerales 26.2 y 27 del Contrato de Concesión oportunamente suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la empresa CORREO ARGENTINO S.A.

Con fecha 22/06/04 la sociedad interpuso demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto No.721/04, haciendo reserva de recurrir a la Corte Interamericana de Justicia por la trasgresión incurrida del art. 21 del Pacto de San José de Costa Rica. Asimismo, se dejó planteado el CASO FEDERAL para ocurrir por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía del recurso extraordinario reglado en el art. 14 de la ley 48, por considerar vulneradas las garantías de la propiedad, igualdad y defensa en juicio consagradas en los arts. 17,16 y 18 de la Constitución Nacional.

A la fecha de emisión de los presentes estados contables el Estado Nacional continúa haciendo uso de los bienes de Correo Argentino afectados al servicio postal.

Iniciada a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

4.2 - CONTRATO DE CONCESIÓN

A continuación se describen las principales circunstancias derivadas del contrato de concesión:

a) Programa de Inversiones Obligatorias:

Correo Argentino S.A. deberá realizar una inversión operativa anual no inferior a \$ 25.000.000 durante los primeros diez años de vigencia de la concesión (Nota 4.1). A partir del año once, y hasta el fin de la concesión, deberá realizar una inversión anual equivalente al 1 % de la facturación total del ejercicio inmediato anterior. El concesionario podrá adelantar la inversión mínima anual requerida hasta el año vigésimo inclusive, momento a partir del cual deberá cumplirla anualmente.

Independientemente del monto anual obligatorio mencionado en el primer párrafo precedente, Correo Argentino S.A. deberá realizar todas las inversiones necesarias para alcanzar los estándares de calidad exigidos en el anexo 8 del pliego. Los mismos están directamente vinculados a las mejores tecnologías que requiere el correo. Este plan de inversiones deberá considerar todas las inversiones necesarias para potenciar todos los servicios que no prestaba ENCOTESA por restricciones tecnológicas.

b) Contrato de Asistencia Técnica:

De acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones (punto 4.11) el Concesionario debe contar con el respaldo técnico de un correo oficial de un país miembro de la Unión Postal Universal. A tal efecto, la Sociedad mantiene un contrato de Asistencia Técnica con "The Post Office" del Reino Unido, el que ha sido aprobado por la Autoridad de Aplicación. El vencimiento del mismo operó el 31 de Agosto del 2002 con posibilidades de renovación por períodos sucesivos de cinco años, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión. La asistencia técnica será suministrada para asistir en el mejoramiento de la seguridad, confiabilidad, rapidez y estándares de servicio (red, transporte y logística). Vencido el plazo de prórroga pactada entre las partes, se renovó el contrato de asistencia técnica con el operador postal con fecha 08/09/03 cuyo vencimiento operará el 04/09/04 (ver nota 1).

Correo Argentino S.A. y The Post Office del Reino Unido no podrán bajo ninguna circunstancia ceder, transferir o disponer de otra forma el contrato de asistencia técnica ni los derechos y obligaciones contenidos en el mismo. El contrato no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de las autoridades pertinentes del Gobierno Argentino.

c) Canon:

Correo Argentino S.A. deberá pagar semestralmente y por adelantado al Estado Nacional el monto ofertado de \$ 51.600.000 en concepto de canon. De acuerdo al decreto 437/92 los pagos deberán efectuarse: el 70 % hasta el día 10 y el 30 % hasta el día 25, ambos del primer mes del semestre.

Inicialado en los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

d) Finalización de la Concesión:

En la fecha de vencimiento del plazo de la concesión Correo Argentino S.A. deberá entregar al concedente el servicio con todos los bienes afectados al mismo incluyendo los derivados de las inversiones comprometidas. El concedente podrá rescatar la concesión una vez transcurridos los primeros veinte años a partir de la entrega de la concesión mediante el pago de una indemnización equivalente al 70 % del promedio de las utilidades anuales de los tres últimos ejercicios cerrados por cada año que reste hasta la finalización normal de la concesión dentro de los 180 días de entregado el servicio. Si el concedente quisiera adquirir los inmuebles y muebles registrables propiedad del concesionario deberá pagar el valor total que establezca la tasación que realizará la Autoridad de Aplicación a tal fin, excepto aquellos computables para alcanzar los requerimientos de inversión (nota 4.2.a.).

Mediante Decreto 1075/03 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso rescisión del Contrato de Concesión (ver nota 1).

e) Plan de Cierre del Contrato de Concesión:

CORREO ARGENTINO S.A. ha presentado en tiempo y forma el "Plan de Cierre" previsto en el Anexo 7 del Pliego, dándose por cumplido en virtud de que las partes han dado cumplimiento a las obligaciones formales exigidas para la entrega de la concesión.

1. Transferencia Patrimonial

1.1) Disponibilidades, Giros a Pagar, Deuda Banco Hipotecario Nacional por encaje

ENCOTESA transfirió patrimonialmente las disponibilidades necesarias para asegurar la continuidad de la operación y la posibilidad de afrontar la cancelación de los giros emitidos al 31/8/97 por un monto de \$ 10.820.646, como asimismo el encaje obligatorio con el Banco Hipotecario Nacional de \$ 1.327.000 con contrapartida en cuentas de pasivo.

En el mes de marzo de 2000 se discontinuó la operatoria con el Banco Hipotecario Nacional.

1.2) Inventario de Materiales, Productos y Timbres

Se transfirió patrimonialmente la existencia de materiales al 31/8/97. El monto incorporado el 1 de Septiembre de 1997 ascendió a \$ 2.299.917.

2. Cobranza de Activos, Pago de Pasivos y Facturación

Se encomendó a Correo Argentino S.A. la cobranza por cuenta y orden de ENCOTESA de saldos impagos al 31 de agosto de 1997 de las facturas emitidas y a emitir por los servicios postales de ENCOTESA. Asimismo se realizó la liquidación de pagos a proveedores relacionada con facturas aprobadas por ENCOTESA (punto 3).

Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICEWATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

3. Rendición de Cuentas

La rendición de cuentas por los activos y pasivos, cobrados y pagados por cuenta y orden de ENCOTESA fue realizándose mensualmente dentro de los 15 días siguientes al cierre de cada mes calendario.

A partir del mes de septiembre de 1999 las rendiciones se efectúan en forma trimestral.

A la fecha de emisión de los presentes Estados Contables se ha efectuado la rendición de cuentas correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de Septiembre de 1997 y el 31 de Agosto de 2003. Se encuentran pendientes de aprobación definitiva las liquidaciones del período diciembre 1999 – mayo/agosto 2003, sobre las cuales la Sociedad se encuentra suministrando, a la fecha, documentación de respaldo a dicho ente.

En opinión de la Dirección la definición de este proceso no generará efectos negativos sobre los estados contables.

4. Tareas Administrativas

Correo Argentino S.A. ha efectuado las tareas relacionadas con la registración de las operaciones de ENCOTESA a fin de posibilitar la emisión de un Balance de sumas y saldos hasta el 31/03/98 en que ENCOTESA comunicó que a partir de dicha fecha realizaría las tareas con personal propio.

5. Liquidación Especial de Haberes

Correo Argentino S.A. realizó las tareas operativas relacionadas con la liquidación de haberes pendientes al 31/8/97, procedió a la distribución de recibos y al pago de los mismos con los fondos que a tal fin proveyó ENCOTESA en tiempo y forma.

6. Retribución por Servicios

La retribución por los servicios enumerados equivale al 3,5 % sobre los importes percibidos por los cobros de las facturas de ENCOTESA y un monto equivalente a las horas trabajadas multiplicadas por 1,15 del personal afectado para desarrollar las tareas administrativas enumeradas precedentemente.

El saldo adeudado por ENCOTESA (E.L.) al 30/04/98, con motivo del plan de cierre y liquidaciones mensuales, que ascendía a \$ 11.096.115 fue aprobado por la Secretaría de Comunicaciones en virtud del Decreto 617/98, a través de la Resolución SC N° 1485/98 de fecha 8/07/98 (Nota 5.3). A la fecha de emisión de los presentes estados contables, han sido aprobadas por ENCOTESA las liquidaciones correspondientes al periodo comprendido entre mayo de 1998 y noviembre de 1999. Al 31 de diciembre de 2003 existe un saldo neto a favor de Correo Argentino S.A. de \$ 2.762.616,67 (Nota 11.4). El monto devengado durante el presente ejercicio por servicios prestados de \$ 100.395,91 incluye, entre otros, la prestación del servicio de recursos humanos y las respuestas de oficios respecto de servicios postales, telegráficos y monetarios de ENCOTESA.


Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. J° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

4.3 MARCO REGULATORIO

La actividad postal se encuentra regulada por la ley 23.696 y los decretos 214/92, 2793/92 y 624/93, sus modificatorios, concordantes y aclaratorios.

La Comisión Nacional de Comunicaciones es la encargada de actuar como organismo de contralor. A la fecha de cierre del ejercicio, el citado organismo ha verificado el cumplimiento de las obligaciones del concesionario emanadas del contrato de concesión:

- a) Cumplimiento de los primeros cuatro pagos del canon semestral;
- b) Garantía de ejecución (punto 32 del contrato);
- c) Obligaciones previsionales y sociales (punto 18 del contrato);
- d) Seguros (punto 23 del contrato).

El 26 de noviembre de 1999, la Comisión Nacional de Comunicaciones dictó las Resoluciones Nros. 2909/99, 2908/99 y 2918/99, mediante las cuales intimó a la Sociedad el cumplimiento de obligaciones contractuales relacionadas con:

- Cierre de sucursales.
- Presentación de documentación respaldatoria del pago de impuestos provinciales y municipales vinculados con los inmuebles en comodato.
- Aspectos operativos vinculados con las oficinas comerciales, vehículos y buzones.

Contra estas resoluciones Correo Argentino S.A. interpuso recursos de reconsideración con jerárquico en subsidio a fin de que sean dejadas sin efecto y sobre la base de que no existieron los incumplimientos que se le imputan, a cuyo fin aportó la prueba pertinente. Con fecha 20/03/00 por medio de las Resoluciones 244/2000 y 245/2000 la Comisión Nacional de Comunicaciones desestimó los recursos presentados por Correo Argentino S.A. respecto de las Resoluciones 2918/99 y 2908/99 y elevó las actuaciones a la Secretaría de Comunicaciones. El 18/04/00 Correo Argentino S.A. amplió fundamentos en el recurso de alzada contra las resoluciones mencionadas precedentemente. Al 31/12/03 la Resolución 2909/99 se encuentra abierta a prueba, mientras que de las Resoluciones 2908/99 y 2918/99, se encuentran pendientes de resolución los recursos jerárquicos presentados (ver Nota 1).

En adición a lo mencionado anteriormente, existen otras situaciones pendientes de resolución que se incluyen en las notas 6 y 7.

5 - CANON

- 5.1. La Sociedad ha decidido contabilizar los cargos en concepto de canon hasta el correspondiente al semestre iniciado el 1/09/03, en forma proporcional hasta el 19 noviembre de 2003, fecha de rescisión por parte del Estado Nacional del Contrato de Concesión.

Inicialado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICEWATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

El saldo remanente del canon correspondiente al semestre iniciado el 01/09/99 juntamente con las cuotas del canon correspondientes a los semestres iniciados el 01/03/00, 01/09/00, 01/03/01 y 01/09/01 se registran en el rubro Otros Pasivos no Corrientes en concepto de pasivos concursales y como Otros Pasivos Corrientes las cuotas correspondientes a los semestres iniciados el 01/03/02, 01/09/02, 01/03/03 y 01/09/03 (proporcional al 19.11.2003).

- 5.2. La falta de pago del canon es invocada por el Poder Ejecutivo Nacional entre las causales que fundamentan la rescisión del Contrato de Concesión dispuesta a través del decreto N° 1075/2003, y a través del decreto N° 1074/2003 se dispuso rechazar la presentación efectuada por la Sociedad el 11 de septiembre de 2003 ante la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y en forma genérica y sin la sustanciación correspondiente (Nota 1), la totalidad de los reclamos, peticiones, recursos y/o reclamaciones interpuestas por la Sociedad en relación con la concesión. Seguidamente se hace una reseña de los principales hechos vinculados con este tema.
- 5.3. El canon correspondiente al semestre iniciado el 01/09/98 fue abonado de la siguiente manera: \$ 20.552.282 en efectivo y \$ 29.171.662 mediante la compensación con créditos vencidos y exigibles que Correo Argentino S.A. mantenía con ENCOTESA, el Estado Nacional (en su carácter de poder concedente) y el Ministerio del Interior reconocidos por la Secretaría de Comunicaciones mediante Resolución N° 1485/98, con más sus intereses resarcitorios más IVA.

Mediante nota S.C. N° 386, del 20 de octubre de 2000, el Secretario de Comunicaciones comunicó a Correo Argentino S.A. que la empresa dio cumplimiento al canon correspondiente al semestre iniciado en septiembre de 1998 y culminado en febrero de 1999.

A la fecha de vencimiento del pago del canon correspondiente al semestre iniciado el 1/3/99 la Sociedad mantenía créditos por un total de \$ 48.758.911,74 con el Estado Nacional (en su carácter de poder concedente), Ministerio de Trabajo, Ministerio del Interior, Secretaría de Ciencia y Tecnología, Registro Nacional de las Personas y Servicio Penitenciario Federal, que fueron reconocidos por la Secretaría de Comunicaciones a través de las Resoluciones Nros. 2172, 2471 (ver nota 20) y 2619. Consecuentemente, y a los efectos de hacer frente a la obligación relacionada con dicho canon, la Sociedad decidió ejercer el derecho de compensar las sumas reconocidas, con más sus intereses resarcitorios e IVA, hasta el monto del canon.

Mediante nota S.C. N° 125-01, del 20 de abril de 2001, el Secretario de Comunicaciones comunicó a Correo Argentino S.A. que la empresa dio cumplimiento al canon correspondiente al semestre iniciado en marzo de 1999 y culminado en agosto de 1999, reconociéndose además, un pago a cuenta para el canon correspondiente al semestre septiembre de 1999/febrero de 2000 por \$ 4.436.712,40.

Al vencimiento del pago del canon correspondiente al semestre iniciado el 01/09/99 por \$ 51.600.000, Correo Argentino S.A. ejerció su derecho de imputar al pago del mismo: \$ 29.269.146,61 de créditos vencidos e impagos con la Administración Pública, más intereses e IVA por \$ 2.425.457,73, como así también el saldo remanente de los créditos reconocidos por las Resoluciones de la Secretaría de Comunicaciones Nros. 2172/98, 2471/98 y 2619/98 por \$ 4.436.712,40 (incluye intereses e IVA) reconocido por la Secretaría de Comunicaciones, tal lo expresado precedentemente.

Inicialado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

Al 31/03/01, la Contaduría General de la Nación finalizó el proceso de conciliación de cuentas sobre los créditos de la Sociedad por la prestación de servicios a distintas entidades y jurisdicciones de la Administración Nacional, devengados hasta el 31 de diciembre de 1999.

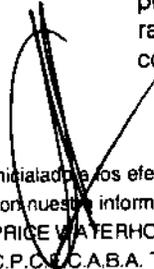
El 4 de abril de 2001 la Sociedad solicitó al Poder Ejecutivo Nacional la cancelación inmediata de dichas cuentas, por tratarse de créditos líquidos y exigibles, por no poder ser compensados con el canon de concesión debido a que se mantenía vigente la suspensión de la exigibilidad del canon de acuerdo con lo establecido en la medida de no innovar -ya que si bien ésta fue revocada, el recurso extraordinario deducido oportunamente contra la revocación le otorgaba efectos suspensivos a la sentencia revocatoria- (ver punto 5.4.4.) y toda vez que la intimación de pago del canon, efectuada por la Secretaría de Comunicaciones con posterioridad a la revocación de la medida de no innovar (ver punto 5.4.5.), no habilitaba al Estado a retener el pago de los créditos correspondientes a servicios prestados por la Sociedad.

Debido a que con fecha 2 de octubre de 2001 la Administración Federal de Ingresos Públicos canceló \$ 28.427.503,39 correspondientes a facturas por servicios prestados por Correo Argentino S.A. hasta el 31 de diciembre de 1999 mediante la entrega, por el mismo importe de Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses Tercera Serie, a su valor residual técnico de la fecha de colocación, de conformidad con lo establecido por los art. 4° y 3° del Decreto N° 1176 (B.O 19/09/2001) y a que las mencionadas facturas habían sido imputadas al pago del canon correspondiente al semestre iniciado el 01/09/99, la Sociedad al 30 de septiembre de 2001 decidió reversar la compensación del canon del semestre iniciado el 01/09/99 realizada con los créditos con la Administración Pública con más sus intereses e IVA, dejando como pago a cuenta del mencionado canon el saldo remanente de los créditos reconocidos por las Resoluciones de la Secretaría de Comunicaciones Nro. 2172/98, 2471/98 y 2619/98 por \$ 4.436.712,40 (incluye intereses e IVA), tal como se expresa precedentemente.

Con fecha 09/09/99 Correo Argentino S.A. hizo expresa reserva de no efectuar otros pagos en concepto de canon hasta que se resuelvan diferencias contractuales oportunamente planteadas y aún pendientes (ver puntos 5.4 y 5.5). Consecuentemente, no se han efectuado cancelaciones del canon correspondiente a los semestres iniciados el 01/03/00, 01/09/00, 01/03/01, 01/09/01, 01/03/02, 01/09/02, 01/03/03 y 01/09/03, excepto por el pago efectuado el 11 de septiembre de 2003 para la cancelación del canon de los períodos postconcursoales de \$ 26.680.681,19 (ver punto 5.4.10).

5.4.1. Con fecha 14/03/00 la Sociedad recibió la nota de la Secretaría de Comunicaciones (S.C.) N° 92/2000 enviada por el Subsecretario de Coordinación del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda, mediante la cual se intimó al pago de \$ 36.120.000 del canon vencido el 10/03/00. El 17/03/00 se envió contestación a la mencionada nota al Sr. Secretario de Comunicaciones con copia al ex Ministro de Infraestructura y Vivienda a fin de solicitar se deje sin efecto la intimación formulada. Con fecha 24/03/00, y luego de tomada vista de las actuaciones en la que se dictó la nota S.C. N° 92/2000, la Sociedad interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra dicha intimación.

Mediante Resolución S.C. N° 183/2000 del 19/04/00 la Secretaría de Comunicaciones procedió a rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Correo Argentino S.A. ratificando la intimación realizada y haciendo la misma extensiva a la totalidad del canon correspondiente al semestre marzo - agosto 2000.


Iniciado por los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.O. C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

Correo Argentino S.A. por medio de sus representantes, solicitó, con fecha 24/04/00, vista del expediente 225-000239/2000 del registro del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda, que dio origen a la resolución S.C. N° 183/2000 con expresa suspensión de plazos a los fines de ampliar los fundamentos del recurso jerárquico oportunamente deducido. Como consecuencia de ello, el 19 de mayo de 2000 la Sociedad amplió los fundamentos del recurso jerárquico interpuesto en subsidio el 24 de marzo de 2000, los que pueden sintetizarse de la siguiente forma: 1) Incompatibilidad entre la nota S.C. N° 92/00 y el procedimiento establecido por la resolución MI y V N° 43/00, mediante la cual integró la Comisión de Estudio del contrato de Concesión de Correo Argentino S.A. ("Comisión Mixta"); 2) Incompetencia del Subsecretario de Coordinación para resolver sobre cuestiones derivadas del Contrato de Concesión; 3) Carencia de carácter obligatorio de la intimación cursada mediante la nota S.C. 92/00 otorgado en la resolución S.C. N° 183/00; 4) Contradicción entre la Nota del Secretario de Comunicaciones S.C. N° 88/00 y lo expresado por los representantes de la Secretaría de Comunicaciones en el seno de la Comisión Mixta creada para el estudio del Contrato de Concesión (acta N° 1) en el sentido de suspender las comunicaciones entre las partes y la violación, en consecuencia del principio de buena fe y los propios actos de la Administración; 5) Carencia de fundamentación exigida por la ley 19.549 de la Resolución S.C. 183/00; y 6) Omisión en la Resolución S.C. 183/00 de contemplar la posibilidad que la Sociedad invoque la exceptio non adimpleti contractus como consecuencia de la falta de solución ante la situación planteada con relación al pago del canon, intentando otorgar solamente el efecto interruptivo o suspensivo de dicha obligación de pago.

El 5 de junio de 2000, mediante Nota SC N° 188, el Secretario de Comunicaciones elevó el expediente al ex Ministro de Infraestructura y Vivienda. El 20 de junio de 2000 Correo Argentino S.A. solicitó que se dispusiera la producción de la prueba ofrecida y que se mantuviera la suspensión de los efectos del acto cuestionado.

El 11 de septiembre de 2001, la Sociedad fue notificada de la Resolución MINFRAVI N° 318, mediante la cual el Ministerio de Infraestructura y Vivienda resolvió rechazar el recurso jerárquico interpuesto contra la Nota N° 92 de la Secretaría de Comunicaciones. Asimismo, en la misma, instruyó a dicha Secretaría para que notificara a los organismos financieros internacionales en los términos del artículo 4° de la Resolución SECOM N° 18.770/99, y manifestó que el acto agotaba la instancia administrativa. Consecuentemente, el 10 de octubre de 2001 la Sociedad interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio por entender que el acto administrativo es nulo por haber sido dictado por un funcionario sin competencia para hacerlo y contener graves errores de derecho, al no haberse resuelto la excepción de incumplimiento de contrato y otras cuestiones planteadas y no haberse producido la prueba ofrecida.

- 5.4.2. Por nota N° 7706, del 13 de septiembre del 2000, la CNC solicitó a Correo Argentino S.A. la acreditación del pago del canon del semestre septiembre de 2000 - febrero de 2001. Contra dicha nota, el 18 de septiembre de 2000, se interpuso recurso administrativo de reconsideración y recurso jerárquico en subsidio, se opuso la excepción de contrato no cumplido y se reiteraron las reclamaciones contractuales de la concesionaria, todo lo cual tramita en las actuaciones CNC N° 7437/2000. Mediante sendas presentaciones Correo Argentino S.A. solicitó la acumulación del expediente CNC N° 7437/2000 con el expediente MINFRAVI 225-000239/2000, en el que tramitan los recursos planteados contra la nota N° SC 92/2000 y la resolución N° 183/2000 (ver punto 5.4.1), y al propio tiempo acompañó pericias ofrecidas como prueba en el último de los expedientes mencionados.

Inicialada a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.S.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

5.4.3. El 28 de septiembre de 2000, ante una presentación de Correo Argentino S.A., donde la Compañía planteó que la no modificación de las actuales condiciones de desarrollo del contrato de concesión podría tornar inviable la prosecución de las operaciones de la Compañía - y consecuentemente no permitir la recuperabilidad de sus activos de largo plazo -, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1, decretó la prohibición de innovar, suspendiendo el pago del canon hasta tanto se resuelvan, en sede administrativa, las siguientes cuestiones: a) régimen de pago unificado -decreto 1929/93- y de pago por compensación; b) el Reglamento General de la Actividad Postal; y c) la autorización de la transferencia de acciones entre Sideco Americana S.A. e International Mail Corporation, que permita su fusión con Sociedad Anónima Organización Coordinadora Argentina -OCA-. Adicionalmente, el mencionado Juzgado decretó prematuro el tratamiento de una medida cautelar innovativa, ampliatoria de la anterior, tendiente a obtener la reducción provisional del canon de concesión para el cuarto año de explotación sobre la base de pericias técnicas, contables y de gestión acompañadas por la Sociedad.

Contra la medida cautelar citada anteriormente, el 1° de noviembre de 2000, el Estado Nacional -Ministerio de Infraestructura y Vivienda- interpuso recurso de apelación, que fue contestado por Correo Argentino S.A. el 10 de noviembre de 2000.

5.4.4. Posteriormente, y en virtud de la apelación efectuada por el Estado Nacional, con fecha 16 de marzo de 2001, la Sala 5ª de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal revocó la medida cautelar de no innovar. Contra la sentencia revocatoria, el 26 de marzo de 2001 la Sociedad dedujo recurso ordinario de apelación y extraordinario, solicitando, fundamentalmente en éste último, se otorgue efecto suspensivo a la sentencia revocatoria - en atención a precedentes jurisprudenciales y doctrinarios que fueron invocados- y que la Corte Suprema de Justicia de la Nación revoque en todas sus partes dicha sentencia. El 9 de mayo de 2001, la Cámara desestimó los recursos deducidos por la Sociedad. El 18 de mayo de 2001, la Sociedad dedujo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación recurso de queja ante la denegación del recurso extraordinario. Asimismo, se solicitó, en forma expresa la habilitación de la instancia federal con efecto suspensivo de la sentencia recurrida. El 15 de marzo de 2002, la Sociedad desistió del recurso de queja en atención al procedimiento de renegociación sobreviniente a su interposición, por actos unilaterales del Estado (Ley 25.561 - Decreto N° 293/2002 y 370/2002 - integración de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos-; por los sacrificios compartidos provisionales en las contraprestaciones contractuales (v.g. pago mediante Bonos referido en 5.4.7) y por la configuración de un acto administrativo bilateral entre concedente y concesionario con la expresa aceptación de la renegociación.

5.4.5. El 22 de marzo de 2001, como consecuencia de la sentencia revocatoria que dejó sin efecto la medida cautelar de no innovar decretada oportunamente, la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Infraestructura y Vivienda intimó a la Sociedad a que procediera al pago de las sumas nominales de dinero que en concepto de canon pudiera adeudar al Estado Nacional con más los intereses correspondientes a la fecha de efectivo pago. Dicha intimación fue impugnada formalmente por la Sociedad, el 26 de marzo de 2001, por considerarla ilegítima y extemporánea, toda vez que la resolución que revocó la medida cautelar no se encontraba firme, solicitando a la Secretaría de Comunicaciones se deje sin efecto la intimación al pago del canon, se abstenga de aplicar sanciones contractuales hasta la resolución definitiva de los reclamos planteados oportunamente, se disponga el inmediato pago de todos los saldos pendientes a favor de la Sociedad por los servicios postales impagos y se disponga la solución de los conflictos contractuales planteados cesando en lo inmediato los perjuicios ocasionados a la Sociedad.

Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C. A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

El 10 de septiembre de 2001, la Sociedad fue notificada de la Resolución S.C. N° 331, por medio de la cual el Secretario de Comunicaciones rechazó la impugnación planteada contra la intimación cursada por Nota S.C. N° 98. Contra dicha resolución el 24 de septiembre de 2001 la Sociedad planteó recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

El 17 de septiembre de 2001, el Secretario de Comunicaciones del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, a través de la nota S.C. N° 430, intimó a la Sociedad el pago del canon correspondiente al período septiembre 2001 – febrero 2002, bajo apercibimiento de dar por rescindido el contrato, ejecutar la garantía y reclamar los daños y perjuicios que pudieren corresponder. Asimismo, intimó el pago de la suma de \$ 201.963.287,60 en concepto de los cánones por los semestres iniciados en septiembre 1999, marzo 2000, septiembre 2000 y marzo 2001, con más las sumas que pudieren corresponder en concepto de intereses bajo los mismos apercibimientos antes referidos.

Con fecha 19 de septiembre de 2001 la Sociedad solicitó la apertura de un concurso preventivo de acreedores la cual fue otorgada por el Juez interviniente el día 9 de octubre de 2001. Adicionalmente, el 10 de octubre de 2001, la Sociedad interpuso contra la mencionada intimación recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, oponiendo a tal requerimiento: 1) excepción de contrato no cumplido (arts. 510 y 1201 del Código Civil); 2) excepción de litispendencia administrativa respecto de cuestiones planteadas en sede administrativa (arts. 1° Ley 19.549 – LNPA, 106 Dec. 1759 – t.o. 1991 y 188 y concordantes CPCCN); 3) excepción de litispendencia judicial con relación a la cuestión planteada en los autos Correo Argentino S.A. c/Estado Nacional (Poder Ejecutivo de la Nación) s/Daños y Perjuicios, Expte. N° 26.548/00, que tramitan ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, Secretaría N° 1 (art. 347 inc. 4° CPCCN y 106 Dec. 1759 – t.o. 1991); 4) ineficacia de la intimación cursada mediante la referida nota ante los efectos del acogimiento de Correo Argentino S.A. al proceso de concurso preventivo previsto en la Ley 24.522; 5) inhabilidad de título, por falta de causa y exigibilidad.

El Estado Nacional oportunamente insinuó la pretensión de verificar en el Concurso Preventivo su acreencia con el carácter de quirografario. El juez interviniente al dictar la resolución del art. 36 de la Ley 24.522 ha dispuesto declarar admisible el crédito con carácter quirografario.

La Sociedad promovió incidente de revisión contra el crédito declarado admisible a favor del Estado Nacional – Ministerio de Infraestructura y Vivienda. Dicho incidente fue rechazado por el juez de primera instancia. Dicha resolución fue apelada por CASA y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial admitió que la decisión tomada por el magistrado de primer instancia fue prematura, motivo por el cual ordenó la apertura a prueba de dicho incidente. Con fecha 22.06.04 se amplió la prueba instrumental acompañando bibliorato con detalle de inversiones en bienes de uso e intangibles, realizadas fuera del marco contractual obligatorio, del contrato de concesión, que deben ser satisfechos por el Estado Nacional y presentación ante la Comisión Nacional de Comunicaciones con detalle de inversiones realizadas hasta el 31.08.02. Asimismo se ofrecieron como prueba la totalidad de las constancias del incidente de Clarificación de Activos y el que inició la sociedad con fecha 17/05/2004 (ver nota 4.1). Por otra parte, se solicitó se oficie en la forma de estilo para traer a autos los siguientes expedientes: a) Correo Argentino S.A. s/Quiebra Incidente de apelación por no aplicación de cramdown art. 250 cpcc; b) Recurso Jerárquico contra Decreto 1074 y 1075/03; c) Nulidad Resolución CNC No.32; d) Correo Argentino S.A. c/Estado Nacional s/Danos y Perjuicios.

Inicialado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

De acuerdo a lo sostenido por la Dirección de la Sociedad y sus asesores legales externos, lo expuesto demuestra que hoy el Estado Nacional no tiene un crédito cierto y exigible contra Correo Argentino S.A..

Por su parte, al solicitar la apertura de su Concurso Preventivo, la Sociedad denunció el crédito a favor del Estado Nacional, en concepto de canon, como compensable.

- 5.4.6. Adicionalmente, en la misma fecha de la presentación de la medida cautelar de no innovar mencionada en 5.4.3, la Compañía inició una acción ordinaria por daños y perjuicios contra el Estado Nacional, Poder Ejecutivo Nacional, por todas las cuestiones que fueran motivo de reclamos, y también con el objeto de obtener una reducción significativa y definitiva del canon de concesión en proporción equivalente a las contraprestaciones estatales incumplidas, solicitando que no se corra traslado de la demanda a efectos de ampliarla, lo cual tuvo lugar el 30 de noviembre de 2000. Correo Argentino ha solicitado al Juzgado se corra traslado del proceso al Procurador del Tesoro de la Nación en los términos del art. 6° de la ley de Emergencia Económico - Financiera del Estado Nacional N° 25.344. En ambas presentaciones, la Compañía contó con el asesoramiento jurídico y el patrocinio del Doctor Roberto Dromi con quien se acordó un honorario fijo y uno de éxito.

Ante el pedido de la Compañía de que se corra nuevo traslado a la Procuración del Tesoro, frente al silencio guardado respecto de la notificación que se cursó a efectos de que manifieste si dicho organismo asumiría la defensa del Estado Nacional, la Fiscalía Federal N° 8 dictaminó el 30 de marzo de 2001, que corresponde se habilite la instancia en atención a la naturaleza de la pretensión deducida y a que la demanda se inició con anterioridad a la fecha en que adquirió vigencia la Ley 25.344. El 8 de junio de 2001, el Juzgado ordenó correr traslado de la demanda al Ministerio de Infraestructura y Vivienda por el plazo de sesenta días. El 2 de julio de 2001 se notificó el traslado de la demanda conforme lo ordenado por el Juzgado interviniente.

El 2 de diciembre de 2001, la Compañía contestó un hecho nuevo denunciado por el Estado demandado y las excepciones opuestas contra la demanda incoada.

Como parte de los reclamos incluidos en la acción ordinaria mencionada precedentemente, se incluyen entre otros el reconocimiento de pérdidas incurridas por asimetrías laborales y sindicales desde el inicio de la concesión y el resarcimiento por el no respeto de exclusividad en la emisión de sellos postales y prestaciones filatélicas. En ambos casos los reclamos son consecuencia de incumplimientos del concedente en relación con el contrato de concesión.

Con anterioridad al inicio de la acción ordinaria, la Secretaría de Comunicaciones había rechazado el reclamo de la Compañía relacionado con el concepto de filatelia mediante Resolución SC N° 331/2000 del 27 de julio de 2000, la que fue recurrida por la Sociedad. Por otra parte, y ante un requerimiento de asesoría efectuado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos a la Sindicatura General de la Nación, con fecha 12 de febrero de 2001 ésta última consideró improcedente el reclamo de Correo Argentino con relación a las asimetrías laborales. A pesar de ello, la Sociedad considera que respecto de dichos reclamos posee fundamentos jurídicos sólidos, por lo que estima realizar todos los actos jurídicos tendientes al reconocimiento de sus planteos. El 15 de marzo de 2002 la Sociedad solicitó la suspensión del procedimiento en atención a la imposición de la renegociación por actos unilaterales del Estado Nacional (Ley 25.561 y Decretos Nos. 293/2002 y 370/2002); a la manifestación contractual en el marco de los sacrificios compartidos (v.g. pago con Bonos referido en 5.4.7) y a la configuración del acto

Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E. C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

administrativo bilateral entre "concedente y concesionario" por expresa aceptación de la renegociación.

- 5.4.7. El 8 de marzo de 2002 la Sociedad, ante el vencimiento de la cuota del canon previsto para el semestre con inicio el 1° de marzo de 2002 y sin dejar de hacer presente la magnitud de las frustraciones contractuales y comerciales que ha experimentado la concesión por causas que no le son imputables y que motivaron que se encuentre acogida al régimen concursal de la Ley 24.522, puso a disposición de la Secretaría de Hacienda, Ministerio de Economía de la Nación, U\$S 5.936.480.- valor nominal de Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses Tercera Serie, por un valor residual técnico al 11/3/02 de U\$S 5.000.000,28, a ser computados al contravalor de la cotización de referencia informado para esa fecha por el Banco Central de la República Argentina para el dólar estadounidense (Comunicación "A" 3500 del 1/3/2002), para ser imputados a la cancelación de las prestaciones dinerarias a cargo de la Sociedad, con vencimiento posterior a la apertura del concurso preventivo, que por derecho correspondan.

El 20 de marzo de 2002, la Comisión Nacional de Comunicaciones mediante nota N° 209, requirió copia de las presentaciones administrativas y constancias formuladas en torno al canon por el semestre Marzo-Agosto de 2002, la que fue contestada por la Sociedad el 22 de marzo de 2002.

El 15 de julio de 2002 el Secretario de Comunicaciones intimó, mediante carta documento CD 343375511, el pago del canon correspondiente al semestre marzo-agosto de 2002 y rechazó los Bonos de Consolidación Tercera Serie, por valor nominal U\$S 5.936.480 que la Sociedad había puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda, Ministerio de Economía de la Nación, a través de la presentación del 8 de marzo de 2002, a efectos de ser imputados a la cancelación de las prestaciones dinerarias que pudieren corresponder, con vencimiento posterior a la apertura del concurso preventivo de acreedores.

El 26 de julio de 2002, la Sociedad dedujo recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la intimación recibida, reiteró la excepción de incumplimiento contractual oportunamente esgrimida, y opuso excepciones de litispendencia administrativa y judicial e inhabilidad de título. Se sostuvo que la intimación contraviene diversas previsiones contenidas en normas de jerarquía superior y los propios actos precedentes del Estado concedente, todo lo cual vicia al acto y vulnera el principio de la buena fe contractual, resultando la intimación recurrida nula en forma absoluta e insanable. En efecto, la Ley 25.561 (B.O. 7/1/02), mediante la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos. El Decreto N° 293/2002 (B.O. 14/2/02), por el que se encomendó al Ministerio de Economía la renegociación de los contratos alcanzados por la Ley 25.561, ha tenido como premisa la necesidad de arbitrar los recaudos necesarios para evitar que una inadecuada implementación del proceso de renegociación de los contratos, derive en importantes perjuicios para el Estado Nacional, o puedan verse afectadas las prestaciones de los servicios públicos que constituyen el objeto principal de su actividad, y se incluye entre los servicios alcanzados por la renegociación de los contratos "el servicio postal". Asimismo, se crea la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos, a fin de asesorar y asistir al Ministerio de Economía en la tarea encomendada, que se integra mediante el dictado del Decreto N° 370/2002.

Iniciado por los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

A través de la Resolución M.E. N° 20/2002, del 18 de marzo de 2002, se aprobaron las Normas de Procedimiento para la Renegociación de los Contratos de Prestación de Obras y Servicios Públicos y se encomendó a la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos comunicar a los respectivos cocontratantes el inicio del proceso de renegociación de los contratos.

Mediante Resolución M.E. 64/2002, del 18 de abril de 2002, se resolvió suspender respecto de la Sociedad el inicio del proceso de renegociación en los términos de la Resolución M.E. 20/2002, en atención a que se ha solicitado a la Procuración del Tesoro de la Nación opinión a efectos de establecer si las distintas reclamaciones administrativas y jurisdiccionales interpuestas por la Sociedad "quedan abarcadas por la incumbencia que prescribe el artículo 8° de la Ley 25.561", opinión que a la fecha no ha sido emitida. Mediante Decreto N° 1090/2002 (B.O. 26/6/02), se dispuso que "todo reclamo por incumplimiento de los contratos contemplados en el artículo 1° del Decreto N° 293/02, entre concesionario y concedente, que se plantee antes del dictado del decreto que refrende los acuerdos de renegociación o las recomendaciones de rescisión, deberá ser incluido en el procedimiento de renegociación y formar parte del acuerdo. Los concesionarios que efectuaren reclamos por incumplimiento contractual fuera del proceso de renegociación establecido por el Decreto N° 293/02, quedarán automáticamente excluidos de dicho proceso" (artículo 1°). La norma citada además de contener un apercibimiento que, según ha sostenido la Sociedad en su recurso, afecta sus derechos constitucionales, también previene al Estado concedente del planteo de reclamos fuera del procedimiento de la renegociación. El 2 de diciembre de 2002 la Secretaría de Comunicaciones mediante Resolución SC N° 253, notificada el 3 de diciembre de 2002, rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la Sociedad.

5.4.8. El 9 de septiembre de 2002 la Sociedad, ante el vencimiento de la cuota del canon previsto para el semestre con inicio el 1° de septiembre de 2002 y sin dejar de hacer presente, una vez más, la magnitud de las frustraciones contractuales y comerciales que ha experimentado la concesión por causas que no le son imputables y que motivaron que se encuentre acogida al régimen concursal de la Ley 24.522, puso a disposición de la Secretaría de Hacienda, Ministerio de Economía de la Nación, U\$S 5.936.500.- valor nominal de Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses Tercera Serie, a ser computados al valor residual técnico de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 471/2002, para ser imputados a la cancelación de las prestaciones dinerarias a cargo de la Sociedad, con vencimiento posterior a la apertura del concurso preventivo, que por derecho correspondan.

El 11 de septiembre de 2002, la Comisión Nacional de Comunicaciones mediante Nota N° 509/2002, intimó a la Sociedad a acreditar el cumplimiento de la obligación de pago del 70% del canon correspondiente al semestre septiembre de 2002-febrero de 2003.

El 1° de octubre de 2002, la Sociedad dedujo recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Nota CNC-GSP N° 509/2002, reiteró la excepción de incumplimiento contractual oportunamente opuesta, y las excepciones de litispendencia administrativa y judicial e inhabilidad de título. Se sostuvo que la intimación contraviene diversas previsiones contenidas en normas de jerarquía superior y los propios actos precedentes del Estado concedente, todo lo cual vicia al acto y vulnera el principio de la buena fe contractual, resultando la intimación recurrida nula en forma absoluta e insanable. En especial se hizo referencia al Decreto N° 1534/2002 (modificado por Decreto N° 1621/2002).

Asimismo, la Secretaría de Comunicaciones emitió carta documento rechazando el pago parcial, fundando esa decisión en la nueva admisión del cumplimiento fraccionado de la obligación y reclamando la totalidad del pago.

Iniciado en los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

Contra dicha intimación el 23/10/2002 la Sociedad dedujo nuevamente recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio. El 16 de enero de 2003, la Secretaría de Comunicaciones mediante Resolución SC N° 42, notificada el 21 de enero de 2003 rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la Sociedad. El 3 de febrero de 2003, la Sociedad amplió los fundamentos del recurso jerárquico deducido juntamente con el recurso de reconsideración y solicitó la elevación de las actuaciones administrativas.

- 5.4.9. El 11 de marzo de 2003, la Comisión Nacional de Comunicaciones, mediante Nota N° 283/2003, intimó a la Sociedad a acreditar el cumplimiento de la obligación de pago del 70% del canon correspondiente al semestre marzo-agosto de 2003.

El 17 de marzo de 2003, la Sociedad contestó dicha intimación, haciendo saber que el pago no se hizo efectivo por las siguientes razones: 1°) Por estar en curso la renegociación del Contrato de Concesión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 25.561; 2°) Por cuanto en la renegociación en trámite se ha planteado reajustar las prestaciones, quedando comprendido el canon de concesión (decreto N° 1534/2002); 3°) Por encontrarse en trámite proyectos de ley de marco regulatorio postal (Expedientes 6501-D-2002, 6681-D-2002 y 7448-D-2002 en la Cámara de Diputados, y Expediente 2533-02 en la Cámara de Senadores); 4°) En atención a la excepción de incumplimiento contractual oportunamente opuesta y cuyos términos fueron reiterados.

La Secretaría de Comunicaciones, mediante carta documento del 7 de abril de 2003, rechazó el contenido de la presentación del 17 de marzo e intimó al pago del canon, en forma íntegra y en efectivo, con más sus intereses, en un plazo de treinta días.

Contra dicha intimación el 14 de abril de 2003, la Sociedad dedujo recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, reiteró la excepción de incumplimiento contractual oportunamente opuesta, y las excepciones de litispendencia administrativa y judicial e inhabilidad de título. Asimismo, sostuvo que la intimación contraviene diversas previsiones contenidas en normas de jerarquía superior y los propios actos precedentes del Estado concedente, todo lo cual vicia al acto y vulnera el principio de la buena fe contractual, resultando la intimación recurrida nula en forma absoluta e insanable. Se hizo especial referencia al Decreto N° 1534/2002 (modificado por Decreto N° 1621/2002).

- 5.4.10. El jueves 11 de septiembre de 2003 Correo Argentino efectuó una presentación ante la Secretaría de Comunicaciones, por medio de la cual interpuso una excepción de incumplimiento de contrato de concesión hasta que el Estado Nacional cumpla con sus obligaciones contractuales y con el deber de renegociar en forma urgente el Contrato de Concesión.

En la misma presentación Correo Argentino notificó el cumplimiento del pago de los cánones devengados con posterioridad a la presentación en el concurso preventivo (marzo 2002 - febrero 2004), incluyendo en el mismo los montos destinados al sistema de seguridad social.

La suma abonada se corresponde con la presentación realizada por la empresa en el seno de la Comisión de Renegociación del Decreto N° 1534/02 de fecha 9/12/02 en la que ofreció como canon el 3% de las ventas de cada período, neta de comisiones e impuestos directos, tomando asimismo, en consideración el valor locativo de los inmuebles recibidos en comodato para la prestación del servicio estimado por la Compañía.

Inicialado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

Asimismo, de acuerdo a lo manifestado en la mencionada presentación, la Compañía ha tenido en cuenta diversos elementos tales como los proyectos legislativos para la regulación del mercado postal, presentados en el Congreso de la Nación, que establecen un canon anual que oscila entre el 1 y 2% de la facturación neta del IVA.

También se ha notificado a la Secretaría de Comunicaciones, a través de la misma presentación, que el valor determinado del canon será el que la empresa abone en el futuro hasta tanto el Estado Nacional cumpla con la obligación de renegociar, estatuida en la Ley 25.561 y en el decreto 311/03, continuadores del decreto 1534/02

- El monto total depositado, en base a la presentación mencionada en los párrafos anteriores, alcanza la suma de \$ 26.680.681,19 de los cuales \$ 18.676.602,83 corresponden a la Tesorería General de la Nación y \$ 8.004.258,36 al ANSES.

La Compañía, en la presentación del 11 de septiembre de 2003 antes mencionada manifestó que: "por todo lo expuesto, y con aplicación de los principios de equidad, razonabilidad y buena fe, que priman en la relación contractual a nuestro criterio se cumple y se da por cancelado el canon correspondiente a los períodos postconcursoales vencidos, que abarcan los períodos marzo/agosto 2002, septiembre 2002/febrero 2003, marzo/agosto 2003 y septiembre 2003/febrero 2004". Dicha presentación fue rechazada por un Acta conjunta suscripta por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

- 5.5. En virtud del "Nuevo Proyecto de Reglamento General de la Actividad Postal", con fecha 7 de marzo de 2001 Correo Argentino S.A. planteó las observaciones y reservas respecto del mismo en los términos del procedimiento de Documento de Consulta dispuesto por Resolución ME y MI y V 65/2001. A tal fin, se detallaron los impactos provocados por el citado proyecto, observándose que se desconocen: los derechos de Correo Argentino S.A. como sujeto concesionario exclusivo, la estabilidad impositiva de Correo Argentino S.A. como garantía contractual y constitucional, la obligación del Concesionario de prestar servicio público postal universal, las obligaciones del Estado concedente de asegurar la igualdad competitiva, la obligación y carga del Concesionario de mantener la cobertura geográfica, entre otros.

- Existen cuatro proyectos de Marco Regulatorio con carácter parlamentario, tres en la Cámara de Diputados y uno en la Cámara de Senadores, los que aún no fueron tratados por el Congreso de la Nación.

- 5.6. El 6 de junio de 2001, ante una solicitud del Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones del Chaco, el Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia, dictó una medida cautelar por la que se ordenó: 1) Al Estado Nacional que se abstenga de rescindir unilateralmente o por mutuo acuerdo con la Sociedad, el Contrato de Concesión; 2) Que el Estado Nacional pague a la Sociedad lo que adeuda a la fecha por servicios impagos; 3) Que las sumas que la Sociedad reciba conforme el punto anterior, se afecten a un fondo de garantía salarial que la Sociedad, en carácter de depositaria, deberá administrar para el pago de salarios, cargas previsionales y de servicios esenciales para la explotación del servicio dado en concesión; y 4) Que el Estado Nacional otorgue a la Sociedad participación en igualdad de condiciones en los concursos o licitaciones para la provisión de servicios postales que convoque la Administración Pública Nacional central o descentralizada. La Sociedad dedujo contra la citada medida recurso de apelación respecto de aquellos puntos que afectan el derecho de propiedad y libre administración de sus bienes.

Inicialado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

El 25/06/02 la Cámara federal de Apelaciones de Resistencia resolvió remitir las actuaciones al Juzgado que entiende en el Concurso por entender que media en el caso fuero de atracción.

Posteriormente, el Juez de Concurso resolvió que no existe fuero de atracción y, en consecuencia, ordenó la devolución de los autos "Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones c/Estado Nacional - P.E.N. - Ministerio de Infraestructura y Vivienda y Correo Argentino S.A. s/ Daños y Perjuicios", Expediente N° 78.028, al Juzgado Federal de Resistencia, Provincia del Chaco, junto con la documentación original y los autos caratulados: "Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones (Chaco) c/ Correo Argentino S.A. y Estado Nacional s/ Medida Cautelar", Expediente N° 78.027.

A la fecha de presentación de los presentes estados contables no han existido comunicaciones al respecto.

- 5.7. El 12 de febrero de 2002 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 293 (B.O. 14/02/02), por lo que se consideró entre otros que el servicio postal, objeto del contrato de concesión suscripto por la Compañía estaba alcanzado por la renegociación dispuesta por la Ley N° 25.561, para obras y servicios públicos.

La referida ley dispuso que a los fines de la renegociación deberían tomarse en consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas (artículo 9°). De acuerdo al procedimiento previsto en dicho decreto, las propuestas de renegociación contractual deberían ser elevadas al Poder Ejecutivo Nacional dentro de los 120 días de la entrada en vigencia del decreto antes mencionado.

Mediante Resolución 64/2002 (B.O. 22/4/2002) del Ministerio de Economía de la Nación, se suspendió respecto de la Sociedad, el inicio del proceso de renegociación del contrato, comprendido en el procedimiento establecido por la Resolución 20/2002 (B.O. 20/3/2002) del mismo Ministerio, hasta tanto se expidiera la Procuración del Tesoro de la Nación, consultada por distintas reclamaciones administrativas y jurisdiccionales interpuestas por la Sociedad, opinión que no ha sido emitida.

A través del Decreto N° 1534 (B.O. 21/8/02), el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la renegociación del Contrato de Concesión, a fin de permitir su adecuación a los parámetros vigentes, de preservar la intangibilidad de la ecuación económica-financiera y de garantizar el interés general. En los fundamentos del decreto se establece que al no resultar de aplicación al Contrato de Concesión lo dispuesto en la última parte del artículo 8° de la Ley 25.561, ni el procedimiento establecido en el artículo 9° de dicha norma, se lo excluye de las disposiciones del Decreto N° 293/02.

Asimismo, en las consideraciones se señala que la renegociación deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta: la readecuación económico-financiera a los parámetros de origen de la concesión; el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos, sin afectar la calidad de los servicios; el legítimo interés de los usuarios; la seguridad y rentabilidad empresarial; las responsabilidades y obligaciones que para la Sociedad se derivan de la prestación obligatoria del Servicio Postal Universal y las que provienen del cumplimiento de las obligaciones

Iniciada a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C. A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

internacionales aprobadas por el Estado a través del V° Protocolo de la Unión Postal Universal (Ley 25.338); la solución de los múltiples reclamos y litigios planteados entre la Sociedad y el Estado Nacional. A los fines de la renegociación se creó una Comisión y se fijó el procedimiento.

El Decreto N° 1621 (B.O. 3/9/02) sustituyó el artículo 5° del Decreto N° 1534/02, disponiendo que el convenio que resultara de la renegociación se elevaría a la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones, con antelación a su suscripción por el Jefe de Gabinete de Ministros.

La empresa presentó en el seno de la Comisión de Renegociación, y a requerimiento de ésta, un estado de situación de la concesión y una propuesta de renegociación del contrato. Con posterioridad se reformuló la propuesta de renegociación del contrato de concesión.

Asimismo, la Sociedad presentó dictámenes independientes con el fin de respaldar su posición jurídica y sustentar la responsabilidad contractual y extracontractual del Estado.

Mediante Decreto N° 311 (B.O. 4/7/03), que derogó los Decretos 293/02 y 1534/02, el Poder Ejecutivo Nacional unificó en un mismo ámbito institucional la continuidad de los procesos de renegociación de contratos de obras y servicios públicos, que incluyen al Contrato de Concesión.

A tal fin se creó la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios), a la que se le transfirió el proceso de renegociación iniciado y en curso, de conformidad con las previsiones del Decreto N° 1534/02.

Con fecha 1 de octubre de 2003 la Cámara de Diputados de la Nación aprobó la Ley de "Renegociación de los Contratos", quedando a cargo del Poder Ejecutivo Nacional hasta fines del año 2004 la renegociación de los contratos.

- 5.8. El Juez del concurso preventivo de acreedores, como consecuencia de la medida judicial adoptada en jurisdicción extranjera sobre las cuentas de la sociedad (ver nota 17), el 23 de febrero de 2004 ha proveído una declaración "Estado informa y Solicita exhorto", mediante la cual resolvió hacer saber, entre otras cosas, al Honorable Juez Thomas Griesa a cargo del Juzgado Federal del distrito sur de la Ciudad de Nueva York, mediante exhorto que "a todo ello cabe agregar que tampoco hay sentencia firme de la que surja crédito líquido del Estado Nacional contra Correo Argentino S.A., ni en el concurso, dado que existe un recurso de revisión en trámite (art. 38 Ley 24.522), ni menos fuera del concurso".

No obstante lo mencionado precedentemente y en virtud de no haberse arribado a un acuerdo con el Estado Nacional y a las situaciones descriptas en las Notas 1 a 4, la Sociedad ha decidido mantener registrada la deuda en concepto de Canon y el pago de \$ 26.680.681,19 tal como se expone en la Nota 11.7.

Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C. S.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

6 - TARIFAS DE LOS SERVICIOS INTERNACIONALES

Otra de las causales que el decreto N° 1075/2004 invoca dentro de sus consideraciones, es la vinculada con el aumento de las tarifas internacionales. En tal sentido, cabe recordar que el 14 de abril de 2003, la Comisión Nacional de Comunicaciones mediante Resolución CNC N° 742 imputó a la Sociedad incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Control de Correo Oficial, aprobado por decreto N° 431/98. Asimismo, ordenó suspender los aumentos relacionados con los servicios internacionales que entraron en vigencia a partir de noviembre 2002, y resolvió elevar las actuaciones, a fin de solicitar la intervención de la Comisión de Renegociación, creada por Decreto N° 1534/02.

Contra dicha Resolución, el 2 de mayo de 2003, la Sociedad interpuso recurso jerárquico, solicitando que se deje sin efecto lo resuelto y que se disponga, con carácter urgente, la suspensión del acto. El día 5 de mayo de 2003, se efectuó una denuncia de ilegitimidad ante el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros.

La Sociedad destaca que en el recurso jerárquico se expresó, entre otras consideraciones, que entre los derechos del Concesionario se encuentra la percepción del precio, tarifa o tasa retributiva, que es abonada directamente por el cliente

Los fundamentos destacados en el recurso jerárquico mencionado sostienen que:

- Con relación a los precios internacionales, existen pautas de libertad de precios, un régimen postal desmonopolizado y abierto a la competencia. Así, el artículo 3° del Decreto 1187/93 dispone que "Los precios y servicios del mercado postal local e internacional se pactarán libremente entre las partes, sin intervención de la autoridad pública". Por su parte, el artículo 3.16 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto 265/97 otorgó al Concesionario libertad para fijar los precios y tarifas de los servicios que preste, con excepción de los servicios que conforman el Servicio Básico Universal. El Contrato de Concesión previó el "Régimen Tarifario y de Inversiones" en el artículo 6.1. Del mismo surge una diferenciación esencial: 1°) Las tarifas que podrá cobrar el Concesionario por el Servicio Postal Básico Universal deberán responder a lo establecido en el Pliego y "a las adecuaciones posteriores que fundadamente apruebe la Autoridad de Aplicación"; 2°) "Las tarifas por los otros servicios que preste el Concesionario serán fijadas libremente por él".
- A su vez, en lo que respecta a la normativa internacional, el artículo 7° del Convenio Postal Universal vigente, se refiere a los precios fijados por las Administraciones Postales por la prestación de servicios postales a sus clientes, y distingue entre "tasas indicativas" y "tasas obligatorias" (las que no se fijan a título indicativo).
- Las "tasas indicativas" son las que muestran la mediana de las tasas fijadas libremente por los miembros de la Unión Postal Universal para los envíos internacionales depositados en sus países, las cuales son una mera muestra de la media de las tarifas de los servicios internacionales a nivel mundial, constituyendo simplemente una pauta sin obligatoriedad para las Administraciones Postales que integran la Unión.

Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.O.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

- En consecuencia, los países miembros tienen absoluta libertad para establecer el precio de los servicios internacionales impuestos en sus respectivos territorios, ya que el propio Convenio deja librada la fijación de precios a la legislación interna. Estas "tasas indicativas" no precisan ser autorizadas en forma previa por la Autoridad de Aplicación.

Con fecha 12 de mayo de 2003 la Sociedad presentó escritos ante la CNC y ante el jefe de Gabinete de Ministros, ampliando los fundamentos y la prueba ofrecida en el recurso jerárquico y la denuncia de ilegitimidad interpuestas.

Por su parte, la CNC, mediante nota N° 571, el 26 de mayo de 2003 comunicó a la Empresa que se había dado curso al recurso interpuesto, y sostuvo que la Sociedad incurrió en incumplimiento del numeral 29.1 del Contrato de Concesión, al haber mantenido en vigencia los precios que aplicaba al mes de noviembre de 2002 para los servicios internacionales. Asimismo, intimó a la Compañía a acatar la Resolución N° 742/03.

Por esta razón, con fecha 6 de junio de 2003, la Sociedad interpuso recurso de alzada contra la mencionada nota, solicitando que se deje sin efecto, en tanto la misma ha sido emitida como consecuencia de una resolución originalmente recurrida.

Mediante Resolución N° 1137, del 13 de junio de 2003, la CNC resolvió desestimar este último recurso, e impuso, en los términos del numeral 29 del Contrato de Concesión, una multa de \$ 100.000, por el presunto incumplimiento de lo ordenado por la Resolución 742/03, correspondiente al período mensual concluido el 2 de junio de 2003. Asimismo, intimó a la Compañía a acatar la Resolución N° 742/03.

La CNC inició el 7 de julio de 2003 el juicio ejecutivo caratulado "Comisión Nacional de Comunicaciones Res. 742/03 - 1137/03 c/ Correo Argentino S.A. s/ Ejecución Fiscal", bajo el Expte. N° 27.767/03, con el cual se persigue ejecutar el certificado de deuda expedido por el Interventor de la CNC como consecuencia de la Resolución 1137/03, quedando radicado el mismo en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 6, a cargo del Dr. Martín José Silva Garreton, Secretaría N° 12, a cargo del Dr. Marcelo Bruno Dos Santos.

Contra la Resolución N° 1137/03, con fecha 16 de julio de 2003 la Compañía interpuso recurso de alzada (expediente 2942/03 de la CNC) y solicitó pronto despacho del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la CNC N° 742/03 (Exp. CNC N° 1227/02), requiriendo acumulación de actuaciones, la suspensión de los efectos del acto recurrido y subsidiariamente que se ponga en conocimiento a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

Mediante Resolución 1465/03, de fecha 30 de julio de 2003, la CNC resolvió hacer efectivo el apercibimiento previsto en la resolución N° 1137/03, y en consecuencia, impuso, en los términos del numeral 29 del Contrato de Concesión, una multa de \$ 100.000, por el presunto incumplimiento de lo ordenado por la Resolución 742/03, correspondiente al período mensual concluido el 2 de julio de 2003.

La Empresa presentó un escrito, con fecha 6 de agosto de 2003, en virtud del cual se solicitó a la CNC que proporcionara las precisiones necesarias a fin de posibilitar el depósito de la multa cuestionada, que se realizaría bajo protesta y con reserva de los recursos en trámite y de las vías judiciales pertinentes y del oportuno reclamo de su reintegro. Ello, en virtud de la omisión

iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

incurrida por la CNC en el art. 3 de la Resolución 1137/03, al no indicar el modo y el lugar en donde debía realizarse el pago de la multa.

En respuesta a los pedidos de aclaración formulados por la Compañía, sobre las precisiones necesarias para proceder al depósito de la multa aplicada a través de la Resolución 1137/03, la CNC mediante nota CNC N° 743, de fecha 8 de agosto de 2003, informó que el mismo debía hacerse en el expediente en el que tramita el juicio ejecutivo.

La Empresa se presentó el 11 de agosto de 2003 en la causa indicada y realizó un depósito a embargo por la suma de \$ 130.000, en concepto de capital y eventuales accesorias legales, para discutir en derecho formal y sustancial la inviabilidad de la pretensión, solicitando además al magistrado interviniente que disponga el trámite ordinario de las actuaciones.

Contra la segunda de las multas la Empresa interpuso el 14 de agosto de 2003 recurso de alzada, en los mismos términos que el interpuesto contra la resolución 1137/03.

El 22 de agosto de 2003, el Juzgado tuvo a Correo Argentino S.A. por presentada y por parte. Asimismo, tuvo presente lo manifestado y el depósito efectuado; y de ello, dió traslado a la CNC. El 10/9/03, la CNC contestó dicho traslado y a pesar de ello acompañó el mandamiento para su diligenciamiento.

Mediante Resolución 1651/03, del 11 de septiembre de 2003, la CNC impuso una nueva multa de \$ 100.000, por el presunto incumplimiento de lo ordenado por la Resolución 742/03, correspondiente al período mensual concluido el 2 de agosto de 2003.

El 6 de octubre de 2003 el Juzgado ordenó el libramiento de la intimación a pesar del depósito efectuado por Correo Argentino S.A. de la primera multa.

El 15 de septiembre de 2003, la Empresa se presentó nuevamente en el juicio ejecutivo oportunamente iniciado por la CNC, denunciando como hechos nuevos del proceso a las multas impuestas a través de las Resoluciones 1465/03 y 1651/03 y depositó a embargo la suma de \$ 200.000, en concepto de capital.

El Juzgado el 8 de octubre de 2003, tuvo por agregada la boleta de depósito, tuvo presente lo manifestado e hizo saber a la CNC a sus efectos, corriéndole el debido traslado.

Contra la tercera de las multas aplicadas, la Empresa interpuso, el 17 de septiembre de 2003, recurso de alzada y se informó la realización del pago a embargo de las multas impuestas a través de las Resoluciones 1465/03 y 1651/03 en el trámite judicial ejecutivo.

Mediante Resolución 1973/03, del 24/10/03, la CNC resolvió hacer efectivo el apercibimiento previsto en la Resolución N° 1651/03, y en consecuencia, impuso, en los términos del numeral 29 del Contrato de Concesión, una multa de \$100.000, por el presunto incumplimiento de lo ordenado por la Resolución 742/03, correspondiente al período mensual concluido el 2 de septiembre de 2003.

El 30/10/03 Correo Argentino S.A. planteó el recurso de revocatoria y apelación en subsidio. El Juzgado con fecha 17 de noviembre de 2003 tuvo al recurso de reposición con apelación en subsidio por extemporáneo. La Sociedad recurrió en Queja a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. En la Sala 2 se encuentra en trámite la apelación en

Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C. B.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

autos: "COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES c/ CORREO ARGENTINO S.A. s/ PROCESO DE EJECUCION s/ RECURSO DE QUEJA", Expte. N° 51.388/2003.

Finalmente, el 12/11/03 CASA se presentó nuevamente con el escrito DENUNCIA HECHO NUEVO. AMPLIA DEPOSITO A EMBARGO. Se hizo mención a la nueva resolución CNC 1973/03, por la cual se impuso \$100.000, en concepto de multa. En el mismo sentido que su primera intervención, se depósito la cuarta multa reclamada y sus accesorios.

Con posterioridad, se formó un segundo expediente, caratulado "COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES c/ CORREO ARGENTINO S.A. s/ PROCESO DE EJECUCION", expte. N° 39.558, que también tramita por ante el mismo juzgado y secretaria. En estas actuaciones la Sociedad se ha presentado espontáneamente en los mismos términos que en el anterior expediente reseñado, denunciando el depósito efectuado en el primer expediente.

7 - BIENES RECIBIDOS DEL CONCEDENTE

a) Bienes Inmuebles:

De acuerdo con los términos del contrato de concesión la Sociedad ha recibido en comodato, la utilización de bienes de uso detallados en los anexos respectivos del Pliego Licitatorio. Teniendo en cuenta las condiciones bajo las cuales fueron recibidos los bienes, éstos no han sido incorporados al activo de la Sociedad. El concesionario deberá usar los bienes para la prestación de los servicios que le fueron concedidos. Correo Argentino S.A. tiene respecto de los bienes inmuebles, además de las obligaciones propias del comodatario, las siguientes:

- Abonar la totalidad de los impuestos, tasas y servicios.
- Mantenerlos en buenas condiciones de uso.
- Para la refacción de los edificios de valor histórico deberá contar con la autorización previa de la autoridad de aplicación o a quien designe el Poder Ejecutivo.

Con fecha 31/08/02 la Sociedad restituyó el Palacio de Correos al Estado Nacional, conforme lo dispuesto por el Anexo 13 del pliego de bases y condiciones aprobado por Decreto 265/97. La devolución se llevó a cabo labrándose la pertinente Acta de Entrega por ante el Escribano General del Gobierno de la Nación.

Con fecha 18/06/03 con Nota N° 616 de la CNC intimó a la Compañía al pago de la suma de \$ 9.646.000.- para atender al resarcimiento de los daños derivados de la falta de mantenimiento del Edificio correspondiente al Correo Central.

El 20/06/03 Correo Argentino S.A. solicitó vista e impugnó cada una de las actuaciones que tuvieran vinculación con el tema y la suspensión de todos los plazos hasta el vencimiento del plazo de la vista que oportunamente se otorgue.

Con fecha 23/07/03 la Sociedad amplió los fundamentos de la impugnación presentada el 20/06/03, solicitó apertura a prueba, agregó informe técnico y formuló reserva.

Iniciado en los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E. C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

La Sociedad no ha provisionado monto alguno por este reclamo considerando que el mismo no ha de prosperar.

Con fecha 29 de abril del 2003, el Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado (ONABE) y la Sociedad suscribieron un Acta-acuerdo, que tuvo como finalidad convenir la restitución de la tenencia de inmuebles recibidos por el Concesionario del Correo Oficial en comodato, que no resultaran adecuados para la prestación del servicio, y acordar el cronograma y metodología de recepción de cada uno de los inmuebles, a efectos de determinar el estado de ocupación, mantenimiento y conservación de los mismos. El ONABE celebró el acuerdo invocando su competencia específica, reconocida por el Decreto 443/2000, y la que proviene del artículo 47 del Reglamento de Control del Correo Oficial, aprobado por decreto N° 431/98.

El Acuerdo con el ONABE prevé expresamente que la devolución de los inmuebles no implica liberar a la Sociedad de ninguna de las obligaciones contractuales a su cargo con motivo de la concesión, lo que resulta competencia exclusiva de la Comisión Nacional de Comunicaciones ("CNC"). Asimismo, se dejó constancia que la Sociedad no renuncia a ninguno de sus derechos, en especial al requerimiento de sustitución de los inmuebles en los términos del artículo 11 inciso 10 del Contrato de Concesión.

Por su parte, con fecha 30 de abril de 2003, la CNC solicitó información a la Sociedad acerca del Acuerdo.

La Sociedad contestó la citada nota expresando que la sustitución de inmuebles recibidos por el Concesionario en comodato que no resultan aptos para la prestación del servicio postal, por otros inmuebles que permitan atender en forma más eficiente y adecuada los servicios, constituye un derecho contractual de la Sociedad, y permite el cumplimiento de los objetivos fijados al licitar, en cuanto a mejorar la calidad de los servicios.

Con relación al acuerdo con el ONABE, se informó su objeto y se hizo referencia a la competencia específica de ese organismo para recibir los bienes inmuebles concesionados que sean restituidos al Estado Nacional.

Con fecha 5 de junio de 2003, la CNC con Nota N° 591 ordenó a la Sociedad cesar con toda modificación de la red prestacional, como así también retrotraer al estado original de ocupación de los inmuebles. En consecuencia, la Sociedad interpuso recurso de alzada contra dicha nota, el 10 de junio de 2003.

En dicho recurso se solicitó que se deje sin efecto el acto recurrido, y que se suspendan los efectos del mismo. Se planteó la incompetencia de la CNC para disponer apercibimiento de sanciones. El recurso de alzada mencionado no ha sido resuelto a la fecha (Ver Nota 1).

Con fecha 10/06/03 el ONABE dispuso, declarar la nulidad del Acta-Acuerdo suscripta con la Sociedad. Por ello, se solicitó al ONABE vista de las actuaciones, y se interpuso recurso de alzada contra dicha disposición, con expresa reserva de fundar el recurso una vez que la Sociedad tome efectiva vista del expediente en cuestión.

Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

El 23/06/03 mediante Nota N° 734, el ONABE puso en conocimiento a Correo Argentino S.A. en los términos del art. 38 del Decreto N° 1759/72 y con los efectos previstos en el art. 76 del citado Decreto, las referidas actuaciones se encuentran a su disposición para que tome la vista solicitada. Vencido dicho plazo las actuaciones serán elevadas al Señor Secretario de Obras Públicas para que, en su carácter de Presidente de este Organismo, resuelva el recurso interpuesto por la empresa. Con fecha 29/07/03 la Nota N° 734 ha sido recurrida por la Sociedad y no existen novedades al respecto.

Con fecha 11/06/03 mediante Nota N° 603 de la CNC se imputó a la empresa Correo Argentino S.A. el incumplimiento del Contrato de Concesión en el punto 4.5.2 inc. b), que estableció como obligación del Concesionario la de mantener la cobertura geográfica como mínimo el número de puntos de atención que recibió cuando tomó a Concesión.

Con fecha 25/04/03 la CNC emitió Notas nros. 438 a la 460 que importan la delegación del poder de policía postal por parte de la Autoridad de Aplicación a los Gobiernos Provinciales.

El 16/07/03 la Compañía interpuso un recurso de alzada contra la Nota N° 603. Asimismo impugnó las Notas de la CNC nros. 438 a la 460 y todo acto de policía postal que se hubiere realizado con motivo de dichas notas, por entender la Compañía que el procedimiento seguido por la Comisión Nacional de Comunicaciones es ilegítimo, y en consecuencia nulo de nulidad absoluta, y afectar los derechos de defensa y debido proceso adjetivo.

A la fecha de emisión de los presentes estados contables las situaciones descriptas no han sido resueltas (Ver Nota 1).

b) Bienes Inmateriales -- Derecho de Uso

Se transfirió a Correo Argentino S.A. el derecho de uso de los bienes inmateriales. En el acto de entrega de la concesión se transfirió el uso y goce de las licencias de ENCOTESA de los sistemas vigentes (sistema operativo Track and Trace para controlar la distribución de cartas certificadas, sistema de contabilidad SAP, sueldos y jornales Denarius y facturación Fenix) así como la marca "Correo Argentino" y su logotipo (Ver Nota 1).

Inicialado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICEWATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.S.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

8 - BASES DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES Y POLITICAS CONTABLES

A continuación se detallan las bases de presentación y políticas contables más relevantes utilizadas por la Sociedad para la preparación de los presentes estados contables.

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó las Resoluciones Técnicas N° 16 "Marco conceptual de las normas contables profesionales"; N° 17 "Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general", N° 18 "Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular", N° 19 "Modificaciones a las Resoluciones Técnicas N° 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14", a través de sus Resoluciones C 238/01, C 243/01, C 261/01 y C 262/01 respectivamente. Las mencionadas Resoluciones Técnicas y las modificaciones incorporadas, entraron en vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1 de julio de 2002.

Las principales modificaciones incorporadas por las nuevas Resoluciones Técnicas, que han generado efectos significativos sobre los estados contables de la Sociedad, son las siguientes:

- No se permite activar costos de investigación, desarrollo, marcas, publicidad, reorganización, etc.; admitiéndose únicamente la activación de los gastos de organización y preoperativos que cumplan con ciertas condiciones. Asimismo, se definen ciertas limitaciones sobre las vidas útiles de los activos intangibles.
- Se establecen ciertas pautas respecto del reconocimiento, medición y exposición de cargos por reestructuración y costos laborales.

El total de los ajustes a resultados de ejercicios anteriores al 31.12.02, que han surgido de la aplicación de las nuevas normas contables asciende a \$(000) 10.773 originado en un pasivo por costos laborales de licencia por vacaciones. Este efecto no ha sido incluido en la información comparativa de los presentes estados contables.

Debido a las incertidumbres sobre los efectos que podrían resultar de la resolución de las situaciones descriptas en las Notas 1 a 6, la Sociedad ha decidido no contabilizar el efecto derivado de la aplicación de la Resolución Técnica N° 17 en lo concerniente al Impuesto Diferido y al efecto generado por el descuento a valor presente de los créditos y pasivos.

Estimaciones Contables

La preparación de estados contables a una fecha determinada requiere que la Dirección de la Sociedad realice estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados y los activos y pasivos contingentes revelados a dicha fecha, como así también los ingresos y egresos registrados en el ejercicio. La Dirección de la Sociedad realiza estimaciones para poder calcular a un momento dado, por ejemplo, la previsión para deudores incobrables, las depreciaciones y amortizaciones, el valor recuperable de los activos y las provisiones para contingencias. Teniendo en cuenta lo antes mencionado y especialmente la situación de incertidumbre manifestada en las Notas 1 a 6, los resultados reales futuros pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los presentes estados contables, los cuales se explican en Nota 9 "criterios de valuación"

Inicialado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

Consideración de los efectos de la inflación

De acuerdo con las normas contables profesionales y con requerimientos de los organismos de contralor, los presentes estados contables han sido preparados sin reconocer los cambios en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 31 de diciembre de 2001. Desde el 1 de enero de 2002 y de acuerdo con lo establecido por las normas contables profesionales se ha reiniciado el reconocimiento de los efectos de la inflación, considerando que las mediciones contables que tengan fecha de origen anterior al 31 de diciembre de 2001 se encuentran expresadas en moneda de esa fecha.

Con fecha 25 de marzo de 2003, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 664 que establece que los estados contables de ejercicios que cierran a partir de dicha fecha sean expresados en moneda nominal. En consecuencia, y de acuerdo con la Resolución N° 4/03 emitida por la Inspección General de Justicia, la Sociedad discontinuó la reexpresión de los estados contables a partir del 1 de marzo de 2003. Este criterio difiere de las normas contables profesionales vigentes, las cuales establecen que los estados contables deben ser reexpresados al 30/09/03 no siendo significativo el efecto de la inflación no reconocida en los estados contables al 31 de diciembre de 2003 considerados en su conjunto.

El índice utilizado a los efectos de la reexpresión de las partidas de los presentes estados contables es el índice de precios internos al por mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Información Comparativa

Los saldos al 31/12/02 que se exponen en estos estados contables a efectos comparativos surgen de reexpresar los importes de los estados contables a dichas fechas siguiendo los lineamientos indicados en el párrafo de esta Nota "Consideración de los efectos de la inflación".

Como consecuencia de la aplicación de las nuevas normas contables, se han reclasificado ciertas cifras de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/02 para su presentación comparativa con los de este ejercicio.

Teniendo en cuenta la situación descrita en la Nota 1, rescisión del contrato de concesión por parte del Estado Nacional a partir del 19/11/03, y los efectos derivados de esta situación, las cifras contenidas en los estados de Resultados y de Flujo de Efectivo al 31.12.03 no son comparables con las cifras correspondientes al ejercicio finalizado el 31.12.02.

De la misma manera, las cifras expuestas en los presentes estados contables no podrían ser consideradas a efectos de realizar ningún tipo de análisis prospectivo.

Para la confección del Estado de Flujo de Efectivo, se consideran dentro del concepto de fondos a caja y equivalentes de caja, con vencimiento originalmente pactado no superior a tres meses (Nota 14).

Inicialado con los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICEWATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C. S.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

9 - CRITERIOS DE VALUACION

La Dirección de la Sociedad ha aplicado criterios y estimaciones para valuar ciertos activos y pasivos considerando las situaciones mencionadas en las notas precedentes y las limitaciones e incertidumbre que dichas situaciones generan, con el objeto de reflejar, a su leal saber y entender, cual es la situación económica y financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 2003.

Aquellos criterios que no han sido aplicados uniformemente con el ejercicio anterior, se indican en cada caso.

Debido a la situación que se menciona en Nota 1, los activos de la sociedad fueron tomados por la Unidad Administrativa sin que hubiere existido entrega por parte de la concesionaria, actuando de hecho dicha Unidad, invocando un decreto rescisorio que no le otorgaba en su articulado dicha facultad, y que fuera dictado con desvío de poder, en cuanto fundamenta la adopción de tan grave medida en apreciaciones formuladas por una Comisión Ad Hoc, en lugar de proseguir los procedimientos administrativos regulares con la intervención del Servicio jurídico permanente, como en cambio hubiera correspondido según lo dispuesto por la norma antes apuntada en el contrato de concesión.

En forma paralela, y sin considerar tales circunstancias en el decreto rescisorio, el Gobierno también estableció de manera global la terminación anormal de todos los procesos administrativos en curso por los cuales se tramitaban los reclamos pertinentes de parte de la sociedad, mediante su rechazo global e inmotivado, lo que demuestra asimismo una irregularidad manifiesta y una violación del derecho al debido proceso. La contemporaneidad de ambos decretos completa la irregularidad del procedimiento, ya que al tiempo del dictado del segundo, el primero no había aún causado estado. Advirtiéndolo el Estado, fincó el fundamento para despejar en el decreto rescisorio la imputación de incumplimiento del canon, al "neutralizar" los efectos de los reclamos administrativos en curso, mediante una sencilla apelación a un supuesto informe de un organismo ad-hoc, una Comisión creada al efecto, para argumentar sobre la improcedencia de aquellos, y así sostener la rescisión sobre la base de la culminación de estos irregulares procedimientos.

Ello resulta tanto más arbitrario cuanto evita toda referencia al estado provocado por la emergencia sin embargo anteriormente reconocida como aplicable a esta concesión, como factor a tomar en consideración en punto a la atribución de incumplimiento culpable a su respecto, estando además excluida por decreto la presentación en concurso como causal rescisoria.

El punto de conclusión de este avasallamiento se concluye mediante el decreto de quiebra y desapoderamiento de la administración de la sociedad, para que la legitimación de la misma a reclamar por el despojo sufrido se vea a su vez cercenada, confirmando una doble confiscación consistente en:

- (a) primero, en el despojo de hecho de los activos de propiedad de la sociedad concesionaria, o de aquellos que le habían sido confiados en el marco del contrato de concesión y respecto del cual ejercía la sociedad un verdadero derecho real administrativo, y luego,
- (b) mediante el desapoderamiento implicado por el decreto de quiebra, con la finalidad de impedir el ejercicio de los legítimos derechos al reclamo pertinente, siendo que el citado decreto de quiebra y denegatoria de la apertura del procedimiento de cramdown tuvo exactamente por

Inicialado en los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.D.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

fundamento impedir que la sociedad, ya fuere por sus órganos naturales o por aquellos que resultaren de un proceso de cramdown, pudiese ejercer tales derechos contra la doble confiscación así establecida.

Ello tiene especial incidencia en la determinación de los valores reales de los activos de la sociedad puesto que, bajo el proceso concursal, en función de las modificaciones establecidas por el art. 15 de la ley 25.589 se requiere la determinación de valor real, a valores probables de realización de los bienes intangibles, lo que encuentra correlato con la exigencia general en la ley de concursos, con la finalidad de reflejar el valor verdadero de aquellos activos o derechos.

Ello a su vez comporta un cambio en los métodos de valuación para su incorporación a los estados contables, desde la óptica de los Directores de la Sociedad, los que deben informar con lealtad de dicha valuación, así como el apartamiento de las exigencias en materia de legislación concursal, que podría resultar de las normas profesionales vigentes que establecen por el contrario, a través de la RT 17 y concordantes, el requerimiento que tales activos sean referidos en notas a los estados contables en lugar de su registro como rubro del activo.

Así, el reconocimiento del mayor valor de la inversión realizada y representada por dichos activos debe encontrar exteriorización como forma de valorización de los mismos, sin perjuicio de dejar en claro la solución diversa que podría resultar de la aplicación de las normas profesionales vigentes para la profesión contable, que determina formas de valuación divergentes.

Es así que la Sociedad por las razones invocadas mantiene los criterios correspondientes a las partidas de activos intangibles por su valor neto de amortizaciones, con referencia a los importes pagados como canon, las desvinculaciones de personal y gratificaciones, gastos relativos a la toma de posesión y organización y desarrollo de nuevos productos, en atención a que el desapoderamiento de la sociedad ha sido dejado sin efecto por la resolución judicial de Cámara.

Todo ello, sin perjuicio de dejar expresado que debe tomarse en cuenta que las normas profesionales por medio de sus resoluciones técnicas expresan otros criterios, dejándose aquí expresamente señalada dicha circunstancia, sin perjuicio que las reglas que resultan de la propia legislación concursal y societaria arriba mencionadas indican un procedimiento diferente, aquí seguido.

A continuación se detallan los criterios de valuación utilizados para la confección de los estados contables

a) Caja y bancos, Inversiones, Créditos por servicios, Otros créditos y Deudas:

Las Disponibilidades, Créditos y Deudas en moneda nacional se han valuado a su valor nominal incorporando, de corresponder, los intereses devengados a la fecha de cierre del período según las cláusulas específicas de cada operación.

A la fecha de emisión de los presentes estados contables, como consecuencia de las situaciones mencionadas en las notas 1 y 2, la Sociedad no ha contado con información suficiente para poder conciliar sus cuentas bancarias con registros contables.

Los Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses Tercera Serie, entregados por la Administración Federal de Ingresos Públicos equivalentes a US\$ 28.211.504,65, fueron inicialmente registrados a su valor nominal neto de las

Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

amortizaciones de capital más los intereses devengados (valor residual técnico) coincidente con el valor asignado por el Estado Nacional equivalentes a \$ 26.979.926,39 (Nota 5.3).

Con fecha 16/10/01 operó el cobro del cupón N° 11 de amortización y renta por el monto de U\$S 1.491.775, a partir del cupón con vencimiento 15/01/02 el Estado no abonó la amortización y renta de los títulos de deuda emitidos.

Con fecha 5 de septiembre de 2002, mediante decreto 1657/02, modificado con fecha 6 de noviembre de 2002 por el decreto 2243/02, se dispuso la suspensión por el plazo de 90 días para la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de deuda pública. Asimismo se dispuso un cupo mensual de \$ 80.000.000 para la aplicación de obligaciones tributarias nacionales de los cupones de interés vencidos y a vencer emitidas en el marco del decreto 424/01 y modificaciones y del decreto 1005/01 y 1226/01. A los fines de la utilización del cupo mencionado se dispuso la realización de licitaciones mensuales. Dichas licitaciones fueron reglamentadas por la Resolución 7/2003 y 13/03 de la Secretaría de Hacienda, para realizar una oferta de cancelación de obligaciones tributarias nacionales, excepto Seguridad Social, compuesta por la proporción que proponga entre pesos e imputación de dichos títulos. A partir de noviembre 2003 se suspendió la posibilidad de aplicar títulos de deuda pública para la cancelación de obligaciones tributarias.

Como consecuencia de lo anterior y de la situación descripta en la Nota 1 la Sociedad ha decidido valorar los títulos a su valor de cotización al 31.12.03. Al 31.12.02, cierre del ejercicio anterior, dichos títulos estaban valuados en pesos considerando una relación de cambio \$ 1,40 por dólares 1 (uno), considerando que se iban a mantener en existencia para afectarlos al pago de sus obligaciones.

Los cupones habilitados para ser canjeados por certificados de crédito fiscal, así como los cupones de amortización vencidos no abonados, se exponen como Otros Créditos no Corrientes. Los cupones no habilitados para ser canjeados por certificados de crédito fiscal, así como los bonos no presentados al canje, se exponen como Inversiones no Corrientes.

Los bonos y letras de cancelación (Patacones, Lecop, etc.) se han valuado a su valor nominal. En oportunidad del decreto de quiebra dictado el 16 de diciembre de 2003, la Sindicatura General del concurso de Correo Argentino S.A. solicitó se librara oficio al Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) para que proceda a canjear los bonos cuasimonedas existentes en las cuentas bancarias de la Sociedad, convertirlas en moneda nacional y transferirlas a la cuenta abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal Tribunales, su quiebra. Esto todo con carácter de urgencia debido al inminente vencimiento de canje de dichas monedas. A la fecha el BCRA no ha proporcionado aún un detalle analítico de estas operaciones bancarias.

b) Otros Activos:

Este rubro, al 31.12.02, incluye los bienes de consumo y otros materiales los que han sido valuados a su costo de última compra.

Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.R.C.E.D.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

De acuerdo con lo mencionado en la Nota 1, a partir del 19.11.03 el Estado Nacional resolvió rescindir el contrato de concesión del servicio oficial de correos con Correo Argentino S.A., reasumiendo transitoriamente la operación y el resguardo de todos los bienes involucrados para garantizar la continuidad de la prestación del servicio postal básico y universal. En consecuencia, debido a la característica de estos bienes (bienes de consumo) y teniendo en cuenta las situaciones pendientes de resolución descriptas en la Nota 1 a 4, estos activos se exponen en los presentes estados contables dentro del rubro otros créditos, bajo la denominación "Créditos con la Unidad Administrativa" al valor de libros que los mismos tenían al momento de rescisión del Contrato de Concesión, los cuales no superaban en su conjunto su probable valor recuperable estimado (Nota 12).

c) Inversiones permanentes:

Se han valuado a su valor patrimonial proporcional en función de los últimos Estados Contables disponibles, 31 de diciembre de 2002 ("Anexo C"), dado que no hemos contado con los estados contables de la subsidiaria al 31/12/2003. No obstante, el efecto de lo mencionado no tendría un efecto significativo en los presentes estados contables.

d) Bienes de Uso:

- i) Tal como se menciona en la Nota 1, con fecha 19 de noviembre de 2003 el Estado Nacional rescindió el contrato de concesión y reasumió transitoriamente la operación y el resguardo de todos los bienes involucrados para garantizar la continuidad en la prestación del servicio postal básico y universal.

Teniendo en cuenta las situaciones mencionadas en la Nota 4, y por tratarse en algunos casos de bienes muebles y/o inmuebles registrables, los mismos se exponen en los estados contables al 31.12.03 dentro del rubro "Bienes de Uso", a su valor residual contable a la fecha de rescisión Contrato de Concesión, determinado en función a su costo de adquisición reexpresado de acuerdo con los lineamientos de la Resolución Técnica Nro. 6 de la F.A.C.P.C.E., menos las correspondientes depreciaciones acumuladas calculadas por el método de la línea recta en función de la vida útil asignada a los mismos.

- ii) El valor de origen de los bienes recibidos como aportes del Estado Nacional corresponde al valor residual de los mismos en el balance de ENCOTESA del 31 de Agosto de 1997. La vida útil total asignada es la equivalente a la vida útil residual que tenían los bienes en ENCOTESA al momento de la entrega de la concesión. Se han activado costos financieros en el valor de origen de algunos bienes de construcción a largo plazo, relacionados con ciertos proyectos, (Centro de Tratamiento Postal y Automatización de Sucursales entre otros). Parte de los bienes muebles no registrables han sido aportados por el Estado a Correo Argentino S.A., como integración de 1.400.000 acciones clase "A" del programa de propiedad participada de los empleados, conforme al valor de libros de los mismos en el Patrimonio de ENCOTESA. De acuerdo con lo previsto en el contrato de concesión (Régimen de los Bienes del concedente) el excedente

Inicialado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

- entre el valor de los muebles aportados y la integración de capital de \$ 1.400.000 (valor expresado en moneda histórica) constituyó una reserva para la capitalización del Programa de Propiedad Participada para ser aplicada en caso de disponerse aumentos de capital (Nota 16). Al fin de la concesión Correo Argentino S.A. deberá ceder en forma gratuita al concedente la totalidad de los bienes muebles con que venía prestando los servicios (Nota 4.2.d.). En caso de que se destruya total o parcialmente algún bien, los daños serán soportados y reparados por el concesionario, asimismo deberá sustituir cualquier bien enajenado por otro similar.

e) Activos Intangibles:

Comprenden:

1. Gastos de Toma de Posesión y Organización de la Sociedad.

Los gastos de la toma de posesión y organización incurridos en el período comprendido entre agosto y octubre de 1997 se exponen a su valor de origen reexpresados en moneda homogénea netos de la correspondiente amortización acumulada, calculada de acuerdo con el método de la línea recta, computándose la misma a partir del mes de alta, considerando una vida útil de cinco años.

A la fecha de rescisión del Contrato de Concesión por parte del Estado Nacional, éstos activos habían sido totalmente amortizados.

2. Gastos Relacionados con el Desarrollo de Proyectos Relativos a Nuevas Operatorias y Productos.

Estos gastos corresponden fundamentalmente a la automatización de sucursales, a la implementación de un sistema administrativo-contable integrado y a gastos relacionados con otros proyectos de menor envergadura. Dichos gastos se exponen a su valor de origen netos de la correspondiente amortización acumulada, calculada de acuerdo con el método de la línea recta, computándose la misma a partir del mes de puesta en marcha, por períodos de 10 años para los proyectos de Automatización de Sucursales e Implementación del Sistema SAP y por períodos de hasta 5 años para los restantes proyectos. Han sido activados los costos financieros relacionados con los proyectos de automatización de sucursales e implementación del sistema SAP.

Estos gastos han sido reexpresados en moneda homogénea en base a los lineamientos establecidos en la Resolución Técnica Nro. 6, de acuerdo a lo mencionado en la Nota 8 en el punto "Consideración de los efectos de la inflación". Asimismo las vidas útiles asignadas han sido readecuadas según los lineamientos detallados en dicha Nota en el punto "Aplicación de las nuevas normas contables".

Las amortizaciones correspondientes al ejercicio finalizado el 31.12.03 han sido calculadas hasta el 19.11.03, fecha de rescisión por parte del Estado Nacional del Contrato de Concesión.

Inicialado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

3. Canon

El monto activado corresponde a los cargos efectuados en concepto de canon hasta el correspondiente al semestre iniciado el 01/09/03, en forma proporcional hasta el 19.11.03 fecha de rescisión del Contrato de Concesión por parte del Estado Nacional (Nota 5).

El monto ofertado en concepto de canon por la empresa en su oferta económica se basó en las proyecciones de resultados a devengarse en los treinta años desde el inicio de la concesión, dando efecto en dichas proyecciones a las mejoras operativas y económicas a lograr en el mediano y largo plazo.

Con relación al cargo del canon y a la amortización de los montos activados, y reevaluando lo manifestado en ejercicios anteriores (que los cargos a resultados referidos comenzarían en el último trimestre de 1999), la Sociedad había decidido a los efectos de permitir un adecuado apareamiento entre ingresos y costos, diferir su imputación a resultados, en función del momento en el cual estimaba que se normalizaría la operatoria y los resultados de acuerdo a las proyecciones de resultados a devengarse durante el período de la concesión. Tal decisión se produce debido a que consideraba que se había reabierto la etapa de consolidación integral de la operación de la Sociedad, basado fundamentalmente en la falta de resolución de los reclamos efectuados por la Compañía al Estado Nacional con relación a temas fundamentales del contrato de concesión y otras instancias administrativas y judiciales y la renegociación del contrato de concesión, a la que se hace referencia en la nota 5, que llevó al replanteo de las proyecciones económico-financieras.

Concretamente, la Sociedad hubiera comenzado a imputar a resultados el canon y la amortización de los activos intangibles relacionados una vez que se hubiesen acordado e implementado con el Estado Nacional las situaciones mencionadas en el párrafo precedente.

Adicionalmente, debido a la incertidumbre existente producto de los hechos y circunstancias relativos al canon de concesión que se encontraban pendientes de resolución y no obstante que el ajuste por inflación superaba el valor de las diferencias de cambio activadas, la Compañía había decidido no reflejar contablemente un incremento del canon en concepto de ajuste por inflación neta de la diferencia de cambio activada durante los ejercicios 2002 y 2003.

4. Desvinculaciones de Personal - Reestructuración Operativa.

Desde el inicio de la concesión, la Sociedad inició un plan de reestructuración relacionado con la adecuación del personal, implementando para tal fin un programa de retiro voluntario, aprobado por el Directorio de la sociedad con fecha 30 de octubre de 1997. Dicho programa había previsto un incentivo equivalente a la indemnización legal por antigüedad y por preaviso, de conformidad con lo establecido por la ley de contrato de trabajo.

Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E. C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

El monto activado al 31/12/99 en concepto de planes de retiro e indemnizaciones que a dicha fecha ascendía a \$ 88.115.455,20 corresponde a la reestructuración relacionada con la adecuación del personal transferido por ENCOTESA al inicio de la concesión al personal necesario para operar el Correo en condiciones normales de actividad, la cual concluyó en el mes de junio de 1998.

La Sociedad decidió amortizar los montos activados a partir del ejercicio cerrado al 31/12/99 por el método de línea recta en un período de 10 años.

Por otra parte, la adecuación del personal realizada a partir de julio 1998, en función de la eficientización de la operatoria, los nuevos negocios y las mejoras tecnológicas, alcanzó la suma de \$ 50.363.000, habiéndose registrado \$ 40.648.000 como pérdida en el ejercicio 1998 y \$ 9.715.000 como pérdida durante el ejercicio 1999.

La compañía reabrió la etapa de consolidación integral de la operación. Debido a ello, la empresa contrató una importante consultora internacional con el objetivo de redefinir la estructura de personal necesaria para operar el Correo en las actuales condiciones, optimizando sus procesos y eficientizando la operatoria presente y futura.

Producto de esta situación y habiéndose determinado el alcance del plan de reestructuración de personal que implica asumir cargos atípicos importantes, la compañía decidió contabilizar en el rubro activos intangibles, con contrapartida en el pasivo corriente, el monto total de indemnizaciones y acuerdos firmados y otras erogaciones relacionadas con la reestructuración mencionada. Al 31/12/03 dicho cargo ascendió a \$ 66.881.401,53, de los cuales la Sociedad ya había abonado \$ 66.168.946,09, habiendo además homologado o acordado con sus empleados un compromiso de pago por el remanente de \$ 712.455,44 (imputado en el pasivo en el rubro Remuneraciones y Cargas Sociales).

Los cargos activados por este concepto fueron amortizados hasta el 31/12/02 por el método de línea recta manteniendo el plazo de vida útil restante definido para los montos activados al 31/12/99.

Con posterioridad las vidas útiles asignadas fueron readecuadas según los lineamientos detallados en nota 8 (aplicación de las nuevas normas contables).

Estos gastos han sido reexpresados en moneda homogénea en base a los lineamientos establecidos en la Resolución Técnica Nro. 6, de acuerdo a lo mencionado en la Nota 8 en el punto "Consideración de los efectos de la inflación".

Las amortizaciones correspondientes al ejercicio finalizado el 31.12.03 han sido calculadas hasta el 19.11.03, fecha de rescisión por parte del Estado Nacional del Contrato de Concesión.

Iniciado en los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICEWATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

5. Gratificación Mayor Dedicación.

Corresponde al activo relacionado con la gratificación mayor dedicación de acuerdo con el Convenio Colectivo de Trabajo. Dicho convenio establece para todos los empleados que cumplan los 35 años de servicio en la empresa, el pago por única vez de una gratificación en concepto de mayor dedicación. Paralelamente, en base a cálculos actuariales la Sociedad constituyó una provisión para hacer frente en el futuro a los costos vinculados con esta gratificación especial. Como consecuencia de la rescisión del contrato de concesión por parte del Estado Nacional y el traspaso del personal establecido en el Decreto 1075/03 del PEN, el activo en consideración y la provisión antes mencionada fueron reversados al 19.11.03, manteniendo registrada la deuda únicamente por los casos correspondientes hasta dicha fecha.

Las amortizaciones han sido clasificadas en el rubro Otros Gastos del estado de resultados.

f) Activos y Pasivos en moneda extranjera y derechos especiales de Giro:

Los activos y pasivos en moneda extranjera y los Derechos Especiales de Giro, se convirtieron a los tipos de cambio vigentes al cierre del período para la liquidación de estas operaciones, incorporando de corresponder, los intereses devengados a la fecha de cierre de los mismos, según las cláusulas específicas de cada operación.

Los principales tipos de cambio utilizados son los siguientes:

MONEDA	TIPO DE CAMBIO VENDEDOR
	31/12/03 \$
Dólar estadounidense	2,9300
Derechos especiales de giro	4,3539

Activación de diferencias de cambio

De acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 3/2002 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Resolución N° 398 de la Comisión Nacional de Valores, las diferencias de cambio originadas en la devaluación de la moneda argentina ocurrida a partir del 6 de enero de 2002 y otros efectos derivados de dicha devaluación correspondientes a pasivos expresados en moneda extranjera existentes a dicha fecha, deberán imputarse a los valores de costo de los activos adquiridos o construidos mediante esa financiación si tal relación es directa y se podrá optar, como criterio alternativo similar tratamiento para diferencias de cambio producidas por financiaciones indirectas. Los activos en cuestión podrán recibir la imputación de diferencias de cambio sólo hasta el límite del menor importe entre el costo de reposición o reproducción del bien y su valor recuperable. Asimismo, las diferencias de cambio incorporadas al activo actuarán como un adelantamiento del reconocimiento de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda y quedarán subsumidas en la expresión de los valores contables en moneda homogénea.

Inicialados los efectos de su identificación
con nuestra informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

La Sociedad ha aplicado al 30/06/02 lo dispuesto por estas normas y, en tal sentido, activó los importes que a continuación se indican:

RUBRO	FINANCIACION DIRECTA	FINANCIACION INDIRECTA	TOTAL
	\$ (000)	\$ (000)	\$ (000)
Bienes de Uso	13.736	5.955	19.691
Bienes Intangibles	-	196.793	196.793
Total	13.736	202.748	216.484

Al 31/12/02 las diferencias de cambio reales habían quedado absorbidas por el valor en moneda homogénea de los activos, por lo que fueron imputadas al resultado del ejercicio finalizado el 31/12/02.

g) Impuesto a las Ganancias y Ganancia mínima presunta:

La Sociedad adoptó el criterio de contabilizar el impuesto a las ganancias en función del impuesto a pagar. La Sociedad prevé mantener quebrantos impositivos durante el presente ejercicio en función del quebranto acumulado al 31/12/03, no prescripto a la fecha de presentación de la declaración jurada correspondiente al ejercicio fiscal 2003, de \$ 1.004.996.000. Por lo tanto, no se ha efectuado una provisión por el impuesto a las ganancias por el ejercicio finalizado el 31/12/03.

En virtud de las modificaciones introducidas a la Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por la Ley N° 25.360, el impuesto pagado se computará como pago a cuenta del impuesto a las ganancias dentro del período máximo de 10 años establecido por las normas citadas precedentemente.

La Sociedad ha abonado en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta determinado para los años 2000, 2001 y 2002 de \$ 2.349.822,24, de \$ 3.323.800, 84 y de \$ 3.672.111,04 respectivamente y el importe estimado de \$ 3.600.000 como importe a pagar por el año 2003, que han sido registrados en el rubro de Otros Créditos No Corrientes por sus valores nominales.

Teniendo en cuenta la situación descripta en las Notas 1 y 2, y el monto de los quebrantos impositivos no prescriptos acumulados a la fecha, de acuerdo con normas contables vigentes, la Sociedad ha constituido una provisión por la recuperabilidad del ciento por ciento sobre los saldos al 31.12.03 del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

h) Cuentas de Resultados

- Las partidas de resultados se exponen a valores reexpresados al cierre del ejercicio siguiendo los lineamientos detallados en Nota 8 en el punto "Consideración de los efectos de la inflación".

Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

- Los cargos por activos consumidos se determinaron en función de los valores de tales activos.
- Los resultados financieros se exponen discriminados en generados por el activo y por el pasivo, e incluyen diferencias de cambio, intereses, comisiones y resultados por exposición a la inflación. Los intereses por deudas contraídas por Correo Argentino con fecha anterior al 19/09/01 a excepción de la deuda garantizada con prenda con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), fueron devengados hasta la fecha de presentación del concurso preventivo, conforme a lo expresado en la Ley 24.522 art. 19 (Nota 2).

Los intereses ganados, perdidos, impuestos sobre intereses, comisiones y otros se exponen a sus valores nominales sin reexpresar. La diferencia de cambio generada por activos y por pasivos se expone en términos reales.

i) Reconocimiento de ingresos y costos:

Por la propia operatoria del servicio postal existen costos relacionados con los ingresos generados que son incurridos con posterioridad al momento de la imposición. Los estados contables al 31.12.03 no incluyen estimación alguna de los efectos contables de tal situación sobre la correspondencia impuesta y no despachada al 19.11.03, fecha de rescisión del contrato de Concesión por parte del Estado Nacional. En relación a esta operatoria, cabe considerar los aspectos planteados con la Unidad Administrativa que se mencionan en Nota 12.

j) Previsión créditos dudosos:

Deducida del activo corriente, esta previsión cubre el riesgo de incobrabilidad sobre los créditos por ventas y otros créditos. La misma se ha calculado teniendo en cuenta un análisis de la posibilidad de cobro de los créditos basados en la actual situación de Correo Argentino S.A. (Rescisión del contrato de concesión, falta de continuidad de operaciones con los deudores, quiebra suspendida, posibilidad de efectuar reclamos judiciales, etc.) considerando la Dirección razonable y suficiente el monto estimado para dicha previsión.

k) Pasivo Concursal

Como consecuencia de la presentación de la Sociedad en concurso preventivo se expone el pasivo preconcursal conforme a las disposiciones del art. 19 de la Ley 24.522.

De acuerdo con lo manifestado por los asesores legales de la Sociedad, no corresponde el devengamiento de conceptos adicionales en virtud de lo establecido por la norma legal y antecedentes jurisprudenciales.

Los resultados reales futuros pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los presentes estados contables.

Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C. C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

1) Cuentas del patrimonio neto

Los movimientos de las cuentas del patrimonio neto han sido reexpresados siguiendo los lineamientos detallados en Nota 8 en el punto "consideración de los efectos de la inflación".

Las cuentas Capital Social, y Aportes Irrevocables de Capital han sido expresadas a su valor histórico. La diferencia entre el valor expresado en moneda homogénea y el nominal histórico ha sido expuesta en la cuenta Ajuste del Capital y Aportes Irrevocables.

10 - PERSONAL TRANSFERIDO DEL CONCEDENTE

Con motivo del acta de entrega se transfirió a Correo Argentino S.A. los contratos de trabajo del personal de convenio en relación de dependencia haciéndose la Sociedad única responsable del pago de las obligaciones emanadas del vínculo laboral con dicho personal a partir del 1° de Septiembre de 1997, con las modalidades, características y excepciones establecidas al respecto en el contrato de concesión.

El personal fuera de convenio fue transferido a Correo Argentino S.A. a partir de la fecha de entrega. A partir del inicio de sus operaciones, Correo Argentino S.A. continuó otorgando a sus empleados una gratificación por antigüedad que abonaba ENCOTESA, según lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo. Dicho convenio establece para todos los empleados que cumplan 35 años de servicio en la Empresa, el pago por única vez de una gratificación en concepto de mayor dedicación.

En la audiencia llevada a cabo el 19 de abril de 2004, el Juez del concurso resolvió que la Unidad Administrativa deberá plantear por vía incidental la cuestión vinculada con el pago de sumas pendientes correspondientes al concepto "ciclos", acompañando la documentación respectiva y debida fundamentación argumental y legal.

Al cierre del presente ejercicio, Correo Argentino ha registrado la obligación resultante de los casos correspondientes al 19 de noviembre de 2003, fecha de rescisión del contrato de concesión por parte del Estado Nacional, los cuales, según audiencia ante el Juez del Concurso del 19 de abril de 2004, serán considerados en incidente que deberá presentar la Unidad Administrativa.

Inicialado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICEWATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A. S.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

11 - COMPOSICION DE LOS PRINCIPALES RUBROS DEL BALANCE Y DEL ESTADO DE RESULTADOS

Se indica a continuación la composición de los principales rubros al 31 de diciembre de 2003 y al 31 de Diciembre de 2002:

	\$ (000) al 31.12.03	\$ (000) al 31.12.02
ACTIVO		
11.1. CAJA Y BANCOS:		
Caja y Bancos (Notas 12, 14 y 17) (Anexo G)	39.527	25.454
Caja y Bancos en bonos	-	5.978
Valores a depositar (Nota 14)	131	43
Total Caja y Bancos	39.658	31.475
11.2. INVERSIONES		
CORRIENTES		
Bonos del Tesoro Norteamericano (Anexos C y G)	-	28.627
Depósito a plazo fijo (Anexo D)	-	6.662
Bonos de consolidación (Nota 9.a) (Anexo C)	-	1.340
Otros bonos y letras de cancelación (Anexo C)	367	472
Otras (Anexo C)	2	2
Total Inversiones corrientes	369	37.103
NO CORRIENTES		
Depósito a plazo fijo (Anexo D)	988	996
Bonos de consolidación (Nota 9.a) (Anexo C)	11.332	23.984
Otros bonos y letras de cancelación (Anexo C)	55	1.874
Inversiones en otras sociedades (Anexo C)	143	-
Total Inversiones no corrientes	12.518	26.854
11.3. CREDITOS POR SERVICIOS		
CORRIENTES		
Créditos locales (Nota 22)	131.868	153.216
Créditos locales en gestión	6.751	8.566
Créditos internacionales (Anexo G)	11.973	22.125
Sociedades art. 33 - Ley 19.550 (Nota 15)	2.292	3.686
Subtotal Créditos por servicios corrientes	152.884	187.593
Previsión créditos dudosos (Anexo E)	(29.546)	(19.896)
Total Créditos por servicios corrientes	123.338	167.697
NO CORRIENTES		
Créditos internacionales (Anexo G)	16.191	20.225
Total Créditos por servicios no corrientes	16.191	20.225

Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C. S.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

	\$ (000) al 31.12.03	\$ (000) al 31.12.02
11.4. OTROS CREDITOS		
CORRIENTES		
Gastos pagados por adelantado y a devengar	989	2.921
Sociedades art. 33 - Ley 19.550 (Nota 15)	7.333	4.006
Bonos de consolidación (Nota 9.a)	-	1.325
Deudores varios (Nota 17)	1.977	2.753
Otros bonos	239	-
Cuenta de relación - Unidad administrativa (Nota 12)	24.453	-
ENCOTESA	2.763	1.558
Garantías depositadas	525	573
Otros	874	-
Subtotal Otros créditos corrientes	39.153	13.136
Previsión créditos dudosos (Anexo E)	(600)	(1.012)
Total Otros créditos corrientes	38.553	12.124
NO CORRIENTES		
Gastos pagados por adelantado y a devengar	517	951
Deudores varios	2.359	1.536
Certificado crédito fiscal (Nota 9.a)	6.197	7.312
Sociedades art. 33 - Ley 19550 (Nota 15)	524	3.199
Impuesto a la ganancia mínima presunta (Nota 9.g)	12.946	9.650
Subtotal Otros créditos no corrientes	22.543	22.648
Previsión recuperabilidad impuesto a la ganancia mínima presunta (Notas 9.g y 11.8 y Anexo E)	(12.946)	-
Total Otros créditos no corrientes	9.597	22.648
PASIVO		
11.5. DEUDAS COMERCIALES		
CORRIENTES		
Proveedores por servicios comunes (Anexo G)	11.502	23.485
Proveedores por servicios internacionales (Anexo G)	26.946	16.721
Sociedades art. 33 - Ley 19.550 (Nota 15)	-	857
Giros y remesas (Nota 12)	7.542	9.678
Pagos y cobros por cuenta de terceros (Nota 12)	10.425	30.899
Total Deudas comerciales corrientes	56.415	81.640
NO CORRIENTES		
Proveedores por servicios comunes (Anexo G)	40.115	39.421
Proveedores por servicios cheques diferidos	12.974	13.501
Proveedores por servicios internacionales (Anexo G)	-	14.522
Sociedades art. 33 - Ley 19.550 (Nota 15)	9.042	9.021
Total Deudas comerciales no corrientes	62.131	76.465

Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICEWATERHOUSE & CO.
C.P.C. B.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

	\$ (000) al 31.12.03	\$ (000) al 31.12.02
11.6. DEUDAS FINANCIERAS		
CORRIENTES		
Otros cargos financieros	-	882
Total Deudas financieras corrientes	-	882
NO CORRIENTES		
Bancarias y financieras (Notas 17 y 19) (Anexo G)	52.081	49.369
Préstamo sindicado, BID y CFI (Notas 15 y 19) (Anexo G)	439.617	493.332
Por importaciones de bienes de uso (Notas 17 y 19) (Anexo G)	8.855	14.371
Sociedades art. 33 - Ley 19.550 (Notas 15, 17 y 19)	93.529	94.278
Intereses a pagar (Nota 15) (Anexo G)	20.903	22.975
Total Deudas financieras no corrientes	614.985	674.325
11.7. OTROS PASIVOS		
CORRIENTES		
Canon (Notas 5.1, 5.3, 5.4.7, 5.4.8, 5.4.9 y 5.4.10)	189.893	107.626
Cancelación (Notas 5.3, 5.4.7, 5.4.8 y 5.4.10)	(26.680)	-
Reconocimiento mayores costos laborales (Nota 20)	-	1.320
Otros	14.375	9.819
Total Otros pasivos corrientes	177.588	118.765
NO CORRIENTES		
Canon (Notas 5.2 y 5.3)	296.205	298.575
Reconocimiento mayores costos laborales (Nota 20)	-	16.725
Otros	-	569
Total Otros pasivos no corrientes	296.205	315.869

Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E. C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

	\$ (000) al 31.12.03	\$ (000) al 31.12.02
RESULTADOS		
11.8. RESULTADOS FINANCIEROS NETOS		
<i>(incluye resultados por tenencia y REI)</i>		
Resultados financieros generados por activos		
Diferencia de cambio	(4.732)	12.181
Intereses ganados	1.919	6.261
Otros	(15.365)	1.492
Resultado por exposición a la inflación	(7.398)	(283.414)
Recuperabilidad Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (Nota 9.g)	(12.946)	
Deudores incobrables	(11.288)	(5.741)
Subtotal - Pérdida	(49.810)	(269.221)
Resultados financieros generados por pasivos		
Intereses perdidos	(12.283)	(20.659)
Comisiones y otros	(863)	(900)
Diferencia de cambio	51.515	(158.483)
Resultado por exposición a la inflación	5.509	426.637
Subtotal - Ganancia	43.878	246.595
Total Resultados financieros netos	(5.932)	(22.626)
11.9. OTROS GASTOS		
Amortización de bienes intangibles	(53.492)	(60.341)
Total Otros gastos	(53.492)	(60.341)
11.10. OTROS INGRESOS(EGRESOS) NETOS		
Gastos del concurso (tasa de justicia, honorarios de la sindicatura, otros gastos del concurso)		
Otros ingresos y egresos	(5.556)	(8.885)
Reconocimiento mayores costos (Nota 20)	(2.877)	(1.532)
Recupero provisiones	19.012	-
Giros caducos	6.233	-
2.557	2.557	1.119
Total Otros ingresos (egresos) netos	19.369	(9.298)

12 - CUENTAS DE RELACION CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Con motivo de la rescisión del contrato de Concesión y la transferencia temporaria al Estado Nacional de la prestación del servicio público postal, incluyendo la transferencia de todos los recursos humanos y bienes afectados a la actividad, la Unidad Administrativa creada por Dto. No. 1075/03 continuó con la administración de los saldos pendientes de determinadas operaciones ya iniciadas al 19 de noviembre de 2003 (fondos en caja, cuentas a pagar y cuentas a cobrar, operaciones de pago y cobro por cuenta de terceros, sistema de giros, insumos para la prestación de servicios, etc.).

Inicialado los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

Al 19 de noviembre de 2003 existía una serie de gastos e ingresos adelantados. Los presentes estados contables incluyen como crédito con la Unidad Administrativa la proporción correspondiente a cobrar o pagar, según corresponda, de dichos gastos o ingresos por el período iniciado el 20 de noviembre de 2003.

En audiencia del 22 de diciembre de 2003, el Tribunal dispuso homologar los siguientes acuerdos: 1) el pago de los rubros SAC por \$ 5.400.000 y vacaciones proporcionales pendientes del año 2002 por \$ 1.800.000, ascendiendo ambos rubros a la suma de \$ 7.200.000, a cuyo fin dispuso la transferencia de U\$S 2.500.000 de la cuenta N° 743-28731-1-0-492 de la Sociedad en Lehman Brothers a la cuenta en la sucursal Plaza de Mayo del Correo Oficial Unidad Administrativa creada por decreto N° 1075/2003, disponiéndose que dicha Unidad debería proceder a efectuar una rendición de cuentas de todos los pagos autorizados dentro del plazo de 30 días con su debido soporte documental; 2) la creación de una comisión integrada por el síndico general Cdor. Raúl Guelman, los Contadores Tauschek y Obes por la sindicatura controlante, y los Sres. Di Cola y Rossi por la Unidad Administrativa, a fin de: (i) clarificar el rubro vacaciones proporcionales del año 2003, procedencia y su programación definiendo lo que resulta indispensable pagar de acuerdo al personal que tomaría vacaciones en lo inmediato, (ii) estudiar y analizar las necesidades de caja y de gestión de cobro, determinando qué cobros podrían ser diferidos a la Unidad Administrativa en una primera instancia, debiendo presentar un proyecto de cronograma de vacaciones del personal correspondientes al año 2003, fijándose una nueva audiencia para el 29/12/03 para definir dichos temas pendientes y adoptar una decisión; 3) disponer que la sindicatura verificante proceda a efectuar un control y verificación de los listados acompañados por la Unidad Administrativa con relación al pronto pago de cuotas pendientes de pago por retiros voluntarios, debiendo presentar el 1/2/04 un proyecto de pronto pago de dichos rubros; 4) rechazar el pago de indemnizaciones por desvinculación no acordadas del personal por considerar que la verificación de dichos créditos debía tener lugar en el trámite de quiebra; 5) bloquear los fondos de la Sociedad existentes en la cuentas del exterior de las instituciones Lehman Brothers y BNP Paribas.

En la citada audiencia del 29 de diciembre de 2003, el Tribunal dispuso homologar los siguientes acuerdos: 1) autorizar el pronto pago de las vacaciones correspondientes al año 2003 por las vacaciones a ser tomadas por el personal durante enero y febrero 2004; a los fines del pronto pago, dispuso la transferencia de U\$S 2.279.741 de la cuenta N° 743-28731-1-0-492 de la Sociedad en Lehman Brothers; 2) que dichos pagos se efectuaran provisoriamente con descuento de las respectivas retenciones de ley; 3) la sindicatura general debería promover dentro del plazo de diez días un incidente con respecto a la procedencia del pago de retenciones por aportes de obra social y sindicales; 4) las sindicaturas general y controlantes deberían continuar con las tareas encomendadas en la audiencia anterior del 22.12.03.

A la fecha de emisión de los presentes estados contables, la Unidad Administrativa ha presentado ante el Juez del concurso un incidente de rendición de cuentas por la suma de \$ 1.139.720,85. El 27 de abril de 2003, el Juez dictó traslado por el término de 20 días a la Sindicatura General y a Correo Argentino S.A.. Con fecha 27/05/2004 la Sociedad contestó traslado y formuló observaciones a la liquidación presentada por la Unidad Administrativa, solicitando que se desapruébe la misma y se fije audiencia para determinar un sistema adecuado que posibilite a Correo Argentino S.A. el efectivo control de cada uno de los rubros de la liquidación. Debido a esta situación, los saldos de los pasivos por remuneraciones y

Inicialado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004

PRICE WATERHOUSE & CO.

C.P.C.E. S.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

cargas sociales a pagar no han sido deducidos de los pagos que efectuara la Unidad Administrativa con los fondos transferidos a tal fin.

De la misma manera, debido a que hasta el momento aún no se ha formalizado con la Unidad Administrativa la rendición de los conceptos vinculados a las operaciones por cuenta de terceros, los saldos expuestos en los estados contables al cierre de ejercicio por operaciones del Sistema de Giros con fecha de imposición anterior al 19.11.03 y operaciones de Pago y cobro por cuenta de terceros por operativos iniciados con anterioridad al 19.11.03 corresponden a los saldos al 19 de noviembre de 2003, netos únicamente de los pagos efectuados con fondos provenientes de las cuentas bancarias de Correo Argentino S.A. hasta la fecha de la declaratoria de quiebra y/o bloqueo de las cuentas bancarias de Correo Argentino S.A. dispuestos por el Juez del Concurso Preventivo.

Con fecha 09.06.04, la sociedad presentó un escrito solicitando se intime a la Unidad Administrativa, entre otras cosas, a efectuar la rendición de los cobros efectuados por la misma, de créditos devengados hasta el 19.11.03 y de propiedad de C.A.S.A. Del informe elaborado por la SIGEN –que se presentó en dicha fecha en el juzgado- surge que gestiones de cobranzas y pagos de saldos existentes al 19/11/03 fueron realizadas por la Unidad Administrativa hasta el 16/12/03.

Al 31 de diciembre de 2003 la conformación de los saldos a cobrar y/o a pagar con la Unidad Administrativa de acuerdo con los registros de Correo Argentino es la siguiente:

Créditos – Cuenta de Relación con la Unidad Administrativa	\$ (000)
Fondos y valores al portador en Tesorerías y Cajas Sucursales, al 19.11.03	7.536
Fondos transferidos a la Unidad Administrativa para el pago de Sueldos Anual Complementario proporcional al 19.11.03, vacaciones del año 2002 y vacaciones proporcionales del año 2003.	14.031
Insumos y bienes de cambio - valor contable al 19.11.03	3.977
Gastos pagados por adelantado - porción correspondiente al período iniciado el 20.11.03	732
Otros créditos diversos	51
Subtotal créditos al 31.12.03	26.327
Deudas - Cuenta de Relación con la Unidad Administrativa	\$ (000)
"Abonos puerta a puerta" facturados por anticipado por Correo Argentino S.A., porción correspondiente al período iniciado el 20.11.03	256
"Gastos Terminales - Operaciones de correo internacional" cobrados por anticipado por Correo Argentino S.A., servicios prestados por la Unidad Administrativa a partir del 20.11.03	1.618
Subtotal deudas al 31.12.03	1.874
Totales al 31.12.03	24.453

Inicialado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C. B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

13 - PASIVOS PRECONCURSALES

Con fecha 19 de septiembre de 2001 la Sociedad presentó la solicitud de apertura de concurso preventivo de acreedores y el proceso pertinente quedó radicado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18 (Nota 2).

La composición de los pasivos concursales presentados oportunamente, incluyendo las cifras nominadas en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera, expresadas a la paridad cambiaria de \$ 1 por U\$S 1 a la fecha de presentación del concurso, es la siguiente:

PASIVO	\$
PASIVO CORRIENTE	(000)
DEUDAS	
COMERCIALES Art. 20 Ley N° 24.522	9.927
LEASING FINANCIERO	245
REMUNERACIONES Y CARGAS SOCIALES	2.827
Total pasivo corriente	12.999
 PASIVO NO CORRIENTE	
DEUDAS	
COMERCIALES	67.672
FINANCIERAS	379.691
REMUNERACIONES Y CARGAS SOCIALES	9.629
CARGAS FISCALES	8.689
OTROS PASIVOS	272.253
PREVISIONES	11.978
Total pasivo no corriente	749.912
Total del pasivo	762.911

Al 31/12/03 la posición en moneda extranjera relacionada con las deudas financieras contraídas con el BID, CFI y KFW ha sido convertida al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio, por lo tanto el saldo de Deudas Financieras que componen el pasivo concursal al 31/12/03 asciende a \$ 614.985.192,16

Los pasivos concursales, a excepción de los proveedores alcanzados por el art. 20 de la Ley N° 24.522 y las cuentas de retiro voluntario, se han reclasificado como Pasivos no Corrientes, dado que a la fecha no se han establecido los plazos y condiciones para su cancelación, debido a que a la fecha se encuentran apeladas las resoluciones mediante las cuales se recategorizó a la sociedad denegándole la posibilidad del cramdown y, en consecuencia, se decretó la quiebra de la misma.

En el mes de julio de 2002 el juez ha decidido sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de los acreedores. Como resultado de la resolución del art. 36 de la Ley 24.522 el pasivo verificado y declarado admisible asciende a \$ 990.300.719 excluyendo las garantías y el incidente de revisión iniciado por la Compañía en relación a los créditos del BID y CFI, que fue rechazado por el Juez y actualmente en trámite de apelación ante el Tribunal Superior, considerando los pasivos admitidos en moneda extranjera al tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2003.

Inicialado a los efectos de su identificación
 con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
 PRICE WATERHOUSE & CO.
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

La Sociedad luego de evaluar, juntamente con sus asesores legales, ciertas conclusiones del juez del concurso, ha promovido en tiempo oportuno incidentes de revisión, respecto de ciertos créditos que, habiendo sido observados oportunamente, resultaron admitidos por el juez interviniente. Asimismo, parte de los acreedores han promovido incidentes de revisión sobre ciertos créditos.

A criterio del Directorio y sus Asesores Legales, no existen al 31/12/03 adecuaciones significativas a las deudas concursales registradas que deban ser contabilizadas.

14 - INFORMACION ADICIONAL SOBRE EL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

A continuación se expone la composición de los fondos al 31 de diciembre de 2003 y al 31 de diciembre de 2002

COMPOSICION DE FONDOS	\$ (000) al 31/12/03	\$ (000) al 31/12/02
Caja y Bancos	39.527	25.454
Caja y Bancos en bonos	-	5.978
Valores a depositar	131	43
Bonos Tesoro Norteamericano	-	25.342
Depósitos a plazo fijo	-	6.662
TOTAL DE FONDOS	39.658	63.479

15 - SALDOS Y OPERACIONES CON SOCIEDADES ART. 33 LEY 19.550 Y SOCIEDADES RELACIONADAS

- 1) Durante el segundo trimestre de 1998 Correo Argentino S.A. suscribió un acuerdo comercial con el Banco de Galicia y Buenos Aires que tiene por objeto la prestación de servicios financieros de la Red Galicia con la colaboración del Correo Argentino S.A. en sus propias agencias.

Originalmente, el monto del contrato estaba compuesto por un precio fijo anual de \$ 7.200.000, un precio temporario de \$ 500.000 durante los cuatro primeros años, un precio adicional por cada agencia en la que se brinden los servicios durante el quinto y el sexto año y un precio aleatorio que consistiría en el 30% del eventual exceso sobre los resultados anuales positivos acumulados previstos en el Plan de Negocios. El plazo de duración del Acuerdo se fijó en diez años renovables hasta la conclusión de la concesión.

Inicialmente a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A. B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

Posteriormente, se suscribió un acuerdo modificatorio de anticipo de precio a cuenta de futuros pagos por el acuerdo de Galicia Ahora que contempló el alquiler de 87 agencias A. Al 30/9/99 el Banco Galicia adelantó la suma de \$ 5.000.000. Al cierre del ejercicio el monto pendiente de aplicación asciende a \$ 3.280.716,95 el que se expone en el rubro Deudas Comerciales.

Con fecha 08/01/03 Correo Argentino S.A. concluyó el acuerdo comercial destinado a regir las condiciones de establecimiento y operación de sucursales de la red Galicia, con Banco de Galicia.

- 2) En el mes de abril de 1999 la Sociedad efectuó el reconocimiento único y extraordinario a Sideco Americana S.A. por un monto de \$ 3.800.000 por la colaboración otorgada en aspectos relacionados con asistencia técnica y asignación de recursos para el Take Over de Correo Argentino S.A. Adicionalmente, acordó un honorario mensual de \$ 200.000 a partir del 30 de abril de 1999 por un plazo de 40 meses por la prestación de asesoramiento y asistencia permanente en diversas áreas de la empresa, habiéndose acordado una prórroga hasta el 31/12/02 inclusive. Vencido dicho plazo, el mismo no ha sido renovado.

Los saldos de créditos y deudas al 31 de diciembre de 2003 y al 31 de Diciembre 2002 con Sociedades del Art. 33 de la ley N° 19550, son los siguientes:

Activo	\$ (000) al 31/12/03	\$ (000) al 31/12/02
Créditos por servicios		
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	1.808	3.259
Sideco Americana S.A.	71	73
Socma Americana S.A.	118	117
Comunicación Dinámica S.A.	295	237
Total	2.292	3.686
Otros Créditos		
Comunicación Dinámica S.A.	524	528
Socma Americana S.A. (*)	7.333	6.677
Total	7.857	7.205
Deudas Comerciales		
Sideco Americana S.A.	4.795	4.882
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	3.281	4.127
Socma Americana S.A.	15	13
Comunicación Dinámica S.A.	951	856
Total	9.042	9.878
Deudas Financieras		
Sideco Americana S.A.	85.605	86.290
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	53.974	54.406
Total	139.579	140.696

(*) Por cesión de créditos

Inicialado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICEWATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A. B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

Las operaciones con sociedades art. 33 ley 19.550 y relacionadas llevadas a cabo durante el ejercicio son las siguientes:

OPERACIONES	\$ (000)	\$ (000)
Ventas	al 31/12/03	al 31/12/02
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	6.761	14.051
Servicio Electrónico de Pagos S.A.	6.451	7.321
Socma Americana S.A.	2	4
Sideco Americana S.A.	1	1
Siemens Itron Business Service S.A. (1)	135	253
Distribuidora de Gas del Centro S.A. (2)	8	127
Comunicación Dinámica S.A.	86	255
Servicios Recibidos y Gastos		
Sideco Americana S.A. (Honorarios)	-	3.064
Macair Jet S.A. (Transporte Aéreo)	4.432	2.877
Comunicación Dinámica S.A.	661	126
Siemens Itron Business Service S.A. (1)	5.082	7.090
Resultados Financieros		
Macair Jet S.A.	-	252
Banco Galicia y Buenos Aires	-	-

Los saldos y operaciones financieras con sociedades - relacionadas se informan detalladamente en Nota 19.

- (1) Siemens Itron Business Service S.A. dejó de ser Sociedad relacionada el 31/05/03.
(2) Distribuidora de Gas del Centro S.A. dejó de ser Sociedad relacionada el 31/03/03.

16 - CAPITAL SOCIAL

a) General

Capital Suscripto	\$ 105.850.603
Capital Integrado	\$ 105.850.603
Capital Inscripto	\$ 105.850.603

El Capital Social se fijó en la suma de \$ 105.850.603 representado por 105.850.603 de acciones escriturales de \$ 1 cada una con derecho a 1 voto por acción. Esta representado por dos tipos de acciones, clase A con un total de 14.819.088 de acciones correspondientes al Programa de Propiedad Participada y clase B con un total de 91.031.515 acciones. Los titulares de las acciones clase A serán los trabajadores de la Sociedad, con arreglo a lo previsto en el capítulo III "Programa de Propiedad Participada" de la ley 23.696.

Inicialado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

Las acciones clase B son intransferibles de no mediar autorización expresa del concedente.

Mediante acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de accionistas N° 3 de fecha 8 de julio de 1999, se resolvió:

- Aumentar el capital social en la suma de \$ 95.850.603 por medio de la capitalización de:
 - * Resultados no asignados al 31-12-98 \$ 4.864.051
 - * Reservas acumuladas accionistas clase A \$ 7.893.311
 - * Aportes irrevocables y préstamos con accionistas clase A y B \$ 77.800.710
 - * Aporte Corporación Financiera Internacional \$ 5.292.531
- Fijar una prima de emisión relacionada con el aporte de Corporación Financiera Internacional de \$ 0,288608417 por acción (equivalente a \$ 1.527.469) a valores históricos.
- Llevar a cabo un nuevo aumento de capital en caso de que la Corporación Financiera Internacional decidiera capitalizar el préstamo subordinado por \$ 5.180.000 otorgado a Correo Argentino S.A. con fecha 26 de mayo de 1999 (nota 16.3).

La Secretaría de Comunicaciones, mediante la Resolución 18.770 del 2 de julio de 1999, autorizó a la Corporación Financiera Internacional a suscribir e integrar acciones representativas del capital de Correo Argentino S.A. hasta un 10%.

Como consecuencia del aumento de capital mencionado, el capital quedó distribuido de la siguiente manera:

- Sideco Americana: 73.276.963 de acciones ordinarias escriturales clase "B" de V.N. \$ 1 y 1 voto cada una, representativas del 69,23% del capital social.
- Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.: 12.462.021 acciones ordinarias clase "B" de V.N. \$ 1 y 1 voto cada una, representativas del 11,77% del capital social.
- Programa de Propiedad Participada: 14.819.088 acciones ordinarias escriturales clase "A" de V.N. \$ 1 y 1 voto cada una, representativas del 14% del capital social.
- Corporación Financiera Internacional: 5.292.531 acciones ordinarias escriturales clase "B" de V.N. \$ 1 y 1 voto cada una, representativas del 5% del capital social.

b) Programa de Propiedad Participada: (cifras expresadas en moneda histórica)

La sociedad emitirá acciones escriturales clase "A" destinadas a los empleados que opten por adherirse al Programa de Propiedad Participada. Estas acciones permanecerán en poder del PEN (Poder Ejecutivo Nacional) hasta tanto se implemente un Programa de Propiedad Participada conforme lo establece el Capítulo III de la ley 23.696 y sean transferidas a sus titulares con arreglo de un acuerdo general de Transferencia.

Iniciada a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.O.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

En caso de llegar a existir un remanente de acciones de Clase "A" no suscriptas, deberán ser ofrecidas a los restantes empleados de la Sociedad que deseen adherir al Programa de Propiedad Participada de acuerdo con las condiciones vigentes en ese momento.

Los accionistas de esta clase no podrán transferir sus tenencias, como así tampoco podrán cumplir con sus obligaciones de integración y ejercer sus derechos sino con arreglo al Programa de Propiedad Participada respectivo.

En ningún caso la proporción de la tenencia accionaria de la clase "A" será superior o inferior al 14% de la totalidad del paquete accionario.

Las acciones de propiedad participada fueron integradas con el aporte de bienes muebles no registrables que efectuó el Estado, conforme al valor de libros de los mismos en el patrimonio de ENCOTESA por \$ 9.293.310,52. De acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones, el valor del capital correspondiente a dichas acciones es de \$ 1.400.000. El excedente de \$ 7.893.310,52 constituyó una reserva para capitalización del Programa de Propiedad Participada que fue aplicada al aumento de capital de fecha 08/07/99 (ver punto a). Al concluirse la capitalización de la reserva, los Accionistas de la clase "B" están obligados a financiar los futuros aumentos de capital de la clase "A", de forma que las nuevas acciones sean integradas con las utilidades líquidas y realizadas correspondientes a las acciones originales, entendiéndose como acciones originales la totalidad de las acciones clase "A" integradas con anterioridad a la producción del supuesto y / o emitiendo bonos de participación en las ganancias para permitir su integración en el plazo de ley.

c) Aporte de los Socios (cifras expresadas en moneda histórica)

Con fecha 25 de Septiembre de 1997, la Sociedad recibió de sus accionistas clase "B" los siguientes aportes:

1. \$ 6.450.000 para completar la integración del capital social.
2. \$ 45.150.000 como aporte irrevocable para futuros aumentos de capital.

Estos fondos fueron depositados directamente por los accionistas al Estado Nacional por cuenta y orden del Correo Argentino S.A. en concepto de pago del canon correspondiente al primer semestre de concesión.

Con la finalidad de financiar el plan de inversión previsto para la reorganización y actualización tecnológica, los accionistas clase "B" efectuaron durante el mes de mayo de 1998 aportes por el monto de \$ 11.000.000. Dichos aportes, que de acuerdo a lo estipulado en el acta N° 72 del 29/06/98, fueran integrados como aportes irrevocables para futuros aumentos de capital, fueron capitalizados, de acuerdo con la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de accionistas N° 3 del 08/07/99 (ver punto a).

Con fecha 14/09/00 mediante acta de Directorio N° 283 se resolvió aceptar la oferta de un aporte irrevocable del accionista mayoritario por un monto de \$ 50.000.000.- ad referendum de lo que resolviera la Asamblea General de Accionistas, con el objetivo

Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C. B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

de continuar con el plan de negocios delineados para el año 2000. Con fecha 10/10/00 se hizo efectivo el aporte irrevocable mencionado.

Con fecha 14/11/00 mediante acta de Directorio N° 292 se resolvió aceptar la oferta de un aporte irrevocable del accionista mayoritario por un monto de \$ 8.900.000.- ad referéndum de lo que resolviera la Asamblea General de Accionistas, con el objetivo de continuar con el plan de negocios delineados para el año 2000. Con fecha 14/11/00 se hizo efectivo el aporte irrevocable mencionado.

d) Transferencia Accionaria (cifras expresadas en moneda histórica)

Con fecha 24 de marzo de 1998 Sideco Americana S.A. e Itron S.A. solicitaron, ante la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación en los términos del artículo 5° inc. D del estatuto social de la sociedad, autorización de la transferencia accionaria de la participación social de Itron S.A. a favor de Sideco Americana S.A. Tal solicitud fue aprobada por el Decreto 471/98 del Poder Ejecutivo con fecha 30 de abril de 1998. Correo Argentino S.A. fue notificado mediante nota conjunta de los accionistas Itron S.A. y Sideco Americana S.A. de la transferencia de acciones operada por parte del accionista Itron S.A. a favor del accionista Sideco Americana S.A. con fecha 23/12/98. En tal sentido, la transferencia de acciones del 40% (cuarenta por ciento) del capital y votos de Correo Argentino S.A., fue debidamente asentada a fojas 2 (dos) del Registro de Acciones de esta última. Con fecha 13 de marzo de 1998, el accionista Banco de Galicia manifestó su conformidad con la citada transferencia de acciones y renunció expresamente al derecho de acrecer establecido en el estatuto social. En virtud de dicha transferencia, el accionista Sideco Americana S.A. resultó titular del 73,5% de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad a dicha fecha. Correo Argentino S.A. fue notificado mediante la nota antes mencionada y tomó razón de la cesión de Aportes Irrevocables efectuada por Itron S.A. a favor de Sideco Americana S.A. por la suma de \$ 21.000.000, así como de los resultados acumulados contabilizados por Correo Argentino S.A. al 31/12/97, y las utilidades devengadas a la fecha de la transferencia que correspondieren a las tenencias accionarias transferidas. Tal como se menciona en el punto a) luego que la Secretaría de Comunicaciones, mediante la Resolución 18.770 del 2 de julio de 1999, autorizó a la Corporación Financiera Internacional a suscribir e integrar acciones representativas del capital de Correo Argentino S.A. hasta un 10%, la tenencia accionaria de Sideco Americana S.A. es del 69.23%.

e) Restricciones

Sobre las acciones correspondientes a los accionistas Sideco Americana S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. se ha constituido derecho real de prenda en 1° grado sobre 85.738.984 acciones Clase "B" V.N. \$ 1 c/u y de 1 voto por acción a favor de: Banco Interamericano de Desarrollo, International Finance Corporation, Banco de Galicia y Buenos Aires, Banco Río de la Plata S.A., Santander Riobank (Grand Cayman) y Citibank N.A. Suc. Buenos Aires, según contrato de prenda de fecha 8 de julio de 1999.

Sobre las acciones correspondientes al Programa de Propiedad Participada se ha constituido derecho especial de usufructo sobre 14.819.088 acciones Clase "A" V.N. \$ 1 cada una y 1 voto por acción a favor de: Sideco Americana S.A. y Banco de

Inicialado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C. S.A. B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

Galicia y Buenos Aires S.A., según contrato de usufructo de acciones de fecha 12 de julio de 1999.

Lo mencionado anteriormente fue aprobado por la Secretaría de Comunicaciones mediante la Resolución N° 18.770 de fecha 2 de julio de 1999.

Lo expuesto en la presente nota deberá leerse a la luz de los hechos mencionados en las notas de los presentes estados contables.

17 - ACTIVOS DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA

En adición a la inhibición general de bienes debido a la apertura del concurso (Nota 2), se mencionan a continuación otras restricciones:

- * Como garantía de la operación crediticia firmada con Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) existe:
 - a) Una prenda a favor del Banco de la Nación Argentina, sobre tres máquinas para clasificación automática de correspondencia y sobre dos máquinas para reconocimiento óptico de código de barras. Las máquinas se exponen en el rubro Bienes de uso, por un valor neto de \$ 11.926.846,97 (ver nota 4).
 - b) Un plazo fijo transferible de \$ 988.210,92 (valor nominal) el cual se expone en el rubro Inversiones, en garantía del aval otorgado por el Banco CMF S.A. sobre la compra de máquinas clasificadoras.
- * Como garantía del préstamo de \$ 2.200.000.- otorgado por el Banco Patagonia se han cedido en garantía créditos por \$ 3.130.060,13. Los mismos se incluyen dentro del rubro Créditos por Servicios Corrientes y Otros Créditos Corrientes. Al 31/12/2003 el saldo pendiente asciende a \$ 2.035.321,94. La garantía que antecede se encuentra sometida a las disposiciones de la Ley 24.522.
- * Se han realizado operaciones de cesión de crédito comercial:
 - a) Con el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. por \$ 6.030.971.-, importe que se incluye en el rubro Créditos por Servicios Corrientes.
 - b) Con Galicia Factoring por \$ 17.074.480,16, que al 31/12/2003 neto de cobranzas realizadas asciende a \$ 98.863,18, cifra que se incluye en el rubro Créditos por Servicios Corrientes.
- * Dentro del rubro Otros Créditos Corrientes se incluyen \$918.569, que corresponden a embargos realizados a la Compañía por distintas causas judiciales.
- * Como garantía del contrato de locación celebrado con fecha 06/02/02 del predio en Benavidez, se han entregado bonos de consolidación por \$ 264.865,44, cifra que se incluye en el rubro Otros Créditos Corrientes.

Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICEWATERHOUSE & CO.
C.P.C. C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

- Como consecuencia de la declaratoria de quiebra indirecta, el 22 de diciembre de 2003 el Juez del concurso decretó una medida cautelar procediendo al bloqueo de la totalidad de los fondos depositados en instituciones del exterior a nombre de Correo Argentino S.A. (Lehman Brothers y BNP Paribas Asset Management). Con fecha 13 de febrero de 2004, luego del reapoderamiento del Directorio, decretó el embargo preventivo de dichos fondos, quedando autorizados únicamente la Sindicatura General y aquellos designados por el Juez para posteriores retiros y/o diligenciamientos.

Por otra parte, la Sociedad debió designar abogados en Estados Unidos de Norteamérica, a fin de que la representarán en una audiencia convocada para el 5 de marzo de 2004 por el Honorable Juez Thomas Griesa, a cargo del Juzgado Federal del distrito sur de la ciudad de Nueva York, con motivo de una inhibición de los fondos propiedad de Correo Argentino S.A. en la cuentas de Lehman Brothers y BNP Paribas, dispuesta por el mencionado Tribunal a pedido de Macrotecnic International Corporation, tenedor de bonos impagos emitidos por el Estado Nacional Argentino. Como consecuencia de lo dispuesto por el Tribunal en la audiencia, el Estado Nacional Argentino, por intermedio del Secretario de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía, presentó ante el Juez Griesa una declaración jurada dejando constancia que los fondos inhibidos no pertenecen al Estado Nacional sino que son propiedad de la Sociedad y que el Estado Nacional no ha requerido dichos fondos ni tiene intenciones de tomar posesión de los mismos. Ante la referida presentación el Juez Griesa dispuso levantar la inhibición y restricción que pesaba sobre las cuentas de la Sociedad.

Con fecha 30 de marzo de 2004, el Juez dispuso la transferencia de la totalidad de los fondos disponibles en dichas cuentas a la cuenta abierta por el Juzgado en el Banco Ciudad de Buenos Aires - Sucursal Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo permanecer los mismos inmovilizados en orden a la medida cautelar antes señalada.

18 - EJECUCION DE GARANTIAS OTORGADAS POR LA CONCESION

El 25 de marzo de 2004, la Comisión Nacional de Comunicaciones notificó por cédula a la Sociedad la Resolución N° 843/04 de fecha 23 de marzo de 2004, cuyos puntos más salientes se reproducen a continuación:

1. Ha dispuesto la ejecución de las Garantías de Ejecución del Contrato de Concesión de los servicios del Correo Oficial suscripto oportunamente entre el Estado Nacional y Correo Argentino S.A., integradas por la Póliza de Seguro de Caucción N° 522.725, emitida por Aseguradora de Créditos y Garantías S.A. ("ACG") por un total de \$ 42.735.000 (pesos cuarenta y dos millones setecientos treinta y cinco mil) y la Garantía Bancaria de Ejecución instrumentada a través de la Fianza Solidaria N° 26.076, de fecha 15 de setiembre de 1997, emitida por el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., por \$ 7.265.000 (pesos siete millones doscientos sesenta y cinco mil).
2. Ha intimado a Correo Argentino S.A. a que, en un plazo de cinco días corridos, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución; proceda al pago de la suma de \$ 42.735.000 (pesos cuarenta y dos millones setecientos treinta y cinco mil) en los términos de las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro de Caucción mencionada anteriormente.

iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P. C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

3. Ha fijado un plazo de quince días corridos, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, para que el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., proceda a hacer efectivo el pago ante la Comisión Nacional de Comunicaciones por la suma total de \$ 7.265.000 (pesos siete millones doscientos sesenta y cinco mil).
4. Ha fijado un plazo de quince días corridos, contados a partir de la notificación del requerimiento que se realice, para que en caso de incumplimiento por parte de Correo Argentino S.A. de la intimación de pago referida anteriormente, ACG proceda a hacer el respectivo pago ante la Comisión Nacional de Comunicaciones. ACG por su parte con fecha 29 de marzo de 2004, ha comunicado a la Sociedad la recepción por ella de esta intimación por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

La constitución de la referida garantía de ejecución del contrato de concesión se acreditó ante la Comisión de Admisión y Preadjudicación creada por decreto N° 265/97, con fecha 17 de septiembre de 1997. La misma según lo exigido por el proceso licitatorio fue otorgada por un monto de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) instrumentándose a través de una fianza solidaria por la suma de \$ 7.265.000 (pesos siete millones doscientos sesenta y cinco mil) emitida por el Banco de Galicia y Buenos Aires con fecha 15 de septiembre de 1997 y de una póliza de seguro de caución a favor del Estado Nacional, en su condición de asegurado, por la suma de \$ 42.735.000 (pesos cuarenta y dos millones setecientos treinta y cinco mil) emitida por ACG con fecha 17 de septiembre de 1997.

El 26 de marzo de 2004, la Sociedad solicitó a la Comisión Nacional de Comunicaciones vista de las actuaciones administrativas correspondientes en orden a su evaluación y deducción de las acciones legales que estimara procedentes en defensa de sus derechos.

Con fecha 5 de mayo de 2004, la Sociedad ha interpuesto un recurso administrativo de reconsideración solicitando se revoque por contrario imperio la Resolución CNV 843/2004, la suspensión en forma inmediata de la ejecución de la Resolución CNC N° 843/04, planteando reserva de caso federal ante un eventual rechazo del recurso opuesto.

En opinión del Directorio y sus asesores legales externos, la citada resolución adolece de serios y graves vicios que provocan su nulidad manifiesta, absoluta e insanable, que la invalidan como acto administrativo y que sustentan la revocación que se pretende;

Fundamentan la nulidad por ilegitimidad las siguientes razones jurídicas:

- i. Prematuridad manifiesta de la autoridad administrativa, al no existir hasta el momento ninguna decisión acerca de la suspensión de la ejecución planteada por Correo Argentino en cuanto al Decreto No 1075/03 (Nota 1). De este modo, la resolución CNC 832/2004 se integra concatenadamente con el decreto antes mencionado, y suma una nueva nulidad a la ya producida por este último, por lo que ambos actos son nulos de nulidad absoluta.
- ii. El pedido de suspensión incluyó especialmente la suspensión de la posible ejecución de la garantía del contrato (según se dispuso en el art. 11 del decreto 1075/03). La ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato ha adquirido carácter litigioso en el marco de la impugnación del decreto que decidió la rescisión del contrato de concesión. Invalidez por vicios en la competencia: incorrecta delegación de las facultades del Poder Ejecutivo en la Comisión Nacional de Comunicaciones para ejecutar la garantía, si correspondiera.

Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A. S.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

- iv. Invalidez por vicios en su objeto: la rescisión del contrato de concesión dispuesta por la Administración lo ha sido sin culpa por parte del concesionario y por tal razón el decreto 1075/03 fue impugnado por la Sociedad, por nulidad absoluta e insanable.
- v. Invalidez por vicios en la voluntad – arbitrariedad e irrazonabilidad: no se ha decidido aún el recurso ni la suspensión del decreto 1075/03 que origina la Resolución CNC 843/04, y sin embargo al Administración pretende ejecutar las garantías, lo que tornaría irreversible la situación y en perjuicio de los derechos de la Sociedad
- vi. Invalidez por vicios en la forma: la resolución se dictó mediando ausencia de causa y motivación ya que sólo hace referencia al Dto. 1075/03 y nada dice de su impugnación ni del pedido de suspensión a su respecto.
- vii. Invalidez por vicio por desviación de poder: ejercicio abusivo de la posición dominante del Estado.

Con fecha 17 de junio de 2004 la Comisión Nacional de Comunicaciones presento ante Correo Argentino por nota N° 2340, la Resolución N° 1776 de fecha 16 de junio de 2004 en la cual resuelve desestimar el recurso presentado por la Sociedad contra la resolución N° 843/04 con fecha 5 de mayo de 2004.

19 - PRESTAMOS BANCARIOS

A partir del momento de la toma de la concesión, la Compañía puso en práctica una estrategia de financiamiento consistente en la rápida obtención de los fondos requeridos para el lanzamiento del plan de inversión previsto y la financiación del capital de trabajo. La implementación de esta estrategia permitió a Correo Argentino obtener un préstamo "puente" con entidades financieras locales, descrito en el punto 1 siguiente, y en forma paralela iniciar la negociación y estructuración de una facilidad crediticia de largo plazo con entidades internacionales.

Esta línea de trabajo dio como resultado la estructuración de las siguientes transacciones, las que son anteriores a la presentación en concurso:

1. El 11/12/97 se suscribió un contrato de préstamo con los bancos de Galicia y Buenos Aires S.A., Riobank International y Citibank N.A. Nassau, por la suma total de U\$S 150.000.000 con vencimiento original el 09/12/98, pactada de acuerdo a condiciones normales de mercado para este tipo de operaciones. El día 8/12/98 Citibank N.A. Nassau transfirió el 50% de su participación total en el préstamo al Citibank N.A. sucursal Buenos Aires. Al vencimiento, el préstamo fue objeto de sucesivas prórrogas, en similares condiciones, hasta el día 18/6/99, fecha en la cual fue cancelado totalmente con los fondos provenientes de la operación descrita a continuación.
2. El día 18/6/99 Correo Argentino S.A. suscribió un contrato de préstamo con los bancos de Galicia y Buenos Aires S.A., Río de la Plata S.A., Citibank N.A. sucursal Buenos Aires y Santander Riobank por un total de U\$S 150.000.000 por un plazo total de 5 años con un período de gracia para amortización del capital de 2,5 años y opción de precancelación a favor de la Compañía en cualquier momento de la vida del préstamo. La tasa de interés fue fijada en función de tasas de referencia del mercado financiero local y de acuerdo a condiciones de mercado habituales para este tipo de operaciones.

Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.R.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

Los compromisos asumidos por la Compañía, con motivo de esta operación, así como la estructura de garantías acordada con los bancos es, en esencia, similar a la acordada para la operación que se describe en el punto 3 siguiente.

Con fechas 13/7/99 y 26/7/99, y cumpliendo con lo pactado en el contrato de préstamo suscripto, Correo Argentino S.A. procedió a precancelar U\$S 42.000.000 de esta operación con fondos provenientes del desembolso parcial de la operación descrita en el punto 3 siguiente. Luego de esta precancelación las participaciones de los bancos en este préstamo quedaron fijadas de acuerdo a la siguiente composición:

<u>U\$S</u>	
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	42.000.000
Citibank N.A. sucursal Buenos Aires	36.000.000
Banco Río de la Plata S.A.	30.000.000
Total	108.000.000

En dicho contrato se fijó para el mes de noviembre de 2001 el vencimiento de la primer cuota de capital de esta facilidad por U\$S 18.000.000.-

3. El día 26/05/99 Correo Argentino S.A. suscribió sendos contratos de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Financiera Internacional (CFI) por un total de U\$S 258.000.000. La transacción fue estructurada de la siguiente forma:

Banco Interamericano de Desarrollo

Tramo	U\$S	Plazo total	Plazo gracia	Naturaleza del tramo
A	75.000.000	8 años	3 años	Crédito directo del BID
B	54.000.000	6 años	2 años	Crédito sujeto a sindicación (condiciones indicativas)
	129.000.000			

Corporación Financiera Internacional

Tramo	U\$S	Plazo total	Plazo gracia	Naturaleza del tramo
A	63.000.000	8 años	3 años	Crédito directo del CFI
B	54.000.000	6 años	2 años	Crédito sujeto a sindicación (condiciones indicativas)
C	5.180.000	10 años		Crédito directo del CFI con opción a capitalización
Equity	6.820.000			Participación accionaria (Ver nota 16.a)
	129.000.000			
Total facilidad	258.000.000			

La tasa de interés aplicable a los tramos A fue fijada tomando como referencia la tasa LIBOR para 180 días más un spread de 4,25 %.

Al 31/12/99 los tramos A y C, el aporte de capital y prima de emisión (conceptos que totalizan U\$S 150.000.000) fueron íntegramente desembolsados por CFI y BID, los que fueron aplicados a la cancelación de deuda financiera de corto plazo.

inicialado a los efectos de su identificación
 con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
 PRICE WATERHOUSE & CO.
 C.P.D.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

En la medida que las condiciones del mercado financiero fueran adecuadas, la compañía conjuntamente con la CFI y el BID, llevarían a cabo la sindicación del tramo B de la transacción (U\$S 108.000.000) aplicando los fondos obtenidos a la precancelación de la facilidad otorgada por los bancos locales por igual monto.

En ambos contratos se fijó para el mes de mayo de 2002, el vencimiento de la primer cuota de capital de estas facilidades por U\$S 12.545.500-.

La estructura básica principal de garantías del préstamo, compartida por los organismos multilaterales con los bancos otorgantes de la facilidad de U\$S 150.000.000 (ver punto 2 precedente), era la siguiente:

- ✓ Cesión fiduciaria en garantía a favor de los bancos otorgantes de los ingresos de ciertos clientes corporativos de la compañía.
Con fecha 17/09/99 se celebró un contrato con los bancos otorgantes del préstamo, por el cual los mismos serían beneficiarios de todos los derechos de la Sociedad a recibir pagos en virtud de una serie de acuerdos celebrados con clientes corporativos expresamente determinados como también de todos los derechos y acciones futuras en virtud de dichos acuerdos para obtener el cobro efectivo de los importes adeudados.
- ✓ Cesión a favor de los bancos otorgantes por parte de los accionistas de la Compañía de la eventual indemnización pagada por el Gobierno Nacional ante el supuesto de rescisión anticipada del contrato de concesión por causas no imputables a Correo Argentino. La cesión fue aprobada por la Secretaría de Comunicaciones mediante Resolución N° 18.770 del 2 de Julio de 1999.
- ✓ Compromiso de Socma Americana S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. a efectuar aportes a la Compañía bajo la forma de aportes de capital o préstamos subordinados en el caso de faltantes de fondos no previstos en el plan financiero presentado por la Compañía a los Bancos. Este compromiso subsistirían solo hasta la fecha de cumplimiento del "Project Completion" el cual se determinaría en base al cumplimiento de las condiciones enumeradas en el párrafo siguiente.
- ✓ Aval del Banco de la Nación Argentina a favor de los acreedores por un monto de hasta U\$S 30.000.000. Esta garantía, al igual que la anterior, también debe mantenerse solo hasta el "Project Completion".

Las garantías citadas precedentemente se encuentran sometidas a las disposiciones de la Ley 24.522.

El "Project Completion" se alcanzaría cuando se completen las principales inversiones definidas en el plan de la Compañía y asimismo se verificarán los siguientes ratios financieros:

- (i) Ratio de cobertura del Servicio de deuda: no menor a 1,3.
- (ii) Ratio deuda a largo plazo / equity: no superior a 2,5.
- (iii) Ratio activo corriente / pasivo corriente: no menor a 1,0.

Iniciada a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E. C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

Por último la Compañía también asumió el compromiso de cumplir con ciertas condiciones o "covenants", siendo los principales:

- ✓ El pago anual de alquileres no puede superar los U\$S 50.000.000.
- ✓ El pago de dividendos solo puede tener lugar después de alcanzado el "Project Completion"
- ✓ Las inversiones en activos no corrientes, fuera de las consideradas en el plan de inversiones de la compañía, no pueden superar los U\$S 20.000.000 por año.
- ✓ La compañía puede contraer deuda financiera de corto plazo con terceros hasta un monto fijo de U\$S 50.000.000.
- ✓ La compañía puede otorgar avales y garantías, adicionales a las otorgadas con motivo del préstamo, solo en la medida que las mismas se relacionen con el giro normal del negocio.
- ✓ Se deben mantener al día el pago de impuestos, tasas y contribuciones.

En virtud de la situación planteada con relación al pago del canon semestral y en cumplimiento de las obligaciones de información asumidas por Correo Argentino en los respectivos contratos de préstamo con los Organismos Multilaterales y el Sindicato de Bancos Locales, la Compañía ha informado a las instituciones financieras del estado pormenorizado de la negociación en curso, así como también de las intimaciones de pago de canon recibidas y de los respectivos recursos interpuestos ante las mismas.

En vista de la importancia de la cuestión se ha consensuado con las mencionadas instituciones financieras mantener contactos regulares de manera tal de efectuar un seguimiento del avance y estado de la negociación encarada.

Asimismo, en virtud de la apertura del concurso preventivo de acreedores de la Sociedad (ver nota 2), el juez interviniente designó conjuntamente con el Estado Nacional, al BID y al Citibank para formar parte del Comité Provisorio de Acreedores, designación que ha sido aceptada. Como consecuencia de la presentación en Concurso la Sociedad no abonó las cuotas de amortización de capital con vencimiento en noviembre de 2001.

Con fecha 6/12/01 el BID y el CFI requirieron al B.N.A. el pago del Aval de U\$S 30.000.000. El 12/12/01 el B.N.A. procedió a cancelar U\$S 16.329.199 a favor del BID y U\$S 13.670.801 a favor del CFI cumpliendo de este modo con el aval acordado.

4. Al cierre del ejercicio el saldo adeudado con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) por la operación crediticia firmada, para la compra de las máquinas clasificadoras por un capital original de U\$S 8.677.805, asciende a U\$S 3.022.325,73.

El KfW solicitó al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de emisor de la garantía de pago, la cancelación de las cuotas cuyos vencimientos operaron el 14/12/01, el 14/06/02, el 16/12/02, el 14/06/03 y el 14/12/03. El 19/12/01, el 14/06/02, el 16/12/02, el 16/06/03 y el 16/12/03 el Banco de la Nación Argentina procedió a cancelar U\$S 687.624, U\$S 671.212, U\$S 654.799, U\$S 638.388 y U\$S 623.524 respectivamente cumpliendo de este modo con el aval acordado.

Por otra parte, el Banco CMF S.A también en su carácter de emisor de la garantía de pago, procedió a la cancelación parcial de su aval correspondiente al tramo B de la operación crediticia arriba mencionada, realizando pagos parciales que totalizan al 31/12/03 la suma de \$ 311.684.

Inicialado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.A.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

5. Al 31/12/03 la deuda con otras entidades financieras es la siguiente:

ENTIDAD	CAPITAL	Garantías
Banco de la Nación Argentina	\$ 11.364.453	Aval de Socma Americana S.A.
Banco Patagonia	\$ 2.035.322	Cesión crédito comercial en Garantía
Banco Galicia	\$ 6.030.971	Cesión crédito comercial
Galicia Factoring	\$ 98.863	Cesión crédito comercial
Descubierto bancario Bco. Galicia	\$ 3.225.083	

Adicionalmente, Sideco Americana S.A. ha respaldado financieramente a Correo Argentino S.A. mediante la concreción de operaciones de préstamo, pactadas a la tasa de interés vigente en el mercado. Al 31/12/03 el monto instrumentado mediante contratos de mutuo asciende a \$ 58.987.998, mientras que el monto utilizado de la línea de crédito otorgada en el mes de mayo de 2001 de hasta \$ 28.000.000.-, asciende a \$ 25.285.280,50.

Dichos préstamos, al igual que la totalidad de las deudas financieras de la Compañía, ya sea de corto o largo plazo, han sido incorporados al pasivo presentado en la solicitud de apertura de concurso preventivo de acreedores (Nota 2). Consecuentemente, los montos a ser cancelados, como también las fechas de vencimiento, dependen del acuerdo con los acreedores que se realice dentro del marco del concurso preventivo. Al cierre del ejercicio la Sociedad ha decidido exponerlos en el Pasivo no Corriente.

20 - RECONOCIMIENTO DE DIFERENCIA DE COSTOS LABORALES

Por medio de la Resolución de la Secretaría de Comunicaciones N° 2471, el Estado reconoció a la Sociedad la suma de \$ 31.158.270,34 fijada al 1° de agosto de 1998- como el resarcimiento total de las diferencias de costos laborales derivadas de modificaciones que en materia de personal se produjeron entre la fecha del llamado a licitación y la fecha de toma de posesión de la concesión de acuerdo a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación y en el Contrato de Concesión. El relevamiento y la determinación del monto resarcitorio fue efectuado por la Secretaría de Comunicaciones, con la intervención de la Gerencia de Recursos Humanos y la Unidad de Auditoría Interna de ENCOTESA E.L.

El monto total reconocido mediante la Resolución conjuntamente con otros créditos mantenidos con el Estado Nacional (en su carácter de poder concedente) reconocidos por la Secretaría de Comunicaciones, con más sus intereses resarcitorios e IVA fueron utilizados para cancelar, mediante la compensación de dichos créditos, la obligación relacionada con el pago del canon correspondiente al semestre marzo-agosto de 1999.

El monto correspondiente al reconocimiento de las diferencias de costos laborales incurridas desde el inicio de la concesión hasta el 31 de diciembre de 1998, de \$ 7.211.000 se incluyó al 31/03/99 en el estado de resultados como Resultados Extraordinarios.

Inicialado a los efectos de su identificación
 con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
 PRICE WATERHOUSE & CO.
 C.P.D.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

Como consecuencia de la rescisión del contrato de concesión por parte del Estado Nacional a partir del 19.11.03, la Sociedad ha decidido se registre como ganancia del ejercicio el monto aún no devengado a dicha fecha que ascendía a \$ 19.012.182,62. Este reconocimiento contable se muestra neto en el rubro Otros Egresos Netos.

21 - ACTAS ACUERDO CON ENTIDADES GREMIALES

Durante el ejercicio finalizado el 31/12/97 se llevaron a cabo tratativas tendientes a reformular las relaciones contractuales con entidades gremiales. Como consecuencia de ello se firmaron acuerdos que incluyeron importantes definiciones en materia de organización del trabajo, distribución de la jornada, simplificación del esquema de remuneración y beneficios.

Acuerdo Marco FOECOP

El 11/12/97 la Sociedad celebró cuatro Actas Acuerdo con la Federación de Obreros y Empleados del Correo Oficial y Privados y las asociaciones sindicales de primer grado que la integran (FOECOP). En las mismas se acordó, fundamentalmente lo siguiente:

- a) extensión del período de prueba a 180 días, del personal ingresante y del que pertenezca a la bolsa de trabajo de FOECOP y/o sus entidades adheridas;
- b) creación de dos nuevas categorías laborales;
- c) jornada laboral de 48 horas;
- d) mecánica para reconocer un adicional remunerativo proporcional;
- e) derogación de la obligación de contribución a cargo de la sociedad con destino a la ex Caja Complementaria de Previsión para el Personal de la Jurisdicción de Comunicaciones (CAPRECOM) a partir de que el personal beneficiario de esa Caja sea transferido al ANSES;
- f) aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 80/93 al ámbito de actuación de FOECOP;
- g) necesidad de renegociar el citado convenio colectivo, quedando designados los miembros paritarios;
- h) obligación de FOECOP a gestionar ante la Secretaría de Comunicaciones el reconocimiento por parte del Poder Ejecutivo Nacional de que se destine parte de las inversiones comprometidas por la sociedad en la documentación contractual de la concesión a programas vinculados con la capacitación y mejoramiento de condiciones al personal, como ser fomento de actividades culturales y esparcimiento, servicios asistenciales y asignación de materiales y medios para facilitar el desempeño de las tareas;
- i) abonar \$ 55.000 mensuales a FOECOP entre el 01/01/98 y el 30/04/98 para destinarlos a actividades culturales y de esparcimiento del personal comprendido en el ámbito de FOECOP. Los mencionados importes fueron depositados a sus respectivos vencimientos.

Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICEWATERHOUSE & CO.
C.F.C.B.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

Acuerdo marco FEJEPROC

El 30 de Diciembre de 1997 se firmaron Actas Acuerdo con la Federación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado y Comunicaciones y ENCOTESA (FEJEPROC). En las mismas se estableció:

- a) reconocer a FEJEPROC un importe de \$ 30.000 mensuales hasta el 30 de Junio de 1998 para destinarlos a actividades culturales y de esparcimiento del personal comprendido. Los mencionados importes fueron depositados a sus respectivos vencimientos.
- b) gestionar el traspaso al ANSES de los beneficiarios de la CAPRECOM, previéndose la suspensión de la contribución patronal a dicha Caja y el mantenimiento de esa obligación si el traspaso no se produce.

El Directorio ratificó por unanimidad las mencionadas Actas Acuerdo las que fueron homologadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación con fecha 16 de enero de 1998.

Transferencia de Beneficiarios de Caprecom al Anses

Con fecha 10/11/98, en virtud de lo dispuesto por el decreto 1327/98 del Poder Ejecutivo Nacional, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) se hizo cargo con efecto retroactivo al 1 de Septiembre de 1997, del pago de las prestaciones complementarias correspondientes a los beneficiarios de la Caja Complementaria de Previsión para el Personal de la Jurisdicción Comunicaciones (CAPRECOM).

Procedimiento preventivo de crisis - Acuerdo Marco

Por razones estructurales de carácter laboral que determinaban un permanente desequilibrio económico financiero, Correo Argentino S.A. inició el 08/08/00 un procedimiento preventivo de crisis (Ley 24.013 – Cap. VI art. 98/105) en el cual se arribó a la firma de determinados acuerdos.

Con fecha 25 de septiembre de 2000 se llevó a cabo la firma de un mismo acuerdo con FOECYT y FOECOP a través de los cuales se acordó:

- a) Reformulación de la estructura salarial del Convenio Colectivo de Trabajo 80/93 "E".
- b) Modificación del régimen de viáticos que prescribe el Convenio Colectivo de Trabajo 80/93 "E"
- c) Estabilidad de los trabajadores representados por un plazo de 4 años.
- d) Cláusula de paz social durante todo el período de estabilidad.
- e) Ratificar el acuerdo suscripto el 23/12/99, conviniendo que las horas extras que se realicen desde el 1º al 15 de cada mes serán abonadas con los haberes de ese mismo mes. Las que se efectúen con posterioridad a esa fecha, serán abonadas conjuntamente con las remuneraciones del mes siguiente.
- f) Utilizar la modalidad de Contrato de Trabajo con prestaciones discontinuas.

Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C. S.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

El acuerdo fue homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos mediante Resolución Ss. R. L. Nº 158 del 9/10/00 y notificado el 10/10/00.

El 23/10/00 se alcanzó un acuerdo con la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) y el 25/10/00 con FEJEPROC, ambos acuerdos de iguales características y contenidos que los alcanzados con la Federación Obreros y Empleados de Correos y Telégrafos (FOECYT) y FOECOP.

Los acuerdos fueron homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos mediante Resolución Ss. R. L. Nº 43 del 13/02/01 y notificados el 02/03/01.

Inicio de Procedimiento Preventivo de Crisis ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de los Recursos Humanos

El 6 de noviembre de 2001 se inició ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de los Recursos Humanos, un procedimiento preventivo de crisis, se denunció la apertura del concurso preventivo de la Sociedad, dispuesta por resolución judicial del 9 de octubre de 2001, y se requirió la negociación de un convenio colectivo de crisis en los términos del artículo 20 de la Ley Nº 24.522, se comunicó al Secretario de Trabajo de dicho Ministerio, la necesidad – fundada en razones estructurales de carácter laboral que originan desequilibrios económicos y financieros a la Sociedad -, de que corresponde negociar un convenio colectivo de crisis con las entidades sindicales legitimadas.

Agotados los plazos del Procedimiento Preventivo de Crisis oportunamente instado por la Empresa y de la conciliación obligatoria dictada por el Ministerio de Trabajo a fines de diciembre de 2001, dicho Ministerio formuló la propuesta de constituir una comisión "para analizar la aplicación de medidas de suspensión de trabajadores", la que fue aceptada por Correo Argentino S.A.. No obstante ello, dicha comisión finalmente no fue creada debido a la negativa de las Entidades Sindicales.

Sin perjuicio de ello, y dado que frente a la finalización de la conciliación obligatoria las partes están en libertad de acción, el Ministerio de Trabajo estableció que la apertura de un Registro de Suspensiones Voluntarias es una facultad propia de la Empresa.

Por ello, Correo Argentino S.A. comunicó a todo su personal que decidió la apertura del mencionado Registro de Suspensiones Voluntarias, sujeto a las siguientes condiciones:

- El plazo de suspensión será de hasta un año.
- Correo Argentino SA asume el compromiso de reincorporar al trabajador al finalizar el período de suspensión.
- Se reconocerá durante el lapso de suspensión un importe de carácter no remunerativo (artículo 223 bis de la LCT) equivalente al 70 % del salario neto de bolsillo.
- Correo Argentino SA se hará cargo de los aportes del trabajador a la Obra Social, previstos en las Leyes 23660 y 23661.

El encuadramiento definitivo en el régimen de suspensión está sujeto en cada caso a la aprobación de la Empresa.

iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

22 - ACTAS ACUERDO CON ORGANISMOS OFICIALES

- a. Con fecha 17 de septiembre de 1999 Correo Argentino y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) suscribieron un acuerdo con el fin de determinar y posteriormente cancelar los créditos recíprocos, comisiones facturadas al organismo por servicios monetarios, expuestos en el rubro créditos por servicios y deudas provenientes de la operatoria de pago por cuenta y orden de la ANSES.

Como consecuencia de ello, con fecha 9 de diciembre de 1999 se reconocieron mediante actas de compensación los montos derivados de los créditos recíprocos entre ANSES y Correo Argentino S.A. El crédito a favor de Correo Argentino S.A. devengado hasta junio de 1999 con la ANSES ascendía a \$ 9.188.443. Al cierre del ejercicio 1999, se netearon las partidas del activo y pasivo corriente hasta la concurrencia de los montos reconocidos.

Posteriormente, Correo Argentino S.A. firmó con la ANSES diversas actas, las que se detallan a continuación, a través de las cuales fue conciliando la deuda de Correo Argentino S.A. proveniente de la operatoria de pagos por cuenta y orden de la ANSES.

Fecha de Acta	Monto	Período devengado
28-03-00	\$ 4.052.147,41	Hasta diciembre de 1999
11-04-00	\$ 511.386,46	Enero de 2000.
13-06-00	\$ 485.980,93	Febrero de 2000
13-06-00	\$ 544.439,48	Marzo de 2000
02-08-00	\$ 538.140,21	Abril de 2000

Los montos arriba detallados han sido compensados con los créditos que en cada período Correo Argentino S.A. mantenía con el mencionado organismo.

Al 31/12/03 no se han formalizado nuevas actas de conciliación.

Por lo expuesto, al cierre del presente ejercicio fueron neteadas las partidas del activo y pasivo corriente hasta la concurrencia de los montos reconocidos y en actas y el saldo de deudas provenientes de la operatoria de pago por cuenta y orden.

- b. Con fecha 9 de diciembre de 1999 se reconocieron mediante actas de compensación los montos derivados de los créditos recíprocos, entre el Ministerio de Trabajo y Correo Argentino S.A. El crédito a favor de Correo Argentino S.A. con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ascendía a \$ 16.449.357 (devengado hasta mayo de 1999).

Al 31/12/03 no se han formalizado nuevas actas de conciliación.

Por lo expuesto, al cierre del presente ejercicio fueron neteadas las partidas del activo y pasivo corriente hasta la concurrencia de los montos reconocidos en actas y el saldo de deudas provenientes de la operatoria de pago por cuenta y orden.

Inicialado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

- c. Mediante acta firmada el 13 de noviembre de 2001 el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires reconoce a favor de Correo Argentino S.A. una deuda consolidada al 25/07/01 de \$ 1.936.629. El pago de la misma se realizó: un 30 % en patacones al 31/12/01 y el restante 70% también en patacones con fecha 26/03/02.

En virtud de la consolidación de deudas dispuesta por el Estado Nacional mediante Ley N° 25.344 y normas modificatorias y concordantes, que abarca las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31/03/1991 y anterior al 31/12/2001, el Poder Ejecutivo estableció para la cancelación de tales deudas la emisión de Bonos de Consolidación en moneda nacional cuarta serie 2%.

Al 31 de diciembre de 2003, la Sociedad decidió exponer los saldos remanentes de activos y pasivos con dichos organismos por su monto neto.

A la fecha de emisión de los presentes estados contables se encuentra pendiente de resolución, la forma de instrumentación de esta cancelación no contando la Sociedad con elementos ciertos que le permitan concluir que el cobro de dichos saldos se concretarán a más de un año de plazo.

23 - RECLAMOS TRIBUTARIOS

Existen jurisdicciones provinciales que han efectuado reclamos en relación con tributos vinculados al contrato de concesión por un monto aproximado de \$ 9.053.067 de capital en valores históricos - no incluye actualizaciones, intereses ni eventuales recargos -. La Compañía ha efectuado los descargos pertinentes fundados en, declaraciones expresas del Estado Nacional en el contrato de concesión en cuanto a la improcedencia de tales tributos, opiniones legales independientes incluidas en la documentación relacionada con la licitación y jurisprudencia aplicable.

En opinión de la Dirección de la Sociedad y sus asesores legales la resolución de los reclamos existentes o de cualquier otro reclamo futuro de naturaleza similar al ya efectuado no afectarán los resultados de la Compañía.

Asimismo existen reclamos de carácter previsional por un monto aproximado de \$ 5.714.000 en valores históricos, no incluyen actualizaciones, intereses ni eventuales recargos, sobre los que se han presentado los descargos correspondientes. En opinión de la Dirección de la Sociedad y sus asesores legales la resolución de los reclamos será favorable.

Con fecha 8 de septiembre de 2003 la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) procedió a labrar el Acta de Intimación N° 046941 determinando un importe de \$ 164.576.117,14 ante el presunto "Decaimiento del Beneficio de Reducción de Contribuciones al Régimen Nacional de la Seguridad Social" por los períodos comprendidos entre septiembre de 1997 a junio de 2001, ambos inclusive, por considerar que Correo Argentino S.A. no había dado cumplimiento al requisito previsto en el artículo 23 del Decreto N° 292/95.

Incluido a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

En igual fecha se notificó a Correo Argentino S.A. el Acta de Infracción N° 046942 por la que se aplicó una sanción de \$ 363.871.648,68 ante la supuesta configuración del tipo infraccional "falta de denuncia de trabajadores y/o incumplimiento de las retenciones de aportes que resulten procedentes", previsto en el artículo 2°. punto 1.4. de la Resolución General -DGI- N° 3756/93.

Con fecha 29 de septiembre de 2003 Correo Argentino interpuso impugnación a las actas mencionadas, solicitando la revocación de los cargos formulados, que se deje sin efecto la sanción aplicada y que se proceda al archivo de las actuaciones, no habiendo sido resueltas a la fecha de emisión de los presentes estados contables la acción interpuesta por la Sociedad.

El 16 de febrero de 2004 y 20 de abril de 2004 la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) solicitó por requerimiento N° 14075 y N° 10158, respectivamente, se informara sobre: fecha en que ha comunicado desde cuando la Sociedad queda sin personal, monto y como se cumplieron la obligaciones previsionales por sueldo del último mes, sueldo anual complementario proporcional y vacaciones devengadas, y se aporte información y/o documentación. Ante tales requerimientos la Sociedad ha presentado respuesta con fecha 11 de marzo de 2004 y 6 de mayo de 2004, informando: a) a partir del 20 de noviembre de 2003 el personal fue transferido a la Unidad Administrativa, fundado en la disposición del decreto 1075/2003. (ver nota 1) ; b) el sueldo anual complementario y las vacaciones devengadas fueron canceladas por la Unidad Administrativa con fondos transferidos por la Sociedad, de acuerdo con lo ordenado por el Juez del concurso, tal como consta en las audiencias celebradas los días 22/12/2003 y 29/12/2003. En el artículo 8 del decreto 1075/2003 se dispone que la Unidad Administrativa tiene la atribución de cumplir con el pago de las obligaciones derivadas de los vínculos laborales del perteneciente al servicio, incluidas la totalidad de remuneraciones y beneficios provisionales, c) se presentó documentación mencionada en los puntos precedentes, y se agregó el Acta Unidad Administrativa - Correo Oficial N° 1 del 19/11/2003, donde se ratifica la toma de posesión y traspaso del personal.

Con fecha 12 de abril de 2004 la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) procedió a labrar acta de intimación N° 0044690 determinando un importe de \$ 3.661.243,33, por falta de pago de cargas sociales sobre el Sueldo Anual Complementario de diciembre 2001 y noviembre de 2003. Con fecha 10/05/2004 se presentó un escrito de impugnación, informando las fechas de pago de las cargas sociales sobre el Sueldo Anual Complementario del año 2001 y en defensa del período Noviembre 2003, se informó que no existió desvinculación de personal sino cesión de los contratos de trabajo, las cargas sociales deben ser declaradas y pagadas por quien es el nuevo empleador del personal, la Unidad Administrativa, utilizando fondos provistos por la Sociedad. A la fecha de emisión de los presentes estados contables la acción interpuesta por la Sociedad no ha sido resuelta.

Debido a que la Sociedad entiende, sobre la base de los argumentos y antecedentes existentes, que se resolverá favorablemente, no se han registrado cargos por dichos conceptos.

24 - LIBROS SOCIETARIOS

Allanamiento

Con fecha 08/05/01 con motivo de haberse radicado contra Correo Argentino S.A. una denuncia anónima sobre evasión fiscal ante la justicia en lo penal económico fueron

Inicialado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.A. C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

allanadas las oficinas de la sede central de la Compañía. La Sociedad ha ejercido los derechos que le corresponden en defensa de su conducta fiscal, como así también en procura de establecer los intereses que desde el anonimato pretenden desacreditar al Correo Oficial de la República Argentina.

Con motivo del allanamiento fueron retenidos judicialmente los libros Inventario y Balances Nros. 2 y 3, los que posteriormente fueron devueltos a la Sociedad, anulando ésta los folios no utilizados del libro Nro. 3. Por lo expuesto, los Estados Contables finalizados a partir del cierre del 31 de marzo de 2001, fueron transcritos en el Libro Inventario y Balances Nros. 4 y 5.

El 07/02/02 se libró orden de allanamiento en la causa 12024/01 caratulada "N.N. s/delito de Acción Pública", con intervención del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 11 a cargo del Dr. Claudio Bonadio por ante la secretaría N° 21, como resultado del mismo fueron retenidos el libro de Actas de Asamblea Nro. 1, el libro Registro de Accionistas Nro. 1 y los libros de Actas de Directorio Nros. 1, 2 y 3.

Ha tomado estado público que el Juez interviniente ha dictado una medida cautelar a efectos de que el Poder Ejecutivo Nacional se abstenga de suscribir un convenio modificatorio del contrato de concesión hasta tanto concluya la investigación. Dicha medida fue recurrida por el Poder Ejecutivo Nacional, y revocada por la Cámara interviniente.

En opinión de la Dirección estos acontecimientos no afectan ni afectarán los estados contables de la Sociedad.

Autorización empleo de medios ópticos

Con fecha 14 de junio de 2004, la Inspección General de Justicia procedió a autorizar mediante la Autorización No. 06311, el reemplazo del sistema de almacenamiento de los registros contables que Correo Argentino utilizaba hasta el 19/11/2003, fecha de rescisión por parte del Estado Nacional del contrato de Concesión. Si bien la Sociedad ha obtenido en la fecha citada precedentemente la autorización para llevar en CD ROM el sistema de almacenamiento de registros contables, desde el 20/11/03 se ha utilizado tal sistema.

25 - APERTURA Y PLAZOS DE COLOCACIONES DE FONDOS, CRÉDITOS Y DEUDAS

A continuación se expone la apertura de las colocaciones de fondos, créditos y deudas, en función de los plazos estimados de cobro o pago y del interés que devengan.

RUBRO	VENCIDO \$ (000)	SIN VTO. \$ (000)	A VENCER \$ (000)
Inversiones		12.543	
	01/04/04 al 30/06/04		344
	-	12.543	344

Iniciado a los efectos de su identificación
con nuestro informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1

Correo Argentino S.A.
Notas a los estados contables
 Por los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2003 y 2002
 y finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002

RUBRO	VENCIDO \$ (000)	SIN VTO. \$ (000)	A VENCER \$ (000)
Créditos por Servicios			
	148.626	545	
			3.713
			16.191
Previsión Créditos Dudosos	(29.546)		
	119.080	545	19.904
Otros Créditos (1)	5.478	39.173	
			1.645
			1.675
			131
			131
			517
Previsión Créditos Dudosos	(600)		
	4.878	39.173	4.099
Deudas Comerciales (4)	(32.885)	(17.967)	
			(5.563)
		(62.131)	
	(32.885)	(80.098)	(5.563)
Deudas Financieras (3)			
		(614.985)	
		(614.985)	-
Rem. y Cs. Ss. (4)		(28.687)	
			(480)
		(7.267)	
		(35.954)	(480)
Cargas Fiscales			
			(1.944)
		(8.103)	
		(8.103)	(1.944)
Otros Pasivos	(164.149)	(12.805)	
			(634)
		(296.205)	
	(164.149)	(309.010)	(634)
Previsiones y Provisiones		(31.170)	
		(31.170)	

(1) Otros créditos sin vencimiento incluye \$ (000) 24.453 correspondiente al saldo contable a la fecha de cierre de ejercicio de la cuenta de relación con la Unidad Administrativa (Nota 12).

(2) Importes que por integrar el pasivo presentado en la solicitud de concurso preventivo de acreedores, se informan en la presente nota como sin vencimiento, habiéndose expuesto como pasivo no corriente según lo mencionado en la nota 13.

(3) Préstamos con intereses pactados a tasa fija: \$ (000) 87.816. Préstamos con intereses pactados a tasa variable: \$ (000) 506.267.

(4) Las deudas comerciales y por remuneraciones que se informan sin vencimiento corresponden a los saldos aún no rendidos por la Unidad Administrativa, de acuerdo con lo informado en la Nota 12.

Iniciado a los efectos de su identificación
 con el presente informe de opinión adversa de fecha 23 de junio de 2004

PRICE WATERHOUSE & CO.

C.P.C. C.A.B.A. T° 1 F° 1